Buenos Aires, martes 6 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.184

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos	
AGRICULTURA FAMILIAR. Decreto 292/2023 . DCTO-2023-292-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.118	4
ACUERDOS. Decreto 294/2023. DCTO-2023-294-APN-PTE - Aprobación	7
CONTRATOS. Decreto 296/2023. DCTO-2023-296-APN-PTE - Aprobación.	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 299/2023. DCTO-2023-299-APN-PTE - Derógase Decreto N° 870/2018	9
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 293/2023 . DCTO-2023-293-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea.	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 298/2023. DCTO-2023-298-APN-PTE - Trasládase funcionario	14
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 295/2023 . DCTO-2023-295-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Análisis Estratégico de Inserción Internacional	14
CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. Decreto 297/2023. DCTO-2023-297-APN-PTE - Designación.	15
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 449/2023. DECAD-2023-449-APN-JGM - Estructura organizativa	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 448/2023. DECAD-2023-448-APN-JGM - Dase por designado Director General de Prensa y Difusión	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 446/2023. DECAD-2023-446-APN-JGM - Designación	19
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 445/2023. DECAD-2023-445-APN-JGM - Designación	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 447/2023. DECAD-2023-447-APN-JGM - Designación	21
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 443/2023. DECAD-2023-443-APN-JGM - Designación.	22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 444/2023 . DECAD-2023-444-APN-JGM - Dase por designado Director de Documentación de Viaje	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 450/2023. DECAD-2023-450-APN-JGM - Desígnase Directora de Gestión Económica de Transporte Automotor	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 451/2023. DECAD-2023-451-APN-JGM - Desígnase Directora de Análisis Eficiente del Transporte	25
Resoluciones	
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 393/2023 . RESFC-2023-393-APN-D#APNAC	27
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 394/2023 . RESFC-2023-394-APN-D#APNAC	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 301/2023. RESOL-2023-301-APN-ANAC#MTR	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 302/2023. RESOL-2023-302-APN-ANAC#MTR	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 847/2023. RESOL-2023-847-APN-DE#AND.	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 121/2023 . RESOL-2023-121-APN-ACUMAR#MOP	
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 123/2023 . RESOL-2023-123-APN-ACUMAR#MOP	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 302/2023. RESOL-2023-302-APN-D#ARN	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 303/2023. RESOL-2023-303-APN-D#ARN	
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 304/2023. RESOL-2023-304-APN-D#ARN	
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1910/2023 . RESFC-2023-1910-APN-DI#INAES	
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 753/2023 . RESOL-2023-753-APN-INCAA#MC	
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 323/2023 . RESOL-2023-323-APN-INIDEP#MEC	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 145/2023. RESOL-2023-145-APN-INA#MOP	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 225/2023. RESOL-2023-225-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 227/2023. RESOL-2023-227-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 230/2023. RESOL-2023-230-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 231/2023. RESOL-2023-231-APN-SGYEP#JGM	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 232/2023. RESOL-2023-232-APN-SGYEP#JGM	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1075/2023. RESOL-2023-1075-APN-MDS	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 222/2023. RESOL-2023-222-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 223/2023. RESOL-2023-223-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 224/2023 . RESOL-2023-224-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 225/2023 . RESOL-2023-225-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 226/2023. RESOL-2023-226-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 230/2023. RESOL-2023-230-APN-SAGYP#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1012/2023 . RESOL-2023-1012-APN-SC#MEC	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 31/2023. RESOL-2023-31-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 34/2023. RESOL-2023-34-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 42/2023. RESOL-2023-42-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 48/2023. RESOL-2023-48-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 88/2023. RESOL-2023-88-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 97/2023. RESOL-2023-97-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 99/2023. RESOL-2023-99-APN-MRE	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 114/2023. RESOL-2023-114-APN-MRE	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 659/2023. RESOL-2023-659-APN-MT.	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 660/2023. RESOL-2023-660-APN-MT.	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 663/2023. RESOL-2023-663-APN-MT.	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 664/2023. RESOL-2023-664-APN-MT.	
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 147/2023	
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 156/2023	
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 500/2023 . RESOL-2023-500-APN-PRES#SENASA	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1112/2023. RESOL-2023-1112-APN-SSS#MS	
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1124/2023 . RESOL-2023-1124-APN-SSS#MS	100
Resoluciones Conjuntas	
·	
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 3/2023. RESFC-2023-3-APN-MSG	102
Resoluciones Sintetizadas	
nocolaciones entenzadas	104
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 244/2023 . DI-2023-244-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 78/2023 . DI-2023-78-E-AFIP-ADSAJA#SDG0AI	107
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4025/2023. DI-2023-4025-APN-ANMAT#MS	
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 467/2023 . DI-2023-467-APN-ANSV#MTR	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1732/2023 . DI-2023-1732-APN-DNM#MI	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 5/2023. DI-2023-5-APN-DNCYFP#MAGYP	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 6/2023. DI-2023-6-APN-DNCYFP#MAGYP	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 204/2023 . DI-2023-204-APN-SSPYA#MEC	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 205/2023. DI-2023-205-APN-SSPYA#MEC	125

Avisos Oficiales	
	131
Asociaciones Sindicales	
	143
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	149
Avisos Anteriores	
Avisos Oficiales	
	171

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al 0810-345-BORA (2672) o 5218-8400
- Por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
- Mediante el formulario de contacto en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





AGRICULTURA FAMILIAR

Decreto 292/2023

DCTO-2023-292-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.118.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-36523396-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 26.737 y 27.118 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios y 729 del 3 de noviembre de 2022 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 571 del 15 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina" declaró de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria de la población y por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Que por su artículo 2° se creó el "Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar" destinado al agricultor y a la agricultura familiar y a aquellas empresas familiares agropecuarias que desarrollasen su actividad en el medio rural, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Que, a su vez, por medio del mencionado Decreto N° 729/22 fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (INAFCI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica y financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado y como continuador institucional de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a dicha ex-Subsecretaría y a la referida Secretaría en toda aquella normativa que aborde o se vincule con la competencia, objetivos institucionales o funcionales encomendados por el presente al referido Instituto.

Que por el artículo 2° de dicha norma se instituyó a dicho Instituto el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.118, con facultades para dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

Que en ese sentido, y por el artículo 8° del referido Decreto N° 729/22, se transfirieron de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (INAFCI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, estableciéndose que el personal involucrado debía mantener su situación de revista.

Que, asimismo, el citado decreto modificó los artículos 9° y 12 de la Ley N° 27.118, respectivamente, atribuyéndole al INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA la calidad de organismo de aplicación de dicha ley, quedando facultado en tal carácter a dar participación al Consejo de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena creado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 571/14, el cual pasará a funcionar en su ámbito de competencia, y crea en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar, integrado por los Ministros y las Ministras del PODER EJECUTIVO NACIONAL o por quienes estos o estas designen a tal efecto, para que asigne al nuevo Organismo las tareas que en dicho marco entienda conveniente.

Que, a su vez, se sustituyó el artículo 16 de la Ley Nº 26.737 por la que se creara el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, al modificar su conformación, entre otros extremos, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (INAFCI).

Que entre los contenidos básicos de la mencionada Ley Nº 27.118 se resaltan los referidos a los fines, objetivos, definiciones y alcances, la determinación de la Autoridad de Aplicación y del ámbito territorial de extensión; el acceso a la tierra a través de la creación del denominado "Banco de Tierras para la Agricultura Familiar", así como las formas de adjudicación y de regularización dominial, de forma de asegurar un relevamiento integral de la situación de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena con incentivos a los servicios ambientales a través de programas que preserven la base ecosistémica de sus territorios.

Que, asimismo, contempla acciones y programas para procesos productivos y de comercialización destinados a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural; el apoyo al desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación, fomentando experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la elaboración de propuestas relacionadas con temáticas referidas a la educación, formación y capacitación rural y también la priorización de políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones.

Que también prevé garantizar el acceso y el funcionamiento de todos los servicios sociales como educación, deportes, salud, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa, y contempla además instrumentos de promoción vinculados a la Sanidad Agropecuaria, a beneficios impositivos, aspectos previsionales, certificaciones de calidad, seguros y líneas de crédito específicas.

Que con relación a los objetivos, definiciones conceptuales y alcances, se hace necesario dejar establecido claramente que todo enunciado en género masculino plural utilizado en la citada Ley N° 27.118 debe interpretarse desde una perspectiva de género no binaria a favor de todas las personas cualquiera sea su género autopercibido, omitiendo todo tipo de discriminación por sexo, género social o identidad de género en particular y dando prioridad en la asignación de recursos a las mujeres y a la población género diversa con el propósito de reducir las brechas de género que existen.

Que en el mismo orden, y a través del Registro pertinente, deberán incluirse en el acceso a los beneficios que el Régimen de Reparación Histórica contempla no solo a las personas humanas vinculadas a la agricultura familiar, campesina e indígena y pesca artesanal sino también a las organizaciones de productores y productoras que se agrupen con idénticos fines.

Que, de esa forma, se ratifica la importancia que se otorga a dichas organizaciones en la definición de las políticas públicas hacia el sector, en sintonía con las recomendaciones a los Estados dadas por la "DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES", aprobada el 17 de diciembre de 2018, al establecer expresamente que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente y que es función del Estado limitar la concentración y el control excesivo de la tierra.

Que atendiendo a la importancia del tema, y a que la aplicación del Régimen se extiende a todo el territorio nacional, debe preverse la forma de funcionamiento tanto del Consejo de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena cuya participación prevé el artículo 9° de la citada Ley N° 27.118 como la del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar, creado para el mismo sector por el artículo 12 de la referida ley, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de forma de asegurar el abordaje unificado de la problemática en cuestión.

Que en lo que hace a lo relacionado con los bienes naturales y acceso a la tierra, toma especial relevancia la forma de efectivizar institucionalmente el funcionamiento del Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, cuya creación contempla la mencionada ley, estableciendo parámetros básicos para permitir que las tierras rurales ya ingresadas al patrimonio nacional sean convenientemente relevadas y posteriormente transferidas a dicho Banco, actuante en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (INAFCI), tanto por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), organismo con competencia en la materia, así como por otro organismo u otros organismos de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese su status jurídico, que tengan en su inventario bienes del ESTADO NACIONAL que puedan ser identificados como tierras rurales.

Que por el Decreto N° 1382/12 se creó la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, por lo que resulta indispensable destacar el rol central que le confiere a la misma la normativa vigente.

Que dicho ente es el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, quedando a su cargo ejercer en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles de este último, cuando no correspondiese a otros organismos estatales.

Que, en tal sentido, entre sus competencias propias le corresponden las de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales cuando estén asignados o afectados a un servicio determinado se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia.

Que, asimismo, se halla habilitada para conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que atendiendo a lo expuesto no cabe duda de la importancia de la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) para ser partícipe como consultor permanente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar creado por el artículo 12 de la citada Ley N° 27.118.

Que, de igual forma, corresponde darle un papel activo en la Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural constituida según el artículo 18 de la referida Ley N° 27.118, habida cuenta de que, de acuerdo al inciso 8 del artículo 8° del citado Decreto N° 1382/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de efectuar el saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, consecuentemente, posee un protagonismo central en la determinación, información y posterior transferencia o adjudicación según corresponda de las Tierras Rurales que, según lo establece la mentada Ley N° 27.118, deban ser migradas al Banco de Tierras a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA (INAFCI).

Que el citado Instituto, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen en cuestión, deberá elevar propuestas para permitir a los o las titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco de Tierras a su cargo, confiriéndoles entonces el acceso a los beneficios impositivos y fiscales a los que aluden las previsiones del artículo 16 de la Ley N° 27.118.

Que con referencia a los procesos productivos y de comercialización, al desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación y a la educación, formación y capacitación, debe preverse la realización de Acciones y Programas específicos, el funcionamiento del Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), la participación de organismos científicos vinculados con la materia y, finalmente, la elaboración de propuestas curriculares con participación del referido Consejo de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

Que igualmente, y en cuanto a los instrumentos de promoción, se potenciará la participación de organismos de control sanitario junto a la Autoridad de Aplicación y al Consejo precitado para gestionar líneas de financiamiento e inversión para la promoción de la producción, elaboración y comercialización de productos y alimentos provenientes de las personas humanas y organizaciones productoras beneficiarias, asegurando la creación y puesta en marcha de sistemas de certificación participativa a diseñar y aprobar por la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese mismo sentido, se contemplará la planificación anual de líneas crediticias para el sector provenientes del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina" y sus modificaciones, que como ANEXO (IF-2023-59174226-APN-INAFCEI#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°- Establécese como respaldo presupuestario para el ejercicio correspondiente al año en curso el monto que el Presupuesto vigente específico pueda financiar y para los ejercicios subsiguientes, los que determine el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional de cada año.

ARTÍCULO 3°- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°- Comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

Martes 6 de junio de 2023

ACUERDOS

Decreto 294/2023

DCTO-2023-294-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-85610474-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 5 de julio de 2022, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.769 "Claudia Laura KLEINMAN y Ana María KLEINMAN" del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 23.054, que aprueba la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 7 de febrero de 2011 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por las señoras Claudia Laura KLEINMAN y Ana María KLEINMAN, en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 4 de noviembre de 2021 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 301/21, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, con respecto a la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8, 24 y 25, con relación a los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto el 5 de julio de 2022, que obra como ANEXO al presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que las señoras Claudia Laura KLEINMAN y Ana María KLEINMAN permanecieron en exilio forzoso.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 5 de julio de 2022, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la señora Ana María KLEINMAN y las letradas apoderada y patrocinante de la señora Claudia Laura KLEINMAN, en el Caso N° 14.769 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2022-86455089-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

Martes 6 de junio de 2023

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 42102/23 v. 06/06/2023

CONTRATOS

Decreto 296/2023

DCTO-2023-296-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37543117-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5746/ OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (PcD)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (USD 265.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en reducir los niveles de exclusión social de las personas con discapacidad.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) Promover el acceso efectivo a derechos, servicios y prestaciones básicas para las personas con discapacidad (PcD) y (ii) Fortalecer la capacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) como órgano rector en materia de discapacidad y responsable de la transversalización de la perspectiva de discapacidad en el ámbito público y privado.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Apoyo a la Mejora del Sistema Nacional de Certificación de la Discapacidad y de los Sistemas de Aseguramiento de las Prestaciones y (2) Fortalecimiento de Capacidad Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS).

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución integral del Programa, coordinará la implementación con las Unidades Organizativas que la conforman y actuará como interlocutor directo ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en el marco de la operación.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (PcD)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (USD 265.000.000), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (PcD)", que consta como ANEXO I (IF-2023-40675983-APN-SSRFID#MEC), y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", que obran como ANEXO II (IF-2023-37086287-APN-SSRFID#MEC), formando ambos parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (PcD)" a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución integral del Programa, coordinará la implementación con las Unidades Organizativas que la conforman y actuará como interlocutor directo ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) en el marco de la operación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 42106/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 299/2023

DCTO-2023-299-APN-PTE - Derógase Decreto N° 870/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-63982212-APN-MEG#AGP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 17.520, 20.094, 23.696, 24.093 y 27.514; los Decretos Nros. 1019 del 17 de mayo de 1993, 1194 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994 y 870 del 27 de septiembre de 2018; las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nros. 669 del 21 de junio de 1993, 710 y 711 del 6 de junio de 1994 y 1058 del 1° de septiembre de 1994; las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO Nros. 61 del 7 de mayo de 2019, 117 del 16 de agosto de 2019 y 174 del 26 de noviembre de 2019 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 1064 del 3 de diciembre de 2018, 256 del 3 de mayo de 2019, 65 del 18 de marzo de 2020, 120 del 20 de mayo de 2020, 346 del 29 de septiembre de 2021 y 193 del 29 de marzo de 2022 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Navegación N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 24.093 determina que los puertos están sometidos a controles de las autoridades nacionales competentes.

Que por la Ley N° 27.514 se declara de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad, garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 1019/93 se facultó al ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para aprobar los Pliegos pertinentes y realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, ciudad de BUENOS AIRES, y se determinó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría con su gestión como ente responsable del Puerto de BUENOS AIRES.

Que, así, por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES.

Que a través de las Resoluciones Nros. 710/94, 711/94 y 1058/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se adjudicaron las Terminales Nros. 3, 4 y 1 y 2 en forma conjunta, respectivamente.

Que, en virtud de ello, el 1° de septiembre de 1994, el 6 de junio de 1994 y el 27 de octubre de 1994 el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, 3 y 4, respectivamente, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los cuales fueron aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, 1194/94 y 2123/94.

Que, años más tarde, por el Decreto N° 870/18 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.520.

Que, en dicha oportunidad, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los pliegos licitatorios correspondientes y se le encomendó que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dictara todas las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento.

Que, al mismo tiempo, se lo facultó a prorrogar los contratos de concesión otorgados oportunamente respecto de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 del Puerto de BUENOS AIRES, lo que se cumplimentó sucesivamente a través de las Resoluciones Nros. 1064/18, 120/20, 346/21 y 193/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que conforme surge de los considerandos del referido Decreto N° 870/18, el proceso de selección convocado al amparo de la Ley N° 17.520 tuvo por finalidad concesionar operativamente los muelles y plazoletas de estiba del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES como UNA (1) sola unidad operativa.

Que, sobre dicho andamiaje, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO elaboró las bases licitatorias para avanzar en un esquema de concesión operativa para UN (1) solo operador para todos los muelles de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, aprobándose, mediante la Resolución N° 256/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Pliego General de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES" y sus Anexos.

Que, en tal sentido, por medio de la Resolución N° 61/19 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se resolvió establecer como fecha de apertura de las ofertas para la citada licitación el 2 de octubre de 2019, la que fue sucesivamente prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 117/19 y 174/19 de la referida ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el 20 de marzo de 2020.

Que por la Resolución N° 65/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la apertura de ofertas referida, prevista por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y se dejó sin efecto la referida Resolución N° 256/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al mismo tiempo que se instruyó a la mencionada Sociedad del Estado para efectuar un análisis y una evaluación exhaustiva de la situación "actual y futura" del PUERTO DE BUENOS AIRES y proceder a la elaboración de nuevas bases licitatorias que contengan un sano equilibrio entre el negocio que se pretende concesionar y la conservación de las fuentes de trabajo sobre las cuales incide la jurisdicción portuaria nacional.

Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas citadas precedentemente, el 1° de noviembre de 2020 la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, acompañando los pertinentes informes técnicos, informó que estimaba conveniente, en una primera etapa, confeccionar los pliegos de bases y condiciones para licitar la concesión de DOS (2) terminales de servicios de superficies similares, por un plazo inicial de DIEZ (10) años.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el 27 de noviembre de 2020 instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que continuara con el proceso

tendiente a dotar a la jurisdicción portuaria nacional de una mayor eficiencia y competitividad en la atención de los buques de carga y pasajeros y que, además, impulsara una mayor integración y desarrollo del hinterland metropolitano y el crecimiento de los puertos del mismo, sobre la base de DOS (2) operadores, debiéndose, para el caso, garantizar la continuidad y permanencia de las fuentes laborales afectadas a la actividad.

Que la cuestión fue sometida por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO al asesoramiento de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), cuyos expertos concluyeron, en su informe titulado "Análisis de aspectos relevantes para la toma de decisiones estratégicas sobre el futuro de Puerto Buenos Aires" (IF-2021-107741410-APN-GG#AGP), que "...la opción más equilibrada resulta ser un esquema de dos terminales, una mixta que combine la operación de contenedores y la terminal de cruceros y otra que se dedique en exclusividad a la atención de buques porta contenedores", y que "En una de ellas podría permitirse la integración vertical, mientras que la otra puede garantizar una atención a líneas navieras independientes, inclusive las dedicadas al tráfico de cabotaje regional".

Que resulta menester destacar que nuestro país no es ajeno al fenómeno de progresiva concentración del mercado marítimo descripto, como así tampoco a su impacto en el sistema portuario, que al cabo de TRES (3) décadas ha visto disminuida, en forma acentuada, la competencia entre terminales que atienden la carga contenerizada y entre líneas marítimas, así como ha asistido a un escenario de sucesivas operaciones de integración horizontal (fusiones de terminales portuarias) y vertical (adquisición de terminales portuarias por parte de líneas marítimas, a su vez propietarias de agencias marítimas y de otros servicios portuarios y pre y post portuarios).

Que, ante tal escenario, es por tanto necesario, para la promoción del comercio exterior de la Nación, y para garantizar la calidad, eficiencia, previsibilidad y accesibilidad de los servicios de transporte portuarios y navales, fijar los lineamientos que permitan garantizar en el futuro, y ante la progresiva concentración económica verificada a nivel mundial, la competencia, competitividad e intermodalismo de los puertos públicos de contenedores que operen transporte internacional en la REPÚBLICA ARGENTINA, en beneficio de la producción nacional y de la permanente disponibilidad de opciones accesibles de transporte y logística.

Que, como fuera manifestado, el llamado a licitación pública nacional e internacional convocado por el Decreto N° 870/18 fue previsto sobre la base de un esquema operativo de UN (1) solo operador, esquema que no resulta compatible con la política portuaria nacional, dado que el mismo tampoco es eficaz para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y atender las exigencias futuras que plantea el comercio exterior en materia de logística marítima.

Que, en atención a los referidos antecedentes, se advierte que la simple acción de realizar una nueva licitación para la renovación de los respectivos operadores ante el vencimiento de los contratos de concesión vigentes no resultaría suficiente ni idónea para alcanzar la necesaria modernización infraestructural que requieren los muelles de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES a los fines de no perder competitividad frente a las exigencias planteadas por el transporte de carga contenerizada; "...la experiencia indica que llevar a cabo una transición mediante una licitación es traumático y de difícil concreción de manera que se pueda asegurar continuidad operativa sin riesgo de pérdida de tráfico y puestos de trabajo" (IF-2021-37253502-APN-GG#AGP).

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá adoptar previamente acciones y modificaciones que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria para que el llamado a licitación pública nacional e internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público.

Que las acciones preparatorias del nuevo proceso de selección a desarrollarse exigen un delicado equilibrio entre mantener la continuidad de la operación portuaria sin interrupciones y posibilitar que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO pueda disponer de las instalaciones e infraestructura portuarias a efectos de realizar las tareas de adecuación que resulten necesarias con la mínima afectación operativa posible.

Que resulta menester precisar que las acciones que adopten, tanto el MINISTERIO DE TRANSPORTE como la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deben velar por el sostenimiento y garantía de las fuentes laborales que se desempeñan en las áreas concesionadas de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, con independencia de la situación contractual de cada uno de los operadores de las Terminales, dado que solo así se construirá un futuro productivo fundado sobre la base del diálogo, la paz social y el crecimiento productivo de la Nación.

Que, en ese marco, corresponde que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO garantice el mantenimiento de las fuentes laborales de todos los trabajadores y todas las trabajadoras actualmente sujetos y sujetas a Convenio Colectivo de Trabajo dependientes en forma directa de los operadores de las Terminales Portuarias y de las empresas prestadoras de servicios portuarios, en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las premisas anteriormente delineadas se torna imperioso instruir a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar las condiciones de los

Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/93, y prorrogados por la Resolución N° 346/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de mayo de 2024, para permitir la operatoria de la única jurisdicción portuaria nacional hasta la asunción de los nuevos concesionarios, todo ello, resguardando la operatividad del puerto y las fuentes laborales en los términos indicados.

Que en función del nuevo paradigma estratégico del proyecto portuario, definido con DOS (2) terminales de superficies similares (Terminal Interior y Terminal Exterior) en el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, al que técnicamente se impone migrar, corresponde dar por extinguido al término del plazo de prórroga en vigencia el Contrato de Concesión de la Terminal N° 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que, en razón de todo lo anteriormente expuesto, corresponde impartir las instrucciones del caso a los efectos de garantizar la transición y concretar el nuevo llamado al procedimiento selectivo de ofertas con el fin de celebrar los nuevos Contratos de Concesión, de acuerdo con lo aconsejado por los órganos con competencia técnica del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto de profundizar el desarrollo de la actividad portuaria y el comercio exterior de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y por las Leyes Nros. 23.696 y 24.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, a riesgo empresario y sin aval del Estado, para otorgar en Concesión de Uso y Operación DOS (2) terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente decreto (IF-2023-43371977-APN-AGP#MTR) y, posteriormente, a adjudicar la misma y a suscribir los pertinentes Contratos de Concesión.

La instrucción impartida en el presente artículo incluye la aprobación de los pliegos licitatorios respectivos, los que deberán garantizar la competencia a través de instrumentos que prohíban la integración horizontal y restrinjan la posibilidad de integración vertical a UNA (1) sola de las DOS (2) futuras concesiones.

Encomiéndase, asimismo, al MINISTERIO DE TRANSPORTE a que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dicte las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento licitatorio referido.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, así como el mantenimiento de todas las fuentes laborales de los trabajadores y las trabajadoras actualmente sujetos y sujetas a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de las Terminales Portuarias y de las empresas prestadoras de servicios portuarios, en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Los pliegos licitatorios mencionados en el artículo 2° del presente decreto deberán incluir la incorporación de dichos empleados y dichas empleadas por los nuevos concesionarios, los que deberán conservar sus condiciones laborales vigentes al momento de dicha incorporación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar los contratos de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en todo aquello que resulte necesario para asegurar los objetivos indicados en los artículos anteriores, por todo el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, bajo el principio del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera contractual.

El acuerdo al que arribe la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con cada concesionario deberá ser ratificado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 42113/23 v. 06/06/2023

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 293/2023

DCTO-2023-293-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40643469-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 568 del 1° de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto Nº 568/21 se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Máximo Eduardo GOWLAND y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que, oportunamente, el Gobierno del ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA concedió el plácet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que ha intervenido en el ámbito de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Máximo Eduardo GOWLAND (D.N.I. N° 18.041.408), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/06/2023 N° 42101/23 v. 06/06/2023



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 298/2023

DCTO-2023-298-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gabriel Marcelo FUCKS ha presentado su renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR, quien fuera designado por el Decreto N° 411 del 18 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que resulta necesario aceptar la renuncia y disponer el traslado a la República del mencionado funcionario.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gabriel Marcelo FUCKS (D.N.I. N° 13.912.309).

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR presentada por el señor Gabriel Marcelo FUCKS (D.N.I. Nº 13.912.309).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/06/2023 N° 42107/23 v. 06/06/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 295/2023

DCTO-2023-295-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Análisis Estratégico de Inserción Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-43094345-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Análisis Estratégico de Inserción Internacional de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Alejandra Silvina KERN (D.N.I. N° 22.818.077) en el cargo de Directora Nacional de Análisis Estratégico de Inserción Internacional de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 06/06/2023 N° 42103/23 v. 06/06/2023

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 297/2023

DCTO-2023-297-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 12 de mayo de 2023, al profesor Esteban Raúl DÍAZ (D.N.I. N° 11.993.201) en el cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - E/E Gabriel Nicolás Katopodis



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 449/2023

DECAD-2023-449-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00987770-APN-DNDO#JGM, el Decreto N° 451 del 3 de agosto de 2022, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, 480 del 10 de agosto de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, 1313 y 1314 y su modificatoria, ambas del 22 de julio de 2020 y 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 451/22 se dispuso la unificación de las competencias asignadas a los entonces MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con las del MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriéndose a su ámbito las unidades y organismos dependientes de las Jurisdicciones suprimidas, las Empresas y Entes del Sector Público Nacional actuantes en sus órbitas, los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de su dictado.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 480/22 se transfirió la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con sus unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes, y el personal con su situación de revista.

Que por el Decreto Nº 802/20 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellas la de su dependiente SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1313/20 y 1314/20 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en virtud de ello, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y, asimismo, incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, por otra parte, mediante la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores allí previstas y el modo de retribución mediante el uso de unidades retributivas.

Que en atención a las modificaciones realizadas por el Decreto Nº 451/22 resulta necesario proceder a la reasignación de unidades retributivas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, que como Anexos la, lb, lc, ld, le, lf, lg, lh, li, lj, lk, ll (IF-2023-61450246-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2023-61456375-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-61554273-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas en el artículo 2° de la presente decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al o a la Titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020 y los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Reasígnanse las Unidades Retributivas que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-61557556-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 42090/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 448/2023

DECAD-2023-448-APN-JGM - Dase por designado Director General de Prensa y Difusión.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34099413-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Germán HEIDEL (D.N.I. N° 24.288.844) en el cargo de Director General de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 06/06/2023 N° 42088/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 446/2023

DECAD-2023-446-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44741568-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Viabilidad Financiera de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Federico GARCIA MARTINEZ (D.N.I. N° 42.291.295) en el cargo de Coordinador de Viabilidad Financiera de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 06/06/2023 N° 42085/23 v. 06/06/2023

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 445/2023

DECAD-2023-445-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18845190-APN-DADM#INADI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente en contenido y comunicación institucional del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariela Nidia GALLARDO (D.N.I. N° 32.703.474) para cumplir funciones de asistente en contenido y comunicación institucional en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 06/06/2023 N° 41733/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 447/2023

DECAD-2023-447-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120440401-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de profesional especializado o especializada en Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Diego Gonzalo Roberto MAGLIANO (D.N.I. N° 30.082.218) para cumplir funciones de profesional especializado en Planificación e Implementación de Políticas Públicas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 06/06/2023 N° 42086/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 443/2023

DECAD-2023-443-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46942413-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Andrea Mariel RIESGO (D.N.I. N° 32.951.706) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 06/06/2023 N° 41739/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 444/2023

DECAD-2023-444-APN-JGM - Dase por designado Director de Documentación de Viaje.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32985939-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora de Documentación de Viaje de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Consejero de Embajada y Cónsul General Martín Federico SOTO en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de marzo de 2023, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General Martín Federico SOTO (D.N.I. N° 25.666.068) en el cargo de Director de Documentación de Viaje de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/06/2023 N° 41735/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 450/2023

DECAD-2023-450-APN-JGM - Desígnase Directora de Gestión Económica de Transporte Automotor.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44948008-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Económica de Transporte Automotor de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Silvia Rosana BLANCO (D.N.I. Nº 25.974.517) en el cargo de Directora de Gestión Económica de Transporte Automotor de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/98.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 06/06/2023 N° 42089/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 451/2023

DECAD-2023-451-APN-JGM - Desígnase Directora de Análisis Eficiente del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46624677-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Publica Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Eficiente del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE.

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Jorgelina ESTEVEZ (D.N.I. N° 30.293.250) en el cargo de Directora de Análisis Eficiente del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 06/06/2023 N° 42087/23 v. 06/06/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 393/2023 RESFC-2023-393-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-37103950-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, 58 de fecha 31 de enero de 2019 y la N° 4 de fecha 10 de enero de 2023, la Resolución N° 410 del Directorio de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que a través de la Resolución Nº 410/2016 del Directorio se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Mburucuyá, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 4, Osvaldo Miguel MIÑO (M.I. Nº 18.527.399) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto Nº 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1º de abril de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Mburucuyá, dependiente de la Dirección Nacional

de Operaciones, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Osvaldo Miguel MIÑO (M.I. Nº 18.527.399), del Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 06/06/2023 N° 41690/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 394/2023

RESFC-2023-394-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-37101370-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.701, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución N° 410 del Directorio de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que a través de la Resolución Nº 410/2016 del Directorio se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Iberá, cargo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, Grado 0; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 6, Tramo General, Daniel RODANO (M.I. N° 23.803.946) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Ibera dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Artículo 109 del Decreto Nº 2.098/2008 establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante. Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Secretaría de Gestión y Empleo Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de abril de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Iberá, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Daniel RODANO (M.I. N° 23.803.946), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 6, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 06/06/2023 N° 41688/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 301/2023

RESOL-2023-301-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-36865010-APN-ANAC#MTR; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012, N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 y N° 180-E de fecha 13 de marzo de 2019, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-50532672-1) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera a que refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de Transporte Aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante la presente Resolución, la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (T.O. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N°17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-50532672-1) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución

o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 9°.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- La Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 180 de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 12.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa STEMA SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese

Paola Tamburelli

e. 06/06/2023 N° 41707/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 302/2023

RESOL-2023-302-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07603972-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 y la Parte 67-Certificacion Medica Aeronáutica de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 627 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de fecha 14 de septiembre de 2012 dispuso la vigencia de la Parte 67-Certificacion Medica Aeronáutica-de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la Autoridad Aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y Médicos Examinadores Aeronáuticos por sus siglas en ingles "AME", a propuesta del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC.

Que el Departamento mencionado tomo conocimiento el día 20 de enero de 2023 que la Médica Sonia María del Valle ASTUTTI (CUIT N° 27-27782414-6) solicitó ser habilitada como AME en el consultorio de la calle Balcarce N° 1275 en la Localidad de Tostado, Provincia de SANTA FE.

Que personal del DEM, de la DLP dependiente de la DNSO de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos, para habilitar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese a Sonia María del Valle ASTUTTI, (CUIT-27-27782414-6), como Médica Examinadora Aeronáutica por sus siglas en ingles "AME" N° 00140 para desempeñar sus funciones exclusivamente en el consultorio de la calle Balcarce N° 1275, en la Localidad de Tostado, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese a la médica antes mencionada para realizar el examen inicial de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y el examen de renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 1.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la referida AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas por esta Administración Nacional, en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 06/06/2023 N° 41710/23 v. 06/06/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 847/2023 RESOL-2023-847-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

Visto el Expediente N $^\circ$ EX-2023-62629505-APN-DRRHH#AND, los Decretos N $^\circ$ 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N $^\circ$ 160 del 27 de febrero de 2018, N $^\circ$ 328 del 31 de marzo de 2020, N $^\circ$ 426 del 21 de julio de 2022, N $^\circ$ 738 del 09 de septiembre de 2020 y sus prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal

desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 738/20 se dispuso la designación transitoria de la licenciada Bárbara Denise MONTENEGRO (D.N.I. N° 36.919.338) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 08 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la licenciada Bárbara Denise MONTENEGRO (D.N.I. N° 36.919.338) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 08 de junio de 2023.

ARTICULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 06/06/2023 N° 41544/23 v. 06/06/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 121/2023

RESOL-2023-121-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-44914860-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.217, la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes N° 13.642 y 2217, respectivamente, adhirieron a la Ley N° 26.168.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación del organismo establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Disposición N° 376/2014 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2014, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR N° 1390/14 "E" suscripto el 22 de mayo de 2014, el cual es de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con ACUMAR.

Que el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR, prevé que el progreso en la carrera se encuentra asociado a la calificación obtenida en la evaluación del desempeño anual y el cumplimiento de las actividades de capacitación determinadas para el puesto de trabajo.

Que en tal sentido, el mencionado Convenio establece en los artículos 76 al 79 la Evaluación de Desempeño aplicable al personal alcanzado por sus previsiones.

Que en ese marco corresponde regular el mencionado Sistema de Evaluación de Desempeño a fin de garantizar el pleno cumplimiento de su finalidad.

Que el artículo 76 del CCT establece que la promoción de categoría será automática cuando se cumplimente con: a) TRES (3) calificaciones no inferiores a "BUENO" o DOS (2) calificaciones superiores, resultante de la evaluación anual de desempeño laboral; y b) Las actividades de capacitación desarrolladas por el organismo, o reconocidas como equivalencias por la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC), según los créditos de capacitación que se detallan en el cuadro que integra el presente artículo.

Que la presente fue aprobada por unanimidad por la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (COPIC), conforme lo establecido en el artículo 99 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR.

Que asimismo, han tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 155/2022).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Sistema de Evaluación de Desempeño", que como Anexo I IF-2023-54059361-APN-DRH#ACUMAR forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los "FORMULARIOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO" y la "TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJES", que como Anexo II IF-2023-56052791-APN-DRH#ACUMAR y Anexo III IF-2023-56050860-APN-DRH#ACUMAR, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA para la prosecución del trámite y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41819/23 v. 06/06/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 123/2023

RESOL-2023-123-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el EX-2023-57667767- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada ley de creación establece en su artículo 2º in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, en uso de sus facultades de regulación, mediante la Resolución N° 12/2019 ACUMAR aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que dicha norma en su artículo 24 establece que será agente contaminante el sujeto que "genere un impacto negativo en el aire, suelo, agua o en el ambiente en general".

Que los establecimientos cuyos efluentes industriales son vertidos a sistemas de descarga con destino a cloacas operadas por entes prestatarios de servicios de saneamiento y tratamiento de efluentes líquidos de diferente origen -entre ellos los de origen industrial- donde se realiza el tratamiento correspondiente, no generan impacto directo sobre el cuerpo de agua superficial de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (CHMR).

Que por la Resolución N° 214/2021, modificatoria de la Resolución N° 297/2018, se estableció la Declaración Jurada del Registro de Establecimiento y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo (DJ REAMAR), por la que los establecimientos radicados en el ámbito territorial de la Cuenca declaran el destino de sus vuelcos.

Que en el marco de la fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos generadores de efluentes líquidos, ACUMAR debería realizar un control directo -en referencia a tomas de muestras y acciones derivadas de ello- solo

de aquellos sujetos alcanzados (en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 12/2019) que realizan un vuelco directo sobre un cuerpo de agua -o pluvial- con impacto directo y posterior al Riachuelo.

Que no obstante, ACUMAR continuará ejerciendo sus atribuciones de fiscalización y control sobre estos establecimientos, para evaluar el comportamiento ambiental y detectar posibles impactos negativos en el aire, suelo, agua o en el ambiente en general, actuando en casos como vuelcos clandestinos o cuando las prestatarias informen a ACUMAR irregularidades vinculadas a los efluentes descargados a sus sistemas de tratamiento que condicionen su factibilidad de vuelco.

Que asimismo, ACUMAR dictó la Resolución N° 283/2019, la que aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 46/2017, con las modificaciones introducidas, y sus Anexos I, A, B y C, los que establecen, entre otras cuestiones, los controles de límites de vertido de efluentes líquidos, a su vez, la Resolución N° 283/2018 en su Anexo B, Capítulo III- Régimen Especial para Desvinculados y Prestatarias, con lo cual la ACUMAR posee facultades de control sobre establecimientos de tratamiento de líquidos cloacales que se vuelcan a los cuerpos de aguas superficiales de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Que en los casos de los establecimientos cuyos vuelcos que descargan a colector cloacal, los mismos son tratados por los prestadores (AySA o ABSA y/o quienes las reemplacen) y, luego de su tratamiento las prestatarias los vuelcan al cuerpo de agua.

Que por tanto, no puede entenderse que una descarga que se dirige a una planta de tratamiento, configure un impacto negativo directo con los cuerpos de agua superficiales. Que asimismo, las empresas prestatarias de este servicio, se encuentran facultadas para el otorgamiento o retiro de Factibilidades de Hidráulicas de Vuelco y la clausura y cegado de vuelcos fuera de norma o clandestinos, siendo las prestatarias las que otorgan autorizaciones de descarga de los efluentes de origen industrial a las redes cloacales que éstas operan y prestan su consentimiento para el tratamiento de los mismos.

Que mediante la aplicación de los principios de congruencia y cooperación establecidos en la Ley Nº 25.675 General del Ambiente, aplicables en ACUMAR conforme lo establece su ley de creación, comprensibles de la realidad normativa y práctica de las funciones de esta Autoridad y otros entes con competencias en control de efluentes de origen industrial, hacen necesaria la generación de mecanismos eficientes a fin de optimizar los recursos del Estado, posibilitando una gestión más eficiente y eficaz.

Que la presente propicia una mejor organización y aprovechamiento de los recursos destinados a las tareas de fiscalización y control de efluentes con vuelco a destino cloacal.

Que respecto a la declaración de agente contaminante esta lleva implícita la obligación de la implementación de un Plan de Adecuación que persigue revertir las causales que motivaron tal declaración (Capítulo III, artículos 24 a 43, de la Resolución N° 12/2019).

Que como establece el artículo 34, en lo referente a la presentación del plan incompleto o con observaciones, resulta de imperiosa necesidad definir el marco temporal de las intimaciones y requerimientos por parte de la DAA y sus consecuentes respuestas por parte del establecimiento agente contaminante.

Que en lo que respecta al procedimiento de aprobación o rechazo de los Planes de Adecuación (artículo 35), el actual requiere acto administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL (DGAMB), previa intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS (DAJ), la DAA recomienda un cambio el procedimiento de aprobación posibilitando una mayor agilidad en la aprobación e implementación de las mejoras propuestas.

Que siendo necesaria la imposición de sanción ejemplar para el caso de haber comprometido y presentado propuestas de inversiones por parte de las empresas que deban adecuarse e incumplan con los compromisos asumidos, se considera relevante la modificación de los incisos j y k del artículo 44 de la Resolución N° 12/2019, cuyos importes de las multas guarden correlación con los montos de las inversiones propuestas en los planes de adecuación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente modificación e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 71/2020, texto ordenado por Resolución N° 155/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 34 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP) por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- PRESENTACIÓN DEL PLAN INCOMPLETO O CON OBSERVACIONES

Frente a presentaciones incompletas o que, a consideración de la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTA (DAA), las mismas tuvieran observaciones, se intimará mediante NOTA de la DAA a subsanarlas dentro del plazo máximo de QUINCE (15), VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles según el tipo del Plan de Adecuación que corresponda, contando como máximo con DOS (2) instancias de notificación a subsanación; bajo apercibimiento de rechazar el Plan y aplicar las sanciones correspondientes conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente, pudiendo disponerse en forma simultánea o sucesiva la medida preventiva de clausura."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 35 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP) por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN

El Plan de Adecuación presentado será aprobado o rechazado mediante el otorgamiento del correspondiente informe de "No objeción técnica" por parte de la DAA. Notificado el informe de "No objeción técnica", el mismo deberá implementarse en forma inmediata. En caso de rechazo del Plan presentado se deberá presentar un nuevo Plan de Adecuación, en el plazo que se intime a tal efecto."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el artículo 40 bis a la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP): "ARTÍCULO 40 bis. - VERTIDOS A CONDUCTOS CLOACALES

En los casos de sujetos declarados agente contaminante por incumplir los límites establecidos por la normativa vigente de ACUMAR en materia de efluentes líquidos, que produzcan vertidos a una red de prestatarias de servicio de saneamiento cloacal, serán excluidos de tal condición cuando las empresas a las que se encuentran conectados informen de tal condición o los establecimientos presenten un informe en el que se acredite contar con la factibilidad de vuelco de sus vertidos ó el documento que se emita a tal efecto; no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la presente.

En forma previa a la exclusión, deberá verificarse que se haya cumplido con la Declaración Jurada del Registro de Establecimiento y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo (DJ REAMAR), o la que en un futuro la reemplace".

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el artículo 44 bis a la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP):

"ARTICULO 44 bis: SANCION POR FALTA DE PRESENTACION DE PLAN DE ADECUACION O INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL

- a) El rechazo del Plan de Adecuación presentado o la verificación de la falsedad en el Plan de Adecuación, en los Informes de Avance o en el Informe Final será sancionado con una multa cuyo monto será igual al restante de la inversión comprometida en el Plan de Adecuación.
- b) El incumplimiento parcial o total del Plan de Adecuación será sancionado con una multa cuyo monto será igual al restante de la inversión comprometida en el Plan de Adecuación.

En todos estos supuestos podrá disponerse en forma simultánea o sucesiva la medida preventiva de clausura".

ARTCULO 5°.- Deróganse los incisos j) y k) del artículo 44 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP).

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el artículo 71 bis a la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP):

"ARTÍCULO 71 bis.- CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA - EXCLUSIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE

Los sujetos que, al momento de entrada en vigencia de la presente, hayan sido declarados agente contaminante por incumplir los límites establecidos por la normativa vigente de ACUMAR en materia de efluentes líquidos, podrán ser excluidos en los términos de lo establecido en el artículo 40 bis de la presente."

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase el artículo 71 ter a la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP):

"ARTÍCULO 71 ter.- CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA – APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN DE ADECUACIÓN

Lo establecido en el artículo 35 de la presente será de aplicación a los Planes de Adecuación presentados cuya aprobación o rechazo se encuentre en trámite a la entrada en vigencia de la presente."

ARTÍCULO 8°. - La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 302/2023

RESOL-2023-302-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos", Revisión 2, la solicitud de Permiso Individual para el Propósito 3.1 "USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS" presentada por el Doctor Luis Eduardo QUINTANA, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 28696561/23 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, que integra el Acta CAAR N° 3/23, Listado 1009, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el DOCTOR Luis Eduardo QUINTANA presentó la solicitud para renovar su Permiso Individual para el Propósito 3.1 "USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS", luego de la fecha de vencimiento del permiso.

Que la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos", Revisión 2, establece con respecto a la validez y renovación de Permisos Individuales:

- "22. El médico que desee renovar un permiso individual debe iniciar la pertinente tramitación ante la Autoridad Regulatoria sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento establecida en el permiso. Asimismo, deberá acreditar que:
- a. Durante la vigencia del permiso se ha desempeñado efectivamente en la práctica indicada en el mismo.
- b. Cuenta con antecedentes curriculares y con una adecuada actualización en la práctica contemplada en el permiso a renovar, incluyendo aspectos de protección radiológica asociados a la misma.
- 23. El médico que no haya cumplido lo establecido en el requisito N° 22 y desee renovar su permiso individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento deberá acreditar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que se ha desempeñado bajo supervisión de un profesional con permiso individual vigente durante dicho plazo."

Que el DOCTOR Luis Eduardo QUINTANA presentó el formulario de solicitud de Renovación del Permiso Individual dentro del año de vencida la vigencia de su Permiso, correspondiendo, en consecuencia, aplicar lo establecido en el Artículo 23 de la Norma AR 8.11.1, antes citado.

Que el DOCTOR QUINTANA no ha acreditado que desde el vencimiento de su Permiso Individual se ha desempañado bajo la supervisión de un profesional con Permiso Individual vigente, conforme lo establecido en el Artículo 23 de la Norma AR 8.11.1.

Que teniendo en consideración que el Doctor Luis Eduardo QUINTANA se encuentra tramitando la 5^{ta} renovación del Permiso Individual, que la documentación presentada permite demostrar que se ha desempeñado en la práctica contemplada en el Permiso durante la vigencia del mismo y con una adecuada actualización en temas de protección radiológica, la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II Y III envió, con carácter de excepción, el Expediente Electrónico para consideración del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), recomendando su aprobación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), recomendó en el Acta de la Reunión N° 3/23, Listado 1009, Aplicaciones Médicas, dar curso al trámite de renovación mencionado.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó la continuidad del trámite de obtención del Permiso Individual solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de mayo de 2023 (Acta N° 22),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el permiso individual correspondiente al Doctor Luis Eduardo QUINTANA, con carácter de excepción a lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Norma AR 8.11.1.

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°	Expediente Electrónico
03335-IN	QUINTANA LUIS EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04	EX-2023-28696561- APN-GSRFYS#ARN

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al Doctor Luis Eduardo QUINTANA. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 06/06/2023 N° 41667/23 v. 06/06/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 303/2023

RESOL-2023-303-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los expedientes en que tramitan las solicitudes de permisos individuales que integran el Acta CAAR N° 3/23, Listado N° 1009, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/23, Listado 1009, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de mayo de 2023 (Acta N° 22),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 3/23, Listado 1009, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/06/2023 N° 41669/23 v. 06/06/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 304/2023

RESOL-2023-304-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 3/23, Listado 1008, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/23, Listado 1008, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de mayo de 2023 (Acta N° 22),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 3/23, Listado 1008, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/06/2023 N° 41670/23 v. 06/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1910/2023

RESFC-2023-1910-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2023

VISTO el Expediente N.º EX-2023-34154011-APN-MGESYA#INAES, correspondiente a la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 4395 de fecha 27 de diciembre de 2011, el Directorio de este Instituto tomó razón de la entidad indicada en el VISTO, a fin de poder participar en la constitución de una entidad aseguradora en la República Argentina.

Que bajo el Número de Entrada 1131893, se presenta el representante de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, señor Armando Miguel NIETO RANERO, con documento nacional de identidad N.º 22.564.181 P., expedido por las autoridades españolas, informando que su representada constituyó junto con la MUTUAL FEDERADA "25 DE JUNIO" SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, la aseguradora FEDERADA SEGUROS S.A., que opera regularmente en la actualidad.

Que a su vez solicita que este Instituto tome razón del cambio de denominación de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA por DIVINA PASTORA SEGUROS, MUTUA DE SEGUROS, conforme lo acredita con el certificado literal registral, emitido por el Registro Mercantil de Valencia.

Que con la documentación presentada, se ha cumplido con los requerimientos previstos en la normativa, correspondiendo, por lo tanto, efectuar la toma de razón del cambio de denominación de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA por DIVINA PASTORA SEGUROS, MUTUA DE SEGUROS.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N.º 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Tómese razón del cambio de denominación de la MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, con domicilio real en calle Xátiva N.º 23 de la ciudad de Valencia, España, y representación en la República Argentina en el domicilio legal de Avenida Leandro N. Alem N.º 822 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por DIVINA PASTORA SEGUROS, MUTUA DE SEGUROS.

ARTÍCULO 2º: Dese intervención a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización a efectos de que tome conocimiento para el ejercicio de la fiscalización pública, prescripta en el Artículo 2º inciso b) de la Ley N.º 19.331, en el Anexo II del Decreto N.º 721/00 y Decisión Administrativa N.º 1302/2022.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y al representante, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 06/06/2023 N° 41812/23 v. 06/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 753/2023 RESOL-2023-753-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el EX-2023-52367706- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de

2002, y N° 178 de fecha 3 de abril de 2023, y las Resoluciones INCAA N° 1193-E de fecha 13 de septiembre de 2022, N° 1711-E de fecha 27 de diciembre de 2022, N° 623-E de fecha 12 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra: "ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin".

Que el Artículo 43 de la mencionada ley, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que mediante Resolución INCAA Nº 1193-E/2022 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha llamado al Concurso "HISTORIAS BREVES 2022" para la realización de VEINTICUATRO (24) cortometrajes de cine de ficción.

Que mediante Resolución INCAA Nº 1711-E/2022, se designaron los CINCO (5) miembros del Jurado para seleccionar a los Ganadores y Suplentes correspondientes al CONCURSO HISTORIAS BREVES 2022.

Que mediante Resolución INCAA Nº 623-E/2023, se declararon seleccionados como GANADORES y SUPLENTES del "LLAMADO A CONCURSO PARA CORTOMETRAJES – HISTORIAS BREVES 2022".

Que el artículo 22 del Capítulo 8 de las Bases y Condiciones establece que: "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un equipo de especialistas Tutores, el cual estará constituido por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a realizadores integrales y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informes a la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL y/o la SUBGERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL del Organismo sobre el desarrollo de los trabajos".

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual mediante IF-2023-54397818-APN-SGPA#INCAA e IF-2023-54326603-APN-GFPA#INCAA, recomienda la designación como miembros del equipo de tutores y tutoras por producción a Alexis TRIGO, Julia FRANCUCCHI y Dalmira TOBAL, por dirección a Víctor POSTIGLIONE, a Laura HUBERMAN y Rocio MUÑOZ y por el área técnica a Javier HICK, a Juan José SUAREZ y Fernando VEGA.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como tutores del Concurso "HISTORIAS BREVES 2022" por producción a Alexis TRIGO (D.N.I. 28.753.291), Julia FRANCUCCHI (D.N.I. 30.155.437) y Dalmira TOBAL (D.N.I. 36.147.403), por dirección a Víctor POSTIGLIONE (D.N.I. 19.083.371), a Laura HUBERMAN (D.N.I. 32.575.472) y Rocio MUÑOZ (D.N.I. 22.826.228) y por el área técnica a Javier HICK (D.N.I. 20.166.860), a Juan José SUAREZ (D.N.I. 27.846.120) y Fernando VEGA (D.N.I. 21.482.901), de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo 8 de las Bases y Condiciones del Concurso.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese

Nicolas Daniel Batlle

e. 06/06/2023 N° 41758/23 v. 06/06/2023



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 323/2023

RESOL-2023-323-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el expediente EX-2022-24891049-APN-INIDEP#MAGYP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado al funcionario que se desempeñó en el cargo que comporta el ejercicio de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 durante el período 2020, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, confeccionó los listados de agentes de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93 para el otorgamiento de la mencionada bonificación.

Que por NO-2023-27714181-APN-DRRHH#INIDEP obrante en orden 3, se procedió a elevar el Listado de Apoyo a la Bonificación de los funcionarios con cargos ejecutivos en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, durante el ejercicio 2020, a la Oficina Nacional de Empleo Público para su debida intervención.

Que por NO-2023-27929648-APN-INIDEP#MEC, obrante en orden 5, el director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO realizó el desempate entre los funcionarios que obtuvieron la mayor calificación, dando como resultado la elección de la Doctora Ana Mariela MASSA, como funcionaria para el cobro de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por IF-2023-29420492-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 6, se confeccionó el Listado Definitivo del funcionario acreedor a la Bonificación por Desempeño Destacado para el año 2020 en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL de fecha 14 de Marzo 2023, (IF-2023-29418413-APN-DRRHH#INIDEP), obrante en orden 7.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de la funcionaria Doctora Ana Mariela MASSA, quien ejerció su cargo que comportan el ejercicio de funciones ejecutivas durante el período 2020, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que por IF-2023-32493916-APN-DA#INIDEP, obrante en orden 12, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha certificado el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación que demande dicha Bonificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen IF-2023-59798819-APN-ONEP#JGM, obrante en orden 25.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N°98/09 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la funcionaria perteneciente a la planta del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme se detalla en el anexo I IF-2023-29420492-APN-DRRHH#INIDEP que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41771/23 v. 06/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 145/2023 RESOL-2023-145-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 29/05/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-43710805-APN-INA#MOP, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución Conjunta N° 52 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 3 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GABINETE DE MINISTROS y 45 del 10 de abril de 2021 y 224 del 7 de julio del 2022 ambas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 415/21 y su modificatorio Nº 103/22, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, asimismo, se contempla la situación de aquellos agentes que estén cumpliendo Funciones Ejecutivas o Jefaturas de Departamento, disponiendo que las mismas sean reasignadas en función del nuevo emplazamiento alcanzado.

Que, mediante el Decreto N° 432/22 se homologa el Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuya Cláusula Cuarta permite al personal encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que reviste el Nivel C del agrupamiento general postularse al Nivel B del mismo agrupamiento si no reuniere el requisito de titulación siempre que la misma no sea exigida como habilitante para la prestación laboral de determinados cargos.

Que, mediante el Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) (cf., IF-2022-57331266-APN-COPIC) se da por cumplida su intervención en aquellas postulaciones de ascenso al Nivel C, siempre que la jurisdicción correspondiente verificara el cumplimiento de título secundario completo y experiencia laboral atinente no menor a DIEZ (10) años.

Que, por su parte, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023 (c.f. IF-2023-19785915-APN-COPIC) formuló las aclaraciones e interpretaciones necesarias para la homogénea aplicación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-224-APN-INA#MOP del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se dió inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Subgerencia de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, en base a la situación de revista actual, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que, asimismo, se han considerado, en los casos correspondientes, las solicitudes voluntarias de readecuación de grados mediante el RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS aprobado por el Decreto N° 103/22 y Anexo I de la citada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las y los agentes que se detallan en el ANEXO I IF-2023-51110175-APN-SRRHH#INA que integra esta medida, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, que allí se indica.

Que, por su parte, se procede a la reasignación de la Función Ejecutiva oportunamente otorgada, la asignación de la función como Subgerente de la SUBGERENCIA LABORATORIO DE HIDRÁULICA (LH) de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), del agente Ingeniero Pablo Daniel SPALLETTI (D.N.I. N° 20.294.684) conforme el detalle obrante en el ANEXO II IF-2023-50883215-APN-SRRHH#INA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la citada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que se ha expedido la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, conforme lo establecido en el Capítulo IV de OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO - TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de la Resolución Conjunta 52/21, en los casos correspondientes.

Que la Subgerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que en el Orden 112, IF-2023-57365075-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinion la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020, el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel efectuada por el Comité de Valoración de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) mediante ACTA N° 1 IF-2023-19295690-APN-GPYP#INA y su rectificatoria ACTA N° 2 IF-2023-24434865-APN-GPYP#INA, ACTA N° 3 IF-2023-34342495-APN-GPYP#INA y ACTA N° 4 IF-2023-46991290-APN-SCRL#INA y la conversión del cargo correspondiente respecto a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Promociónase, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grados y Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se mencionan en el ANEXO I IF-2023-51110175-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos Escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Reasígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria, el ejercicio de la Función Ejecutiva otorgada por la Resolución N° RESOL-2021-45-APN-INA#MOP, al agente detallado en el ANEXO II IF-2023-50883215-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41441/23 v. 06/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 225/2023

RESOL-2023-225-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49791723-APN-DRRHH#SMN del Registro del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias

laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que mediante IF-2023-52857155-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA METEOROLOGÍA Y LA ATMÓSFERA" del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-52739013-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41570/23 v. 06/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 227/2023

RESOL-2023-227-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01513515-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 213 de fecha 31 de marzo de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2º del Anexo de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciese el proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN detallados en Anexo I IF-2023-57694760-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-57697168-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Desígnense como Coordinadora Concursal a la Señora Anahí GARCIA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a la Señora Mariela Soledad BUONTEMPO (D.N.I. N° 33.199.857).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41562/23 v. 06/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 230/2023

RESOL-2023-230-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-11466163-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-61288366-APN-DDRH#MRE del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y CULTO, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para

el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 141 de fecha 20 de julio de 2022 y 36 de fecha 7 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y CULTO con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO NOVENTA Y UN (191) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y CULTO y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 36 de fecha 7 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y CULTO.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 26 de abril de 2023, IF-2023-49682616-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desiertos los cargos correspondientes de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y CULTO de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-49831611-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-49832623-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41563/23 v. 06/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 231/2023

RESOL-2023-231-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-16927703-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-73721009-APN-DDYGD#MCT del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 32 de fecha 3 de febrero de 2023 y 101 de fecha 3 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN con el fin de

proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 de fecha 3 de febrero de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 101 de fecha 3 de marzo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección Nº 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 11 de mayo de 2023, IF-2023-53719634-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1 correspondiente al proceso de selección por Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 de fecha 3 de febrero de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-55427027-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 232/2023

RESOL-2023-232-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07264696- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-73833384- -APN-DGDYD#JGM, ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nro. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 84 de fecha 9 de mayo de 2022, 94 de fecha 1 de marzo de 2023, 123 de fecha 23 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 de fecha 9 mayo de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 94 de fecha 1 de marzo de 2023, se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 123 de fecha 23 de marzo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TRES (3) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que iniciado el proceso de selección, por Acta N° 4 de fecha 15 de mayo de 2023 IF-2023-55119899-APN-DPSP#JGM, la Coordinación Concursal deja constancia que no se han inscripto al presente proceso aspirantes que cumplimenten y/o acrediten, mediante la documentación digital respaldatoria, los requisitos mínimos requeridos para los cargos concursados.

Que, en consecuencia, la Coordinación Concursal propició declarar desierto el proceso de selección para los cargos con reserva de puestos conforme al Anexo I de la presente medida, en virtud de lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar desierto los cargos correspondientes de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 de fecha 9 de mayo de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-57600012-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41752/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1075/2023 RESOL-2023-1075-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-106461302-APN-DGRRHH#MDS, La Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-28602304-APN-CDCA#MDS de fecha 15 de marzo del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado con la agente de planta permanente perteneciente a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con el Anexo IF-2023-56429317-APNDDCYCA#MDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41514/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 222/2023

RESOL-2023-222-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57502646--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a lo largo del territorio nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA, las y los jóvenes que estudian en las escuelas agrarias y agrotécnicas, y futuros profesionales técnicos, son clave para impulsar el desarrollo territorial local y regional con equidad de género, la incorporación e innovación tecnológica aplicada al desarrollo productivo agrosustentable para promover la diversificación productiva y la biodiversidad, las iniciativas que impliquen el aprovechamiento integral de los recursos, las acciones que promuevan la eficiencia en términos ambientales y la economía de triple impacto.

Que la estrategia de vinculación con el sistema educativo formal, en particular con las escuelas agrotécnicas y la articulación socio-productiva, tiene un gran impacto en el desarrollo local, en el arraigo de los y las jóvenes, en el agregado de valor a las producciones locales, en la innovación tecnológica, en el fortalecimiento del vínculo entre productores y productoras y estudiantes (futuros técnicos), y en la capacidad de mejorar la formación de los y las estudiantes en dicha articulación.

Que en el contexto actual, se evidencia la demanda de fortalecer las capacidades de las escuelas agrotécnicas del país para la formación agroalimentaria sustentable de futuros técnicos y técnicas, en particular en lo concerniente a la provisión de equipamiento para los entornos formativos y las prácticas profesionalizantes.

Que dado que los establecimientos escolares constituyen un centro de formación y desarrollo de la tecnología del conocimiento para los estudiantes y la comunidad local, es necesario fortalecer dichos espacios para la formación agroalimentaria sustentable de los mismos, posibilitando el uso compartido del equipamiento y servicios locales.

Que por otra parte, la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, tiene entre sus objetivos desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido, y articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.

Que la mencionada Ley N° 26.058, establece, entre sus objetivos específicos, desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen, a los estudiantes de las escuelas técnicas, saberes que les permitan su inserción en el mundo del trabajo.

Que por ello resulta conveniente la creación de un Programa Nacional para equipar y proveer a las Escuelas Agrotécnicas del equipamiento requerido para incrementar las competencias y la formación de los y las estudiantes, junto con la utilización del mismo por parte de los productores y productoras de los entornos locales.

Que la inversión y estímulos adecuados de las políticas públicas sobre las instituciones educativas y los productores y productoras locales, son esenciales para el desarrollo productivo local, el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores agroalimentarios, el agregado de valor, la producción agroalimentaria sustentable, y la promoción del arraigo territorial.

Que, en razón de lo expuesto, se considera pertinente la creación de un Programa que contemple acciones dirigidas a financiar el desarrollo tecnológico y equipamiento de las escuelas agrarias y agrotécnicas.

Que el SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA viene realizando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de los y las productoras agropecuarias, y sus formas asociativas, implementando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos, desarrollándose bajo un carácter sustentable a nivel social, ambiental y económico en beneficio de toda la sociedad en su conjunto.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta competente para entender, coordinar, y llevar a cabo la ejecución del Programa que se propulsa.

Que la citada Subsecretaría, incluye a su vez, entre sus acciones y lineamientos, promover, fortalecer y potenciar las capacidades productivas de mujeres jóvenes en el sector agroalimentario para un desarrollo territorial equitativo y sustentable, así como favorecer y articular acciones de desarrollo de innovaciones tecnológicas específicas para los pequeños y medianos productores agroalimentarios, y sus formas organizativas, en el desarrollo productivo integral de agroalimentos junto a universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil.

Que por su parte, la Coordinación de Formación y Capacitación de la Dirección Nacional de Desarrollo Productivo y Sustentable para los Pequeños y Medianos Productores de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, promueve proyectos de articulación socio-productiva que potencian los recursos disponibles en las instituciones educativas, poniéndolos a disposición del desarrollo productivo local, promoviendo el agregado de valor, la innovación tecnológica y fortaleciendo el vínculo entre productores y productoras y estudiantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE FORMACIÓN AGROSUSTENTABLES - FOEFAgro en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de fortalecer y generar capacidades de las escuelas agrotécnicas de la REPÚBLICA ARGENTINA, en relación a la formación agroalimentaria sustentable de futuros técnicos y técnicas, promoviendo el desarrollo de proyectos productivos locales, a través de la provisión de equipamiento para los entornos formativos y prácticas profesionalizantes, que puedan ser de uso compartido con productores y productoras locales, o se puedan brindar servicios a los/as mismos/as, a través de la inversión realizada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la citada Subsecretaría será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA, quedando facultada administrar y ejecutar el PROGRAMA y dictar el Manual Operativo.

ARTÍCULO 3°.- El mencionado Programa tendrá un plazo de duración de DIECIOCHO (18) meses, pudiendo prorrogarse por el término que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del PROGRAMA será atendido con cargo a los créditos del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Jose Bahillo

e. 06/06/2023 N° 41905/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 223/2023

RESOL-2023-223-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29852885- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, el Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, las Resoluciones Nros. 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2021-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966 y su Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Autoridad de Aplicación.

Que la "ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", ha solicitado el registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 25.380, para la obtención del reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la mencionada Secretaría elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos y legales para el registro,

protección y derecho a uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" en favor de la referida Asociación Civil.

Que mediante el Informe Gráfico IF-2023-29849903-APN-DGD#MAGYP obra el Aval del Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.380, modificado por el Artículo 4° de su similar N° 25.966.

Que conforme surge del Informe Técnico N° IF-2023-35025578-APN-DAVYGC#MAGYP con fecha 21 de marzo del 2023, el referido Consejo procedió a publicar en el Boletín Oficial, y con fecha 24 de marzo de 2023 según surge del Informe Gráfico N° IF-2023-35028918-APN-DAVYGC#MAGYP en el diario La Gaceta de la Provincia de TUCUMÁN, la solicitud de reconocimiento, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la referida Ley N° 25.380, sin haberse recibido oposiciones ni observaciones.

Que mediante la Nota N° NO-2023-34413473-APN-DNM#INPI, el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informó que si bien existen diversos conjuntos marcarios que contienen la voz "MIEL" y/o "AZAHAR" adicionando referencia de locación no se ha hallado registro de todo el conjunto marcario tal como se indica como Indicación Geográfica.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la Ley N° 25.380, en el Acta N° 10 de la Reunión Plenaria de fecha 3 de mayo de 2023 ha recomendado el reconocimiento de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", según constancias obrantes en el Informe Técnico IF-2023-49817038-APN-DAVYGC#MAGYP.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 25.380 modificada por su similar N° 25.966, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Producción de la "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMAN" que ampara la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" que, como Adjunto registrado con el N° IF-2023-29848722-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese, regístrese y protéjase la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos consignados en el citado Adjunto, en los términos y con los alcances establecidos en el Capítulo V, Artículo 26 de la Ley N° 25.380, sustituido por el Artículo 10 de su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase y expídase el Certificado de Derecho de Uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" a la "ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", constituido conforme al Capítulo III de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los logos con los que se comercializarán los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN" que figuran en el mencionado adjunto. En estos se deberá consignar obligatoriamente el número y el año de la presente resolución por la que se aprueba el protocolo correspondiente a la referida Indicación Geográfica.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la obligatoriedad del uso del signo distintivo correspondiente a INDICACIÓN GEOGRÁFICA REGISTRADA, aprobado por la Resolución N° 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en todos los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G.) "MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMAN".

ARTÍCULO 6°.- Hácese saber a la "ASOCIACIÓN CIVIL ABIERTA CONSEJO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MIEL DE AZAHAR DE LIMÓN DE TUCUMÁN", la obligatoriedad del uso del signo distintivo citado en el Artículo 5° y de los logos a los que se refiere el Artículo 4°; ambos de la presente medida, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-E-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO

DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el 15 de septiembre de cada año calendario, como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados por la citada Indicación Geográfica (I.G.) y de los rótulos numerados, de conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Artículo 13 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado en la órbita de la MINISTERIO DE ECONOMÍA y a todo otro organismo nacional y/o internacional de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Artículo 22 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N°25.966.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 06/06/2023 N° 41820/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 224/2023

RESOL-2023-224-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-119748962-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado entonces Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma BIOVITA SUDAMERICANA S.A (C.U.I.T. N° 30-71482494-1) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para la línea de productos denominada: Biovita N y Biovita N 10, ambas con un mínimo de material biobasado del SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%).

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de reunión mencionada.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma BIOVITA SUDAMERICANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71482494-1) para la línea de productos denominados:

- · Biovita N
- · Biovita N 10

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida contendrán como mínimo el SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Jose Bahillo

e. 06/06/2023 N° 41903/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 225/2023

RESOL-2023-225-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-119895158- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la firma HMA4 S.A. (C.U.I.T. N° 30-71032348-4) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para la línea de productos denominada:

· HMA Z, con NOVENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (94,4%) de material biobasado.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por las citadas Resoluciones Nros.RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma HMA4 S.A. (C.U.I.T. N° 30-71032348-4) para la línea de productos:

· HMA Z.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos de la línea referida en el Artículo 1° de la presente medida contendrán un mínimo de material biobasado del NOVENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (94,4%).

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Jose Bahillo

e. 06/06/2023 N° 41842/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 226/2023 RESOL-2023-226-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-09517171- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Producción y Agroindustria de la Provincia de RÍO NEGRO y el Ministro de Producción e Industria de la Provincia del NEUQUÉN, han manifestado a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la necesidad y conveniencia de crear un Programa Regional de Desarrollo para la Producción Frutícola para esas provincias, con el objetivo de mejorar las condiciones productivas y comerciales de dichos sectores.

Que en ese marco, los citados Ministerios han solicitado un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-) que será destinado a la constitución de un fondo rotatorio administrado por las referidas provincias y con la supervisión de la mencionada Secretaría, con la finalidad de acompañar a los productores y productoras frutícolas en la mejora de sus procesos productivos, en darle un mayor valor agregado a los productos, además de permitir la adquisición de bienes de capital por parte de los productores y productoras, de tecnología, financiar capital de trabajo, principalmente insumos y labores culturales para atender a las productoras y productores afectados por situaciones adversas productivas y/o comerciales, el desarrollo de la producción orgánica, y el acompañamiento en el impulso de esquemas y sistemas productivos asociativos, con enfoque en el abastecimiento nacional y en la exportación.

Que la producción de pera y manzana encuentra en el mercado nacional e internacional una excelente oportunidad de desarrollo, que la REPÚBLICA ARGENTINA debe acompañar y potenciar mediante el mejoramiento de las tecnologías de cultivo, variedades, asesoramiento técnico, formación profesional, adopción de tecnologías de producción, empaque, procesamiento, incorporación de sistemas de gestión de calidad y trazabilidad, y el acompañamiento permanente por parte del Estado en todos sus niveles, alcanzando los productores y productoras locales una calidad demostrable de su fruta.

Que la cantidad de hectáreas implantadas con frutales de pepita, vid y frutos secos en 2020 eran de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (41.468) en la región de Patagonia Norte.

Que la producción nacional actual se encuentra en torno a UN MILLÓN CIEN MIL TONELADAS (1.100.000 t) de fruta fresca, distribuidas casi equitativamente entre pera y manzana, con un leve predominio de la primera. La tendencia productiva que se registra en los últimos años es a la baja, quedando bastante lejana la producción del año 2011, cuando se superó UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL TONELADAS (1.900.000 t). Se suma una producción de vid para el año 2021 de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN QUINTALES (159.541 qq) y unas TRES MIL TONELADAS (3.000 t) estimadas de producción de frutos secos.

Que la producción de peras y manzanas en la campaña 2021/2022 se vio afectada por distintos incidentes climáticos que produjeron mermas superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) en el volumen obtenido en la campaña anterior. En el caso de la manzana, es el valor más bajo de los últimos DIEZ (10) años.

Que la Provincia de RÍO NEGRO representa más del SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) de la superficie implantada con ambas especies, mientras que la Provincia del NEUQUÉN el TRECE POR CIENTO (13%) y la Provincia de MENDOZA el OCHO POR CIENTO (8 %).

Que resulta relevante acompañar al productor y productora frutícola para mejorar sus condiciones económicas y evitar que abandonen la actividad, que el eslabón primario se encuentra atomizado y está constituido en su gran mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), siendo que el SESENTA UN POR CIENTO (61%) de los productores y productoras que se estiman dedicados a la actividad, tienen menos de TREINTA HECTÁREAS (30 ha), mientras que solamente el DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4%) cuenta con más de SESENTA HECTÁREAS (60 ha).

Que en el año 2020 existían MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN (1.681) productores y productoras de frutas de pepita en la región, valor que, contrastado con los DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2.599) fruticultores en actividad en el año 2011, marca una disminución de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (866) productores y productoras, lo que implica una merma del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) en un período de DIEZ (10) años.

Que es prioritario para la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA contribuir a optimizar las políticas locales y regionales de desarrollo mediante programas destinados a promover la sostenibilidad y mejora de las condiciones competitivas de los distintos sectores productivos, en especial de las economías regionales.

Que el Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-) solicitado por el Ministro de Producción y Agroindustria de la Provincia de RÍO NEGRO y el Ministro de Producción e Industria de la Provincia del NEUQUÉN se distribuirá en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a la Provincia de RIO NEGRO y un QUINCE POR CIENTO (15%) para la Provincia del NEUQUÉN en función de las hectáreas implantadas de frutales.

Que, además, el Aporte No Reintegrable (ANR) solicitado para la constitución de un fondo rotatorio destinado a acompañar a los productores y productoras, viene a complementar la estrategia de un "PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO FRUTICOLA PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y DEL NEUQUÉN" en adelante el "PROGRAMA"

Que con el funcionamiento de dicho Fondo en cada una de las citadas provincias se contribuirá a mejorar la producción rural y los procesos destinados a promover el arraigo y desarrollo local, darle un mayor valor agregado a los productos, además de permitir la adquisición de bienes de capital por parte de los productores y productoras, adquisición de tecnología, financiar capital de trabajo, desarrollo de la producción orgánica y del Sello Alimentos Argentinos, y el acompañamiento en esquemas y sistemas productivos - asociativos, con el enfoque en el abastecimiento nacional y en la exportación.

Que le compete a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA asistir y participar en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, financiamiento, calidad, productos agropecuarios, incluida su transformación, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, promoviendo los estándares de comercialización respectivos, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra el de desarrollar programas específicos de fortalecimiento de las capacidades de gestión, integración vertical y horizontal de productores y productoras y de Pequeñas y Medianas Empresas del rubro alimentario, para la diferenciación de productos que fortalezcan su participación en la comercialización e inserción en el mercado nacional e internacional, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que la citada Subsecretaría viene acompañando el desarrollo productivo en las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN con los Programas DesarrollAr, CoopAR, Potenciar Alimentos y PotenciAR Sustentabilidad.

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el "Reglamento de Debida Diligencia" que como Anexo registrado con el Nº IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP, forma parte de la mencionada resolución, el que tiene por objeto permitir una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los fondos públicos, y conformar un control específico adicional en la prevención y detección de riesgos.

Que con la finalidad de establecer medidas necesarias para la correcta implementación del "Reglamento de Debida Diligencia" la ex-SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictó la Disposición Nº DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020, la cual en su Artículo 2º dispone que debe entenderse dentro de los lineamientos establecidos en el "Instructivo para la Debida Diligencia" aprobado como Anexo I del mencionado Reglamento, que los Receptores de los Fondos deberán incluir en el alcance de la referida debida diligencia a los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

Que la Resolución Nº RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA aprobó el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otras entidades.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO FRUTICOLA PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y DEL NEUQUÉN" en adelante el "PROGRAMA", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, destinado a mejorar la situación productiva y comercial de los sectores frutícolas de las Provincias de Rio Negro y del Neuquén.

El PROGRAMA tiene por objetivos: I) mejorar las condiciones productivas de las cadenas de valor de productos regionales, impulsando la mejora de la calidad y diferenciación a través de las herramientas disponibles de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (Orgánica, Sello Alimentos Argentinos, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, entre otras), la modernización tecnológica y transformación productiva y digital de los productores y productoras; II) fomentar el procesamiento y el agregado de valor en origen y la innovación organizacional en el desarrollo o mejora de nuevos productos y procesos productivos; III) aumentar las exportaciones de productos frutícolas; IV) asistir financieramente a los actores de las cadenas de valor frutícolas afectados por situaciones adversas productivas y/o comerciales para incorporar bienes de capital y capital de trabajo; V) Implementar de las Buenas Prácticas Agrícolas Frutihortícolas.

ARTÍCULO 2°.-Establécese como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que tendrá a su cargo el diseño de los instrumentos de promoción, incentivo y asistencia técnica adicionales a lo previsto en los Artículos 4° y 7° y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los objetivos previstos, en articulación con las provincias productoras.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación para promover, en caso de resultar conveniente, la suscripción de convenios específicos con las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN, con otras entidades públicas o privadas y con organismos para potenciar esquemas de financiamiento y/o de bonificación de tasa en créditos que permitan apalancar inversiones productivas, así como otros instrumentos disponibles para el sector frutícola de las citadas provincias.

ARTÍCULO 3°.- Son personas beneficiarias, en el marco del presente PROGRAMA, conforme los Artículos 1°, 4° y 7° de la presente medida, los actores directos de la cadena de producción frutícola (peras, manzanas, vid y frutos secos) de las provincias allí mencionadas, entendiéndose por tales a los productores y las productoras, empacadores y empacadoras, frigoríficos, comercializadores y comercializadoras e industrializadores e industrializadoras, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3.537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, según se detalla en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2023-09378230-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase, en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR) a favor del MINISTERIO DE PRODUCCION Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RÍO NEGRO, sujeta a disponibilidad presupuestaria, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (1.275.000.000.-), destinada de manera exclusiva a la constitución de un fondo rotatorio, con la finalidad de financiar un DIEZ POR CIENTO (10%) del total mediante Aporte No Reembolsables (ANR) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante a través del otorgamiento de créditos a las personas beneficiarias, para mejorar sus procesos productivos, darle un mayor valor agregado a los productos, adquirir bienes de capital, tecnología, capital de trabajo, especialmente insumos estratégicos y labores culturales, desarrollo de la producción orgánica, adopción del Sello Alimentos Argentinos, implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas Frutihortícolas, y otros sistemas de gestión de calidad y ambientales, y en el desarrollo de esquemas y sistemas productivos - asociativos, con enfoque en el abastecimiento nacional y en la exportación.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable del seguimiento, fiscalización y cumplimiento del objeto establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, será el MINISTERIO DE PRODUCCION Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RIO NEGRO, en adelante RIO NEGRO, el que deberá remitir mensualmente a la citada Subsecretaría la siguiente información de los beneficiarios del programa: Nombre, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), monto otorgado, tipo de créditos/ANR/proyecto, objeto del crédito, plazos y condiciones, N° de RENSPA y/o registro que corresponda al eslabón de la cadena atendido, si implementó las Buenas Prácticas Agrícolas Frutihortícolas, y otras que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 4° de la presente medida será aportado por la referida Secretaría a la Cuenta Corriente N° 909000083 del BANCO PATAGONIA S.A., Clave Bancaria Uniforme (CBU) N° 0340250600900001178004 de titularidad del MINISTERIO DE PRODUCCION Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RÍO NEGRO, censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase, en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR) a favor del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN de la Provincia del NEUQUÉN, sujeta a disponibilidad presupuestaria, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000.-), destinada de manera exclusiva a la constitución de un fondo rotatorio, con la finalidad de financiar un DIEZ POR CIENTO (10%) del total mediante Aporte No Reembolsables (ANR) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante, mediante el otorgamiento de crédito a los beneficiarios para mejorar sus procesos productivos, darle un mayor valor agregado a los productos, adquirir bienes de capital, tecnología, capital de trabajo, especialmente insumos estratégicos y labores culturales, desarrollo de la producción orgánica, adopción del sello Alimentos Argentinos, implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas Frutihortícolas, y otros sistemas de gestión de calidad y ambientales, y en el desarrollo de esquemas y sistemas productivos - asociativos, con enfoque en el abastecimiento nacional y en la exportación.

ARTÍCULO 8°.- El organismo responsable del seguimiento, fiscalización y cumplimiento del objeto establecido en el Artículo 7° de la presente medida, será el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la PROVINCIA del NEUQUÉN, en adelante NEUQUÉN, el que deberá remitir mensualmente a la mencionada Subsecretaría la siguiente información: Nombre, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), monto, tipo de créditos/ANR/proyecto, objeto del crédito, plazos y condiciones, N° de RENSPA y/o registro que corresponda al eslabón de la cadena atendido, si implementó las Buenas Prácticas Agrícolas Frutihortícolas, y otras que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 7° de la presente medida será aportado por la referida Secretaría a la Cuenta Corriente N° 022110300000178005 del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A., Clave Bancaria Uniforme (CBU) N° 0970022211000001780059 de titularidad del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia del NEUQUÉN, censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Manual Operativo presentado conjuntamente por el MINISTERIO DE PRODUCCION Y AGROINDUSTRIA de la Provincia de RIO NEGRO y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia del NEUQUÉN para la ejecución de los recursos aprobados en los Artículos 4° y 7° de la presente resolución, que como Anexo registrado con el N° IF-2023-49248960-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 11.- La SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA designará UNA (1) persona responsable técnica para el seguimiento, evaluación y asistencia técnica que aprueba la presente medida, reservándose la facultad de requerir información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Cumplido el plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos de efectivizada la transferencia del aporte de la citada Secretaría a las cuentas indicadas en los Artículo 6° y 9° de la presente medida, respectivamente,

las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUÉN deberán presentar ante la precitada Secretaría, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes, la rendición de cuentas en los términos del reglamento para la rendición de cuentas aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y al "Instructivo de Rendición de Cuentas" y modelos previstos en el Anexo I a la mencionada Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA.

Asimismo, las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUÉN deberán preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes, y deberá cumplir con la obligación de poner ello a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran. En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuando ésta los solicite.

La Rendición de cuentas presentada individualmente por las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN deberá contener:

- Documento con las condiciones de funcionamiento y modalidad de giro del fondo rotatorio, criterios objetivos de funcionamiento para ANR y para crédito, plazos, condiciones y demás recaudos de operatividad.
- Listado de las personas beneficiarias de la primera rotación del fondo rotatorio, constancia de transferencias y copia de los recibos y/o cualquier comprobante que verifique la efectiva transferencia y recepción de los fondos.

DOS (2) formularios completos que se adjuntan como Anexos registrados con el N° IF-2023-09375786-APN-DALIM#MAGYP y N° IF-2023-09377448-APN-DALIM#MAGYP, a ser suscriptos en el marco del "Instructivo para la Debida Diligencia" aprobado como Anexo I al "Reglamento de Debida Diligencia" registrado con el N° IF-2020-58689816-APN-SSGA#MAGYP y en el que se describen los lineamientos establecidos para el proceso de Debida Diligencia que deberán realizar los Receptores de los Fondos, previo a la contratación de los proveedores y/o contratistas, en el caso de que estas contrataciones sean realizadas con fondos transferidos por la SECRETARIA, o en el marco de un acuerdo suscripto con éste, y en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-218-APN-SSGA#MAGYP de fecha 25 de septiembre de 2020 de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el caso de los beneficiarios de los Aportes Reembolsables y No Reembolsables, u otros aportes de carácter similar, siempre y cuando se encuentre previsto que dichos fondos deban ser rendidos.

En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reserva la facultad de requerir a las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUÉN, la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento de lo resuelto en los Artículos 4º y 7º de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- El gasto que demande la implementación de lo establecido en los Artículos 1°, 4° y 7° de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Ejercicio 2023, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41922/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 230/2023

RESOL-2023-230-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-117616575- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO y del "Certificado de Interés".

Que la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71196414-9) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para la línea de productos denominada:

- · LACTOGerms AA, LACTOGerms B + EZ, LACTOGerms MS, SELLASilo-SELLAGerms, LACTOGerms PE, LACTOGerms BAL, HENOGerms y BRADYGerms., con CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.
- · STARTGerms MSC, STARTGerms ESS 2, STARTGerms ESS 3 y STARTGerms AT, con CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Sostenibilidad e Innovación, a la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71196414-9) para las líneas de productos denominadas:

- \cdot LACTOGerms AA, LACTOGerms B + EZ, LACTOGerms MS, SELLASilo-SELLAGerms, LACTOGerms PE, LACTOGerms BAL, HENOGerms y BRADYGerms.
- · STARTGerms MSC, STARTGerms ESS 2, STARTGerms ESS 3 v STARTGerms AT.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos de las líneas referidas en el Artículo 1° de la presente medida para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" contendrán el CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Jose Bahillo

e. 06/06/2023 N° 41906/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 1012/2023 RESOL-2023-1012-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-85577373- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 121 de fecha 1 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BICICLETAS, PARTES, RODADOS Y AFINES (COMMBI) en representación de las firmas BICI PERETTI S.A., JUAN MARIO ESPAÑON S.A., LH SOCIEDAD ANÓNIMA, BICICLETAS TOMASELLI S.A., y BICICLETAS FUTURA S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Bicicletas de Rodado superior a 26 con y sin cambios", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10.

Que mediante la Resolución N° 121/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que con fecha 3 de marzo de 2023, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUSBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping (IF-2023-23509798-APN-SC#MEC), en el cual concluyó que "...sobre la base de los elementos de información aportados por las firmas presentadas y acreditadas en la presente investigación y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Bicicletas de Rodado superior a 26 con y sin cambios', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA...".

Que en el mencionado Informe se determinó preliminarmente que el margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de VEINTICINCO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (25,83 %).

Que en el marco del artículo 21 del Decreto N° 1393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 6 de marzo de 2023, remitió el referido Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2509 de fecha 28 de marzo de 2023, determinando en primer lugar que "...la rama de producción nacional de 'Bicicletas de rodado superior a 26 con y sin cambios' no sufre daño importante ni amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular China".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional agregó que "...dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Bicicletas de rodado superior a 26 con y sin cambios', no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping".

Que, en consecuencia, la nombrada Comisión Nacional recomendó "...el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping".

Que mediante la Nota de fecha 28 de marzo de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en el Acta de Directorio N° 2509.

Que, respecto del daño importante a la rama de producción nacional, la referida Comisión Nacional manifestó que "...en primer lugar, se observó que las importaciones de bicicletas del origen investigado se redujeron a lo largo del período analizado tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional expresó que "...estas importaciones pasaron de 49,9 mil unidades en 2019 a 40,1 mil unidades en 2021 y a 30,7 mil unidades enero-noviembre de 2022, lo que significó una caída del 20% entre puntas de los años completos".

Que, adicionalmente, ese organismo técnico señaló que "...si bien las importaciones investigadas han tenido una significativa relevancia en términos de las importaciones totales, con una participación máxima del 93% en los últimos dos años completos del período, en un contexto en el que el consumo aparente aumentó a lo largo de todo el período, creciendo un 41% entre puntas de los años completos y 36% entre puntas del período, dichas importaciones redujeron sucesivamente su participación en el mismo pasando de 25% en 2019 al 14% en 2021 y al 11% en enero-noviembre de 2022", y que "...la cuota de mercado de las ventas de la industria nacional y de las empresas del relevamiento mostraron un comportamiento inverso al de las importaciones chinas, ya que ganaron participación durante todo el período, alcanzando sus mayores niveles en el período parcial de 2022, con el 88% y el 82%, respectivamente".

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional observó que "...en términos relativos a la producción nacional, las importaciones de bicicletas originarias de China se redujeron a lo largo de todo el período, pasando de 31% en 2019 a 17% en 2021 y a 13% en el período parcial de 2022".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...los precios medios FOB del producto importado de China mostraron un comportamiento oscilante a lo largo del período, pero aumentaron 12% entre puntas del período analizado".

Que, seguidamente, la aludida Comisión Nacional manifestó que "En las comparaciones de precios se observó que los precios nacionalizados del producto investigado fueron inferiores a los nacionales, tanto a depósito del importador como a nivel de primera venta", que "Las subvaloraciones oscilaron entre el 35% y el 43% a nivel de depósito del importador y entre el 26% y el 35% a nivel de primera venta", y que "...a pesar de dichas subvaloraciones, debe destacarse que la rama de producción nacional obtuvo niveles de rentabilidad positivos y mayormente superiores al nivel considerado de referencia para el sector".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico, que "...tanto la producción nacional, como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento aumentaron a lo largo de todo el período, alcanzando en los meses analizados de 2022 el mayor volumen del período bajo análisis" que "Las existencias del relevamiento aumentaron el primer año y se redujeron el resto del período y la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio pasó de 3 en 2019 a 2 en 2021 y enero-noviembre de 2022" que "El grado de utilización de la capacidad instalada aumentó a lo largo de todo el período llegando a un uso del 42% en el caso del relevamiento y del 38% en el del total nacional en los meses analizados de 2022" y que "El nivel de empleo afectado al área de producción del producto similar creció a lo largo del período, registrando un aumento de 85 empleados (más del 50%) entre puntas del mismo".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por las empresas relevadas, se observó que, la relación precio/costo fue positiva y superior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector en los años completos del período para tres de las cinco empresas solicitantes, en tanto que el margen unitario promedio del relevamiento fue superior a la unidad en todo el período y superó el nivel considerado de referencia por esta CNCE durante los primeros dos períodos anuales".

Que la nombrada Comisión Nacional observó que "...la información de cuentas específicas consolidadas, que abarca al conjunto del producto similar nacional, muestra que la relación ventas/costo total fue superior a la unidad y al nivel considerado de referencia para el sector en todo el período analizado".

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "...si bien se registraron importaciones de bicicletas originarias de China a precios inferiores a los de la producción nacional, aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional agregó que "...ciertos indicadores de volumen de las empresas del relevamiento mostraron un comportamiento favorable a lo largo de todo el período (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar y

existencias), como así también en el hecho de que han mantenido márgenes de rentabilidad mayormente superiores al nivel de referencia para el sector conforme surge de sus cuentas específicas. Asimismo, la industria nacional mantuvo su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 70%, que logró incrementar a lo largo de todo el período hasta alcanzar una cuota máxima del 88% en el período parcial de 2022, principalmente a costa de las importaciones investigadas y en menor medida del resto de los orígenes".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...la industria nacional de bicicletas no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que, en atención a lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional se expidió diciendo que "...procedió a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumpina".

Que, respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional y en relación a las importaciones investigadas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la referida Comisión Nacional observó que "...se verifica una caída de las importaciones investigadas en términos absolutos a lo largo del período analizado, en un contexto de consumo aparente que evolucionó en sentido contrario. Así, las importaciones de bicicletas originarias de China redujeron su participación en el mercado en 11 puntos porcentuales entre 2019 y 2021 y en 14 puntos porcentuales entre puntas del período investigado.

Que, en este marco, también cabe mencionar que se redujeron en relación con la producción nacional".

Que, en función de lo antedicho, la nombrada Comisión Nacional consideró que "...el comportamiento de estas importaciones no configura una tasa significativa de incremento de las importaciones en el sentido del artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping. Así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación no indica la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en períodos posteriores a los analizados".

Que, por otra parte, la aludida Comisión Nacional indicó que "...COMMBI alegó que China es el principal abastecedor mundial de bicicletas y que existen medidas antidumping vigentes en grandes mercados como es el caso de la Unión Europea para intentar atenuar 'la invasión de bicicletas chinas'. No es menor señalar que existe una medida antidumping vigente en Argentina para las bicicletas de rodado menor o igual a 26 originarias de China y Taipéi".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional agregó que "...FUTURA indicó que los exportadores de China son empresas multinacionales con capacidades productivas individuales que superan al mercado nacional total de bicicletas. En ese sentido mencionó a GUANGDONG TANDEM INDUSTRIES CO LTD, la que informa en su página web que puede producir 4 millones de unidades anuales, SHANGHAI FOREVER IMPORT & EXPORT CO LTD, con una capacidad productiva de 3 millones de unidades de bicicletas anuales y SHANGHAI PHOENIX IMP. & EXP. CO LTD que puede producir 400 mil unidades anuales. Además, indicó que las bicicletas con marca PHOENIX cuentan con el apoyo del Gobierno de China para la exportación y que la empresa posee filiales en Holanda y Japón y presencia en varios países".

Que continuó diciendo ese organismo técnico que "...la Cámara destacó los siguientes aspectos de singular relevancia que atentan contra la industria nacional de bicicletas: la demanda en el hemisferio norte, que se está sosteniendo en los modelos de bicicletas de mayor precio y en las bicicletas eléctricamente asistidas, la atenuación de la llamada 'crisis de los contenedores' en el tráfico marítimo desde oriente, la caída de los precios internacionales del aluminio y acero (principales insumos para la fabricación de los cuadros de las bicicletas) y la regularización en las entregas de producto por parte de China a tiempos de pre-pandemia en un contexto de expansión de su industria y de proyecciones de comercio crecientes".

Que, por lo tanto, la citada Comisión Nacional destacó que "...las solicitantes informaron que el origen objeto de investigación dispone de altos niveles de stock para colocar en el mercado mundial en razón de la 'normalización' de los flujos de comercio mundial y de su elevada capacidad productiva en un contexto de una industria expandida y con dinámicas recientes de aumento en el año 2022 de su PBI".

Que, en atención a ello, la referida Comisión Nacional consideró que "...las alegaciones de las peticionantes respecto al origen investigado y al mercado mundial de bicicletas no pueden ser consideradas de manera aislada a todo lo expuesto a lo largo de la presente a partir de la información disponible en relación al mercado local del producto objeto de investigación. Así, si bien podría colegirse que un re direccionamiento de las exportaciones chinas de bicicletas hacia el mercado argentino podría afectar negativamente la participación nacional en dicho mercado, como así también otras variables de la rama de producción nacional, con la información analizada no puede considerarse, como ya se expuso, un aumento inminente y sustancial de las mismas".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional indicó que "...de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de China se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional. Sin embargo, no debe soslayarse que esto se observó en un contexto en el que la industria nacional mantuvo una importante presencia en el mercado y en el que obtuvo niveles de rentabilidad, tanto en el caso del producto representativo como, fundamentalmente, de las cuentas específicas, positivos y superiores al nivel considerado

como de referencia para el sector, por lo que no resulta evidente que las importaciones originarias de China tengan el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa. En efecto, los precios relativos del relevamiento respecto del mayorista Nivel General y del índice sectorial fue creciente en los años completos analizados".

Que, en síntesis, dicho organismo técnico señaló que "...no aparece como probable que las importaciones de bicicletas originarias de China puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional. Inclusive, puede observarse que los volúmenes importados durante el período objeto de investigación fueron reduciéndose en términos absolutos, como también relativos al mercado y a la producción nacional".

Que, de esta forma, la referida Comisión Nacional resaltó que "...no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional de bicicletas, tal cual lo prescribe la legislación vigente".

Que, sin embargo, la mencionada Comisión Nacional puntualizó que "...se llega a la conclusión precedente en el marco de un contexto macroeconómico específico y coyuntural del mercado nacional. Se trata de un entorno caracterizado por una importante limitación de divisas en el balance de pagos, materializado en la existencia de regulaciones de acceso al mercado cambiario que –irremediablemente- afectan la dinámica del comercio exterior argentino".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...la realidad sectorial de los productores argentinos, incluyendo la del mercado del producto investigado, presenta un grado de protección comercial efectiva más amplio respecto de la situación al inicio del período investigado, imprimiéndole un sesgo a las tendencias observadas".

Que la aludida Comisión Nacional advirtió que "...un cambio de las condiciones macroeconómicas, tanto en lo relativo al nivel de actividad como en materia de política comercial, regulaciones cambiaras y/o monetarias podrían generar en el futuro los resultados exigibles en el artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping para la configuración de amenaza de daño, que hoy se encuentran ausentes".

Que, en atención a todo lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional concluyó que "...la rama de producción nacional de bicicletas no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...sin perjuicio de la determinación de existencia de dumping para estas importaciones, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de bicicletas expuestas en los párrafos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping. Por tal motivo, correspondería el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Bicicletas de rodado superior a 26 con y sin cambios" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10, sin la aplicación de medidas antidumping.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Bicicletas de rodado superior a 26 con y sin cambios" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10, sin la aplicación de medidas antidumping.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matias Raúl Tombolini

e. 06/06/2023 N° 41814/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 31/2023 RESOL-2023-31-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-138914068-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131467697-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131476471-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131601209-APN-DDRH#MRE, EX-2022-135545493-APN-DDRH#MRE, EX-2022-135547689-APN-DDRH#MRE, EX-2022-135548797-APN-DDRH#MRE y EX-2022-137073678-APN-DDRH#MRE, todos del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos de la mencionada Acta Acuerdo, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022, registrada bajo el Informe N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, la que fue aprobada por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de

personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir los Formularios de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical: María Eugenia MARTELLO debe ser designada en el puesto de Secretario del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Walter Gastón MOREY debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Pablo Daniel MORALLI debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Ximena BRUZZONE debe ser designada en el puesto de Abogado Litigante del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Juliana LAZAGABASTER debe ser designada en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Cooperación Internacional del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Carolina Belén EVANGELISTA debe ser designada en el puesto de Asesor Legal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Noelia Solange MURANO debe ser designada en el puesto de Asesor Legal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

Que mediante el Acta N° 8/22 el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postularan los y las agentes María Eugenia MARTELLO; Walter Gastón MOREY; Pablo Daniel MORALLI; Ximena BRUZZONE; Juliana LAZAGABASTER; Carolina Belén EVANGELISTA, y Noelia Solange MURANO.

Que en virtud del Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, el personal que se halle en situaciones de movilidad tales como Adscripción o Comisión de Servicios deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las mismas.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2023-02568068-APN-DDRH#MRE.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del Decreto N° 103/22 y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito presupuestario para efectivizar la medida en el ejercicio presupuestario en curso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 187/22 respecto de las postulaciones de los agentes que obran en el Anexo I,

registrado bajo el Informe N° ACTO-2023-14787993-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo II, registrado bajo el Informe N° ACTO-2023-14788430-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, puesto y dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir de la fecha de toma de posesión del cargo designado en el Artículo segundo de la presente medida, el Suplemento por Función Específica de "Asistente, Técnico y/o Analista en Representaciones Diplomáticas y Consulares", dispuesto en el Capítulo III – Subcapítulo II.1.1 del Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el Artículo 87, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 a los y las agentes según lo detallado en el Anexo II, registrado bajo el Informe N° ACTO-2023-14788430-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel de revista.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto N° 2098/08 y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, previstos en el Decreto N° 103/22 homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndoles saber a los involucrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al personal que se encuentre en la situación prevista en el Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, que deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de la Adscripción o Comisión de Servicios.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41742/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 34/2023 RESOL-2023-34-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-128668415-APN-DDRH#MRE, EX-2022-101335053-APN-DDRH#MRE, EX-2022-101338218-APN-DDRH#MRE, EX-2022-102783886-APN-DDRH#MRE, EX-2022-114077247-APN-DDRH#MRE, EX-2022-116472135-APN-DDRH#MRE, EX-2022-116478539-APN-DDRH#MRE, EX-2022-116482639-APN-DDRH#MRE, EX-2022-117045746-APN-DDRH#MRE, todos del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de

agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo, siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos de la mencionada Acta Acuerdo, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172/22, registrada bajo el Informe N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, la que fue aprobada por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187/22 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir los Formularios de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, Yésica Alejandra CAMORIANO debe ser designada en el puesto de Referente de Contabilidad del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); María Laura FALÓTICO debe ser designada en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Cooperación Internacional del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Lucía Alejandra BIANCHI debe ser designada en el puesto de Analista de Comunicación y Contenido Institucional con orientación en Política Exterior de América del Sur del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); María Gracia QUINTANA debe ser designada en el puesto de Analista de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); María Ana GARCÍA CUERVA debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Romina Lorena ACOSTA debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Eva FARJI debe ser designada en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Artes Plásticas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), y Lucas Ezequiel MELZER debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el Acta N° 4/22, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postularan los y las agentes María Laura FALÓTICO, Yésica Alejandra CAMORIANO, Lucía Alejandra BIANCHI, Eva FARJI, María Gracia QUINTANA, Romina Lorena ACOSTA, María Ana GARCÍA CUERVA y Lucas Ezequiel MELZER.

Que a la fecha de la aprobación del Acta N° 4/22 del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que obra como Anexo I a la presente, la agente Lucía Alejandra BIANCHI revistaba en el Nivel D, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), habiéndose asignado con posterioridad, mediante la Resolución Ministerial N° 228/22, un grado adicional por aplicación del régimen de readecuación extraordinaria de grado previsto en el Decreto N° 103/22, consignándose en consecuencia el Grado 4 conforme lo informado en el Anexo II de la presente resolución.

Que en virtud del Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, el personal que se halle en situaciones de movilidad tales como Adscripción o Comisión de Servicios deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las mismas.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2022-124012916-APN-DDRH#MRE.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del Decreto N° 103/22, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 187/22 respecto de las postulaciones de los agentes que obran en el Anexo I, registrado bajo el código ACTO-2022-139664867-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-03694861-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el

Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, puesto y dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir de la fecha de toma de posesión del cargo designado en el Artículo 2° de la presente medida, el Suplemento por Función Específica de "Asistente, Técnico y/o Analista en Representaciones Diplomáticas y Consulares", dispuesto en el Capítulo III, Subcapítulo II.1.1 del Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el Artículo 87 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a los y las agentes según lo detallado en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-03694861-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel de revista.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08, y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito previstos en el Decreto N° 103/22, homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndoles saber a los involucrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41743/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 42/2023

RESOL-2023-42-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-128904780-APN-DDRH#MRE, EX-2022-101322979-APN-DDRH#MRE, EX-2022-118977155-APN-DDRH#MRE, EX-2022-118996396-APN-DDRH#MRE, EX-2022-119007327-APN-DDRH#MRE, EX-2022-119519743-APN-DDRH#MRE, EX-2022-119532058-APN-DDRH#MRE, EX-2022-119566749-APN-DDRH#MRE, EX-2022-120128919-APN-DDRH#MRE, EX-2022-120141420-APN-DDRH#MRE, EX-2022-120149035-APN-DDRH#MRE y EX-2022-120198134-APN-DDRH#MRE, todos del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos de la mencionada Acta Acuerdo, la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172/22, registrada bajo el Informe N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, la que fue aprobada por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187/22 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir los Formularios de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical: Robertino GIOIA debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Sonia TABAKIÁN debe ser designada en el puesto de Asistente de Administración y Gestión de Personal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); María Laura MASSUH debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Néstor Gabriel CERESOLE debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Mario Leonardo MERCADO debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Víctor Manuel MASSUH debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Josefina COCCARO debe ser designada en el puesto de Abogado Litigante del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Désirée Nair CHAURE debe ser designada en el puesto de Referente de Atención al Público con Orientación en Museo Diplomático del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Fernando Alberto SEMORILE debe ser designado en el puesto de Asesor Legal con Orientación en Relaciones Internacionales del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Carlos María MUÑOZ debe ser designado en el puesto de Analista de Administración y Gestión de Personal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), y Federico ARPE debe ser designado en el puesto de Especialista

de Control con Orientación en Límites Internacionales del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el Acta N° 5/22, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postularan los y las agentes Josefina COCCARO; Federico ARPE; Carlos María MUÑOZ; Désirée Nair CHAURE; Fernando Alberto SEMORILE; María Laura MASSUH; Víctor Manuel MASSUH; Mario Leonardo MERCADO; Néstor Gabriel CERESOLE; Sonia TABAKIAN, y Robertino GIOIA.

Que en virtud del Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, el personal que se halle en situaciones de movilidad tales como Adscripción o Comisión de Servicios deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las mismas.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2022-128912282-APN-DDRH#MRE.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del Decreto N° 103/22, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito en el Ejercicio Presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 187/22 respecto de las postulaciones de los y las agentes que obran en el Anexo I, registrado bajo el código ACTO-2023-07123700-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-12203230-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, puesto y dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo designado en el Artículo 2° de la presente medida, el Suplemento por Función Específica de "Asistente, Técnico y/o Analista en Representaciones Diplomáticas y Consulares", dispuesto en el Capítulo III, Subcapítulo II.1.1 del Nomenclador de Funciones Específicas, previsto en el Artículo 87 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a los y las agentes según lo detallado en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-12203230-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel de revista.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III, Capítulo II del Decreto N° 2098/08, y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito previstos en el Decreto N° 103/22, homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las Partidas Presupuestarias de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndoles saber a los involucrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al personal que se encuentre en la situación prevista en el Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, que deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de la Adscripción o Comisión de Servicios.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41744/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 48/2023

RESOL-2023-48-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-133438216-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131443171-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131471197-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131604775-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131605666-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131609381-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131864261-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131939551-APN-DDRH#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologada por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo

del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. el Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos de la mencionada Acta Acuerdo, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022, registrada bajo el Informe N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, la que fue aprobada por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir los Formularios de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical: María Yolanda D'ASSARO debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Luis Gustavo VILA debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Gabriela Paula CASTRONUEVO MONDO debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Claudia Susana Alba CAFARELLI debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Inés PIZARRO debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Santiago MAGLIONE debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), y Silvia Noemí GARCÍA debe ser designada en el puesto de Abogado Dictaminante del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el Acta N° 7/22 el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postularan los y las agentes María Yolanda D'ASSARO, Luis Gustavo VILA, Gabriela Paula CASTRONUEVO MONDO, Claudia Susana Alba CAFARELLI, Inés PIZARRO, Santiago MAGLIONE y Silvia Noemí GARCÍA.

Que mediante el Acta N° 8/22 del 21 de diciembre de 2022, el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito modificó el Anexo II del Acta 7/22 en relación a la asignación del Suplemento por Función Específica a la agente Silvia Noemí GARCÍA.

Que en virtud del Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, el personal que se halle en situaciones de movilidad tales como Adscripción o Comisión de Servicios deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las mismas.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de

Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2023-16428173-APN-DDRH#MRE.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto N° 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del decreto N° 103/22 y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito presupuestario para efectivizar la medida en el ejercicio presupuestario en curso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 187/22 respecto de las postulaciones de los agentes que obran en el Anexo I, registrado bajo el código ACTO-2023-16425070-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a las personas que se mencionan en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-16456634-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, puesto y dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir de la fecha de toma de posesión del cargo designado en el Artículo segundo de la presente medida, el Suplemento por Función Específica de "Asistente, Técnico y/o Analista en Representaciones Diplomáticas y Consulares", dispuesto en el Capítulo III – Subcapítulo II.1.1 del Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el Artículo 87, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 a los y las agentes según lo detallado en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-16456634-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel de revista.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto N° 2098/08 y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito previstos en el Decreto N° 103/22 homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndoles saber a los involucrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al personal que se encuentre en la situación prevista en el Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, que deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de la Adscripción o Comisión de Servicios.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41728/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 88/2023 RESOL-2023-88-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2023-07109970-APN-DDRH#MRE, EX-2023-00346693-APN-DDRH#MRE, EX-2023-00351752-APN-DDRH#MRE, EX-2023-00356042-APN-DDRH#MRE, EX-2023-00765089-APN-DDRH#MRE, EX-2023-00915600-APN-DDRH#MRE, EX-2023-01334503-APN-DDRH#MRE, 02906824-APN-DDRH#MRE, EX-2023-02930106-APN-DDRH#MRE, EX-2023-03166541-APN-DDRH#MRE, EX-2023-03187434-APN-DDRH#MRE, EX-2023-03701230-APN-DDRH#MRE, EX-2023-03749012-APN-DDRH#MRE, EX-2022-124628804-APN-DDRH#MRE, EX-2022-97298814-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131607620-APN-DDRH#MRE, EX-2022-131821377-APN-DDRH#MRE, EX-2022-135551882-APN-DDRH#MRE, EX-2022-140181842-APN-DDRH#MRE, EX-2022-140236505-APN-DDRH#MRE, EX-2022-140266358-APN-DDRH#MRE y EX-2022-140285654-APN-DDRH#MRE, todos del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 103/22, se dispuso sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 415/21, por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que elaborada la propuesta de reglamentación en los términos de la mencionada Acta Acuerdo, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del

11 de febrero de 2022, registrada bajo el Informe N° IF-2022-16064393-APN-COPIC, la que fue aprobada por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, como área a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), mediante la Nota N° NO-2022-39844525-APN-DDRH#MRE.

Que mediante la Resolución N° 187 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo.

Que en oportunidad de suscribir los Formularios de Certificación de Cumplimiento de Requisitos e Identificación del Puesto (FCCRH) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical: Inés Asunción BISIO debe ser designada en el puesto de Asistente de Servicios al Ciudadano del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Esteban Jorge CEQUEIRA debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Elisa MOLINA Y VEDIA debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Gustavo Alfredo MUMENTHALER debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Andrea Analía TROTTA debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Gustavo Alejandro MAGGIORA debe ser designado en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Clara del Rosario FERNANDEZ debe ser designada en el puesto de Asistente de Administración y Gestión de Personal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Luis Emilio LUCCHESI debe ser designado en el puesto de Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Promoción del Turismo, Deporte, Cultura y SBC del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Diego Martín LABBOZZETTA debe ser designado en el puesto de Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Acceso a Mercados del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Mariela Yanina ABRAIRA debe ser designada en el puesto de Cuidador de Primera Infancia del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Marisol RODRIGUEZ debe ser designada en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Promoción del Turismo de del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Alejandro Román RODRIGUEZ debe ser designado en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Seguridad Humana, Innovación y Asuntos Tecnológicos Internacionales del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Yolanda Marisa KRANEVITTER debe ser designada en el puesto de Analista de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Julieta MARTINEZ BECERRA debe ser designada en el puesto de Abogado Dictaminante del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Susana María Edith TORRES debe ser designada en el puesto de Guía del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Jorge Rodolfo SCHWEIZER debe ser designado en el puesto de Asesor Legal del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Darío Federico PAPANDREA debe ser designado en el puesto de Asesor Legal con orientación en Temáticas de la Plataforma Continental Argentina del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Melina DIEZ debe ser designada en el puesto de Referente de Presupuesto y Finanzas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Noelia Delia PALLARES debe ser designada en el puesto de Referente de Presupuesto y Finanzas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); Natalia Delia GALLELLI debe ser designada en el puesto de Referente de Presupuesto y

Finanzas del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.); y Flavia Vanesa LEVIN debe ser designada en el puesto de Referente de Carrera del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante el Acta N° 1/23 el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postularan los y las agentes Inés Asunción BISIO, Esteban Jorge CEQUEIRA, Elisa MOLINA Y VEDIA, Gustavo Alfredo MUMENTHALER, Andrea Analía TROTTA, Gustavo Alejandro MAGGIORA, Clara del Rosario FERNANDEZ, Luis Emilio LUCCHESI, Diego Martín LABBOZZETTA, Mariela Yanina ABRAIRA, Marisol RODRIGUEZ, Alejandro Román RODRIGUEZ, Yolanda Marisa KRANEVITTER, Julieta MARTINEZ BECERRA, Susana María Edith TORRES, Jorge Rodolfo SCHWEIZER, Darío Federico PAPANDREA, Melina DIEZ, Noelia Delia PALLARES, Natalia Delia GALLELLI y Flavia Vanesa LEVIN.

Que en virtud del Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, el personal que se halle en situaciones de movilidad tales como Adscripción o Comisión de Servicios deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las mismas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9° y 10 del ACTA COPIC N° 167 del 10 de enero de 2022, la asignación de Función Específica tendrá vigencia por tres ejercicios presupuestarios a partir de la toma de posesión del cargo.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha certificado la existencia de crédito presupuestario para efectivizar la medida en el ejercicio presupuestario en curso.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ha determinado que corresponde se asignen los grados y tramo indicados en el Informe N° IF-2023-09137387-APN-DDRH#MRE.

Que toda vez que se encuentran simultáneamente vigentes los regímenes de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto N° 2098/08, el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y la Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito del Decreto N° 103/22 y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, pueden resultar inconsistencias derivadas de la oportunidad en la que se asignan grados por aplicación de los mismos.

Que resultando necesario en determinados casos compatibilizar la asignación de grados resultantes de la aplicación de ambos sistemas a fin de cumplir con lo reglado por cada uno, resulta conveniente delegar la facultad de disponer el correspondiente reajuste en la asignación de grados en el Director General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 187/22 respecto de las postulaciones de los agentes que obran en el Anexo I, registrado bajo el código ACTO-2023-09289151-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a las personas que se mencionan en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023-32477554-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente resolución, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, puesto y dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir de la fecha de toma de posesión del cargo designado en el Artículo segundo de la presente medida y en los términos de los Artículos 9° y 10 del Anexo III del ACTA COPIC SINEP N° 167 el Suplemento por Función Específica de "Asistente, Técnico y/o Analista en Representaciones Diplomáticas y Consulares", dispuesto en el Capítulo III – Subcapítulo II.1.1 del Nomenclador de Funciones Específicas previsto en el Artículo 87, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 a los y las agentes según lo detallado en el Anexo II, registrado bajo el código ACTO-2023- 32477554-APN-DDRH#MRE el cual forma parte integrante de la presente resolución, correspondiendo el mismo al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel de revista.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Recursos Humanos de este Ministerio a disponer la asignación final de grados resultante de la compatibilización de los Sistemas de Promoción Ordinaria de Grado del Título III Capítulo II del Decreto N° 2098/08 y los que resulten de los procesos del Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito previstos en el Decreto N° 103/22 homologatorio del Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, haciéndoles saber a los involucrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifiquese al personal que se encuentre en la situación prevista en el Artículo 23 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, que deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de la Adscripción o Comisión de Servicios.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra el presente acto se podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en virtud del Artículo 11 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41722/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 97/2023

RESOL-2023-97-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-54118171-APN-DNC#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo establecido por el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", el Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos y las ciudadanas civiles y militares extranjeros y extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Giuseppe MANZO, quien se desempeñó como Embajador de la REPÚBLICA ITALIANA en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022. Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Giuseppe MANZO, quien se desempeñó como Embajador de la REPÚBLICA ITALIANA en la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo a los datos consignados en el código ACTA-2021-122259627-APN-MRE, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 del 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41719/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 99/2023

RESOL-2023-99-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-91157464-APN-DNC#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo establecido por el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", el Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 16.629/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos y las ciudadanas civiles y militares, extranjeros y extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Johannes Christoph MERAN, quien se desempeñó como Embajador de la REPÚBLICA DE AUSTRIA en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022. Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del CONSEJO DE LA "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la Condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Johannes Christoph MERAN, quien se desempeñó como Embajador de la REPÚBLICA DE AUSTRIA en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como ACTA-2021-122261530-APN-MRE, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 del 8 de febrero de 2010.

Martes 6 de junio de 2023

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41713/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 114/2023 RESOL-2023-114-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-21066747-APN-DNC#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo establecido por el Decreto - Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", el Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto - Ley N° 16.629/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos y las ciudadanas, civiles y militares, extranjeros y extranjeras, que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Saeed Rashed ALZAABI, ex Embajador de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto - Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467 y por el Artículo 1° del Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Saeed Rashed ALZAABI, ex Embajador de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Acta registrada bajo el código IF-2023-10268551-APN-DNC#MRE, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 220 del 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41720/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 659/2023

RESOL-2023-659-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27946934- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Coordinadora de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 23 de febrero de 2023, las funciones en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel B, a la agente de planta permanente, Lic. Eva María SALA (M.I. N° 23.754.541), Agrupamiento Profesional, Nivel A, ,Grado 10, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°.- será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 06/06/2023 N° 41585/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 660/2023

RESOL-2023-660-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-26495813- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto Nº 2.098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 19 de febrero de 2023, las funciones en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NUEVAS FORMAS DE TRABAJO, al agente de planta permanente C.P.N. Sergio Andrés PAZ (M.I. N° 16.580.800), Nivel B, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 06/06/2023 N° 41584/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 663/2023

RESOL-2023-663-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32497446- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 08 de marzo de 2023, las funciones en el cargo de Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel A, al agente de planta permanente, Dr. LÉPORE, Eduardo Salvador (M.I. N° 25.276.664), Nivel A, Grado 7, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 06/06/2023 N° 41586/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 664/2023 RESOL-2023-664-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32497138- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DCTO-2017-355-APN-MT de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 11 de diciembre de 2019, DCTO-2019-50-APN- PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 y DCTO-2021-46-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.701 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el Decreto N° DCTO-2017-355-APN-MT y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2021-46-APN-PTE, entre otras cuestiones, se modificaron los Artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Programación Económica dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios, del cargo de Director de Programación Económica dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL. Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3 del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 08 de marzo de 2023, las funciones en el cargo de Director de Programación Económica dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel A, al agente de planta permanente, Actuario GÓMEZ, Roberto Víctor (M.I. N° 22.824.484), Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 06/06/2023 N° 41587/23 v. 06/06/2023

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 147/2023

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 108/2022, caratulado "Tonelli, Pablo (Consejero) s/ proy. de reglamento de funcionamiento Com. Acusación", y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que la ley 24.937, y su correctiva 24.939, establecen que el Consejo de la Magistratura "...se dividirá en cuatro (4) comisiones: a) De Selección de Magistrados y Escuela Judicial; b) De Disciplina; c) De Acusación, y d) De Administración y Financiera. Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor...".
- 2°) Que con posterioridad, la ley 26.080 introdujo importantes reformas a la ley reglamentaria de este órgano constitucional, entre las que se destaca la unificación de las comisiones de Disciplina y de Acusación. Bajo este esquema normativo, se aprobó, a su vez, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación mediante resolución CM N° 404/2007.
- 3°) Que con fecha 16 de diciembre de 2021, en los autos caratulados "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN -ley 26.080 -dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento", la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 5° de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7°, inc. 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6° y 8° de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

Corresponde señalar que, en el considerando 17° del mencionado fallo se estableció que, hasta tanto el Congreso de la Nación dicte una nueva ley que organice el Consejo de la Magistratura, correspondía que "...recobre plena vigencia el régimen previsto por la ley 24.937 y su correctiva 24.939...". Al mismo tiempo, el Máximo Tribunal ordenó a este Consejo que dentro del plazo máximo de 120 días corridos contados desde la notificación de la sentencia, y en tanto no se dictara la ley referida, dispusiera lo necesario para la integración del órgano en los términos de los arts. 2°, 10° y 12° de la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

4°) Que en virtud de lo expuesto, en cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2021 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Plenario mediante Res. CM nº 78/2022, dispuso integrar las Comisiones previstas en el artículo 12° de la ley 24.937 (texto según ley 24.939) de conformidad con lo establecido en el artículo 30° del Reglamento General aprobado por Resolución nº 3/98 y sus modificatorias, y determinar la vigencia y composición de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación.

Asimismo, en la citada resolución, el Plenario encomendó a las comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, de Administración y Financiera y de Reglamentación que, en caso de resultar necesario, propusieran al Plenario los proyectos enderezados a compatibilizar los reglamentos de funcionamiento vigentes con los postulados legales restablecidos por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- 5°) Que si bien resulta indudable que la Comisión de Acusación, una vez constituida y elegidas sus autoridades, puede funcionar plenamente aplicando el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, aprobado mediante resolución CM nº 404/2007 y sus modificatorias, en la medida en que no es incompatible con la nueva integración de la Comisión de Acusación y su constitucionalidad no ha sido cuestionada.
- 6°) Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 28 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura establece que cada comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en la 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo.
- 7°) Que en virtud de lo referido, resulta oportuno y conveniente adaptar el reglamento de funcionamiento aprobado por la resolución CM nº 404/2007 y sus modificatorias a la nueva estructura e integración de la Comisión de Acusación, así como a las nuevas necesidades del esquema institucional del Consejo de la Magistratura.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen 1/22 de la Comisión de Acusación y 3/22 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación

SE RESUELVE:

- 1°) Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución CM N° 404/2007, los que quedarán redactados conforme al texto ordenado del Anexo I que integra la presente resolución.
- 2°) Aprobar el texto ordenado que, como Anexo I, integra la presente resolución

Registrese, notifiquese y publiquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Horacio Rosatti - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 156/2023

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

Los expedientes AAD 14/2021 "Lugones Alberto (Consejero) S/ Proy. Creación Observatorio Permanente de Género y Equidad", AAD 146/2021 "Piumato Julio y Herrera Rocío (U.E.J.N) S/ Prevención del acoso para mejor serv. Justicia", AAD 73/2023 "Urueña Russo y Corradini Sagretti (Sitraju) S/ Protocolo violencia de Género en el zmb. C.M" Y AAD 75/2023 "Díaz Cordero Agustina (Consejera) S/ Protocolo prevenc. violencia y acoso en ámbito laboral" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional prevé que "...El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática...".

Asimismo, es dable tener presente que la República Argentina suscribió diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, que imponen al Estado Argentino la obligación de adoptar medidas tendientes a la prevención y eliminación de todo tipo de violencia y/o discriminación.

Cabe recordar que, a partir de la reforma constitucional del año 1994 han adquirido jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A su vez, en lo vinculado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conviene puntualizar que la República Argentina ha suscripto el Protocolo de San Salvador: Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

2°) Que el Estado Argentino, mediante la sanción de la ley 27.580, ratificó el Convenio nº 190 "Convenio sobre la Violencia y el Acoso" dictado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el cual entró en vigor en nuestro país el 23 de febrero de 2022. [1]

En razón de ello, la República Argentina se comprometió a reconocer el derecho de toda persona a disfrutar de relaciones laborales libres de violencia y acoso, estableciendo que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades inaceptable e incompatible con el trabajo decente.

En este punto, tal como ha sido plasmado en el Convenio OIT nº 190, cabe reconocer que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, por lo que resulta indispensable, para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género.

De ese modo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Convenio OIT nº 190 se determinó que "...a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo

o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual...".

En ese sentido, conforme lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 del aludido Convenio, el Estado Argentino se comprometió a adoptar diversas medidas de protección y prevención para erradicar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

A los fines de elaborar políticas públicas y/o normativas tendientes a la consecución de aquellos propósitos, resulta fundamental tener en consideración la "Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206)" de la Organización Internacional del Trabajo, complementaria del Convenio OIT nº 190.

Precisamente, en el punto 7mo. de aquella Recomendación, se estableció que "...Los Miembros deberían especificar en la legislación, según proceda, que los trabajadores y sus representantes deberían participar en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de la política del lugar de trabajo mencionada en el artículo 9 a) del Convenio, y dicha política debería: a) afirmar que la violencia y el acoso no serán tolerados; b) establecer programas de prevención de la violencia y el acoso, si procede, con objetivos medibles; c) definir los derechos y las obligaciones de los trabajadores y del empleador; d) contener información sobre los procedimientos de presentación de quejas e investigación; e) prever que todas las comunicaciones internas y externas relacionadas con incidentes de violencia y acoso se tengan debidamente en consideración y se adopten las medidas que correspondan; f) definir el derecho de las personas a la privacidad y la confidencialidad, como se establece en el artículo 10 c)del Convenio, manteniendo un equilibrio con el derecho de los trabajadores a estar informados de todos los riesgos, y g) incluir medidas de protección de los denunciantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias..."

3°) Que asimismo, en nuestro país, se encuentra vigente la ley N° 23.592 que prohíbe los actos discriminatorios; el artículo 81 –y vinculados- de la ley 20.744 que garantiza la igualdad de trato en el ámbito laboral; la ley 27.499 "Ley Micaela" de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; el Decreto PEN 254/98 que establece el "Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral"; la ley 26.743 de Identidad de Género, la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; entre otras.

En lo que respecta a la violencia contra las mujeres, el art. 2 de la ley 26.485 establece que "...ARTICULO 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia...".

En ese marco, el artículo 7 de la ley 26.485 establece los siguientes "Principios Rectores" "...Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...".

4°) Que acorde a lo expuesto, y en sintonía con las políticas públicas adoptadas, en materia de violencia y acoso laboral con perspectiva de género por los distintos organismos que integran el Estado Nacional, resulta imperioso redoblar y profundizar los esfuerzos de este Consejo de la Magistratura en dicha temática atendiendo, especialmente, a la evidente situación de desigualdad en la cual se encuentran inmersas las mujeres y diversidades.

Así, a fin de promover el debido cumplimiento de los principios y garantías reconocidos en las normas mencionadas, resulta necesario elaborar los mecanismos aplicables directamente en este ámbito, que promuevan la prevención, abordaje y erradicación de la violencia y el acoso en el trabajo con una perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, incluida la violencia con motivo de género, para el personal que se desempeña en el Consejo de la Magistratura de la Nación, garantizando un ambiente de libre discriminación.

5°) Que con dicho objetivo, resulta necesario por un lado, analizar el funcionamiento de las dependencias del Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin de identificar aquellas conductas, decisiones o procedimientos que generen condiciones inequitativas y/o discriminatorias, incorporando la perspectiva de género y diversidad en la dinámica de cada una de ellas de forma transversal.

Por otro lado, en lo que respecta a la prevención, abordaje y eliminación de cualquier tipo de violencia y acoso laboral, resulta pertinente aprobar un "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género" en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, con miras a establecer un procedimiento administrativo eficaz para la prevención, intervención y eliminación de todo tipo de violencia o acoso laboral.

En ese marco, el dictamen 1/23 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, señaló que, teniendo en consideración las funciones conferidas al Cuerpo de Auditores del Consejo de la Magistratura de la Nación en materia de informaciones sumarias y sumarios administrativos -Res. CM nº 225/2004, nº 224/08 y nº 401/09- y acorde a la especificidad de la materia objeto de la presente, resulta necesario dejar sentado que, en los casos delimitados en los artículos 2, 3 y 4 del "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género", intervendrá la Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género (en adelante, la "Oficina de Abordaje") y prevalecerá la aplicación de este procedimiento especial sobre el trámite general previsto en la Res. CM 401/09, salvo en aquellos casos en los que el Plenario disponga la tramitación de un sumario administrativo en los términos del artículo 8.4 del Protocolo y de los arts. 29 y siguientes de la Res. CM 401/09.

En relación a ello, a fin de salvaguardar el principio de no revictimización, se entenderá que la actuación de la Oficina de Abordaje reemplaza la realización de la información sumaria en los términos de los arts. 25 y siguientes de la Res. CM 401/09, evitando de ese modo la reiteración innecesaria de hechos y/o etapas ya cumplimentadas.

6°) Que en virtud de lo expuesto, el mencionado dictamen destacó que se torna indispensable la creación de la "Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género" que dependerá de la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico, teniendo en cuenta las incumbencias establecidas por las resoluciones CM nº 388/10 y nº 169/12.

En vista a lo anterior el dictamen estimó conveniente que, entre otras competencias, la Oficina de Abordaje sea la autoridad encargada de aplicar, en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, el "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género".

En ese orden de ideas y con el objetivo de propender a la prosecución de sus funciones, se consideró pertinente que la Oficina de Abordaje se integre con profesionales y/o especialistas en la materia, en particular, abogados/as y psicólogo/as, debiéndose respetar la paridad de género.

A tales efectos, podrá abrirse una convocatoria destinada a que funcionarios/as y/o empleados/as del Consejo de la Magistratura de la Nación, especializados en la materia, puedan solicitar voluntariamente su traslado a dicha oficina. En forma oportuna, se dispondrán las fechas de convocatoria, los canales de difusión y la vía para la recepción de los respectivos currículums vitae.

7°) Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la ley 24.937, el dictamen de Comisión destacó que el Plenario de este Cuerpo se encuentra facultado para disponer la creación de organismos auxiliares que actúen bajo su dependencia.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 7°, incisos 2 y 12 de la citada ley, corresponde al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación dictar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones que le atribuye la Constitución Nacional y la leyes, así como establecer las reglas de funcionamiento de los organismos auxiliares mencionados en el considerando anterior.

8°) Que, en el Plenario del día de la fecha, puestas a consideración las diferentes propuestas que contiene el dictamen 1/23 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, se resolvió la aprobación del "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género", y se difirió la decisión respecto de la puesta en funcionamiento de la "Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género" para su oportunidad.

En ese ámbito, también se resolvió que, hasta tanto se ponga en funcionamiento la "Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género", la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de

Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura ejercerá las competencias que surgen del "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género".

Por ello, y de conformidad con el dictamen 1/23 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación en lo que ha resultado aprobado en la sesión del día de la fecha, se

RESUELVE:

- 1°) Aprobar el "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género", que obra incorporado como Anexo I de la presente.
- 2°) Diferir la decisión respecto a la puesta en funcionamiento de la "Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género" para su oportunidad.
- 3°) Determinar que hasta tanto se ponga en funcionamiento la "Oficina de Abordaje de la Violencia y Acoso Laboral con Perspectiva de Género", la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura ejercerá las competencias que surgen del "Protocolo para la prevención, abordaje e intervención en casos de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género".
- 4°) Establecer que la presente resolución empezará a regir el día hábil judicial siguiente de su publicación.
- 5°) Poner en conocimiento la presente resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, por su intermedio, invitar a las Cámaras Nacionales y Federales que ejercen las facultades de superintendencia en cada una de las jurisdicciones, a adherir a las disposiciones contenidas en el Protocolo aprobado.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese y archívese.

De lo que doy fe.

[1] Ver www.argentina.gob.ar/noticias/entra-en-vigencia-el-convenio-190-de-la-oit

Horacio Rosatti - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. qob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41840/23 v. 06/06/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 500/2023

RESOL-2023-500-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139480283- -APN-DGTYA#SENASA; la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097; la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. 27 del 1 de octubre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, 146 del 29 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 3 del 16 de abril de 2021 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN; el Convenio de Colaboración del 7 de diciembre de 2022 suscripto entre la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, a tal fin, dicha norma establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) será su autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por la Ley N° 24.759 se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, que tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que mediante la Ley N° 26.097 se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tiene por finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como también promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, al igual que promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que, a su vez, el objetivo de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de personas jurídicas es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública, por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 27.401 define al Programa de Integridad como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos alcanzados por dicha ley, y establece que deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Que la Resolución N° 146 del 29 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA promueve normas éticas y de integridad y cumplimiento en todas sus relaciones contractuales e institucionales, con la finalidad de desplegar acciones públicas íntegras, transparentes, inclusivas y solidarias, logrando de esta manera que prevalezca la decisión pública por encima de los intereses particulares.

Que por la Resolución N° 27 del 1 de octubre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN se aprueban los "Lineamientos de Integridad para el Mejor Cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas".

Que mediante la Resolución N° 3 del 16 de abril de 2021 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN se encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Registro de Integridad y Transparencia para empresas y entidades, para contribuir al desarrollo, mejora y madurez de sus programas de integridad, al intercambio de buenas prácticas y a la generación de interacciones entre privados y entre estos y el sector público con mayor transparencia.

Que las empresas y entidades que actúan en nombre del Estado disponen de una plataforma impulsada por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, denominada "Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades" (RITE), cuya finalidad es contribuir al desarrollo y mejora de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados.

Que el 7 de diciembre de 2022 se suscribe un Convenio de Colaboración entre la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con el objeto de fortalecer la sinergia y el intercambio de experiencias, como así también mejorar las capacidades estatales para la promoción de Políticas de Integridad y Transparencia.

Que el RITE es un insumo básico para mejorar las interacciones del sector privado y del público-privado, mediante la identificación y análisis de los programas de integridad, posibilitando extender nuestros estándares en la cadena de valor de la interacción público-privada.

Que la inscripción en el RITE es valorada positivamente por este Servicio Nacional para la interacción con el sector privado, en tanto demuestra un compromiso con la agenda de transparencia e integridad.

Que, en este marco, el SENASA exigirá la inscripción en el RITE de todas las empresas y entidades que concurran con este Organismo, en tareas de control, demostrando comprometerse con la agenda de transparencia e integridad, que lleva adelante el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) tiene a disposición de toda la comunidad una sección denominada "Caja de Herramientas", en la que se ofrece material de apoyo y capacitaciones para la implementación de buenas prácticas y políticas de integridad en empresas y entidades.

Que las Direcciones Nacionales y Generales de este Organismo han tomado conocimiento de la medida propiciada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Obligatoriedad de inscripción en el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE). Se establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de todas las empresas y entidades que concurran con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en las tareas de control, certificación y/o asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Implementación progresiva. La presente norma será de implementación progresiva, estableciéndose aquí las actividades alcanzadas en esta primera etapa y, posteriormente, este Servicio Nacional determinará un cronograma que incluya las restantes actividades de su incumbencia a ser incorporadas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Actividades comprendidas en la primera etapa. En esta primera etapa de implementación quedan expresamente comprendidas dentro de los alcances del Artículo 1° de la presente medida, las empresas y entidades que concurran con el SENASA en tareas de control, certificación y/o asistencia sanitaria, y que específicamente desarrollen actividades en:

- Inciso a) Centros de Tratamientos Cuarentenarios de Fumigación con Bromuro de Metilo;
- Inciso b) Centros de Tratamientos Cuarentenarios de Frío;
- Inciso c) Centros Combinados: Fumigación con Bromuro de Metilo-Frío;
- Inciso d) Empresas aplicadoras de Fumigantes en el ámbito del comercio internacional;
- Inciso e) Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera, Madera de Soporte y/o Acomodación (CATEM);
- Inciso f) Hornos Secaderos Tradicionales de Madera (HOSETRAM);
- Inciso g) Registro de Entidades Certificadoras de Calidad en Alimentos;
- Inciso h) Registro de Entidades Funcionales oficialmente reconocidas;
- Inciso i) Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Orgánicos;
- Inciso j) Registro de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios;
- Inciso k) Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos;
- Inciso I) Registro de Controladores y Certificadores de Granos y subproductos con destino a la exportación.

ARTÍCULO 4°.- Inscripción. Los sujetos que desempeñen las actividades comprendidas en esta primera etapa deberán estar inscriptos en el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) con anterioridad al 31 de julio de 2023, con excepción de los comprendidos en la Resolución N° RESOL-2022-708-APN-PRES#SENASA del 3 de noviembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. La constancia de inscripción en el RITE deberá presentarse ante el SENASA, y será de exigencia obligatoria a partir del 31 de julio de 2023. Los sujetos alcanzados por la presente medida, que a partir de la fecha señalada no cuenten con la respectiva inscripción, no podrán seguir operando con este Servicio Nacional en los términos actuales.

ARTÍCULO 5°.- Creación. Se crea la Mesa de Trabajo de Articulación Público-Privada para el seguimiento de la implementación de la presente medida, la que funcionará en el ámbito de la Unidad de Integridad Pública, creada por la Resolución N° RESOL-2022-190-APN-PRES#SENASA del 13 de abril de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente norma entra en vigencia el 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1112/2023

RESOL-2023-1112-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33121164-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1263 del 28 de julio del 2017, las Resoluciones N° 83 del 8 de octubre del 2018, N° 1189 del 1° de octubre del 2020, N° 809 del 24 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1263/16, se designó transitoriamente al Sr. Damián BONILLA, DNI N° 28.506.285, en el cargo de Coordinador de Infraestructura, de la Gerencia de Sistemas de Información, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 1° de abril del 2016.

Que mediante Resoluciones N° 83/18, 1189/20 y 809/22, se prorrogó sucesivamente la designación del Sr. Damián BONILLA, DNI N° 28.506.285, en el cargo de Coordinador de Infraestructura, de la Gerencia de Sistemas de Información, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2023-32627591-APN-GSI#SSS, el Sr. Damián BONILLA, DNI N° 28.506.285, ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de abril del 2023, al cargo de Coordinador de Infraestructura, de la Gerencia de Sistemas de Información, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 y Nº 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Damián BONILLA, DNI N° 28.506.285, a partir del 1° de abril del 2023, al cargo de Coordinador de Infraestructura, de la Gerencia de Sistemas de Información, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Registrese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 06/06/2023 N° 41609/23 v. 06/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1124/2023

RESOL-2023-1124-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22539384- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2023, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, provincia de Mendoza, un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, provincia de Mendoza, suscripto con fecha 5 de enero de 2023, que como IF-2023-22538394-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/06/2023 N° 41610/23 v. 06/06/2023





SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 3/2023 RESFC-2023-3-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-84009149- -APN-DDA#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1190 del 4 de septiembre de 2009 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Visto, establece en su artículo 25 que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en los artículos 41 y 42 del Anexo I del Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen.

Que el inciso a, apartado 2) del artículo 7 del PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO N° 2098/08), aprobado por el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria, establece la asignación del Tramo Escalafonario Intermedio, cuando la incorporación provenga de personal comprendido en un Convenio Sectorial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, y acceda al Grado Escalafonario OCHO (8) o Superior.

Que el inciso b) de la norma citada precedentemente, autoriza a trasvasar horizontalmente el grado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) cuando, como en este caso, los escalafones involucrados comparten la misma escala.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10 y su modificatoria, el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha remitido a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la Licenciada Luciana CAMINOS (D.N.I. N° 24.264.431), personal civil que actualmente revista en el Cuadro A, Grado 6, del RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, obrante en el Anexo I del Decreto N° 1190 del 4 de septiembre de 2009, en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, dispone que la situación de movilidad que implique la afectación del agente a otra dependencia con la transferencia del cargo presupuestario, será dispuesta por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que han ejercido las veedurías que les competen las entidades sindicales respectivas, según consta en las Actas y presentaciones glosadas en el Expediente citado en el Visto, habiéndose dado oportunamente respuesta a las observaciones planteadas.

Que la propuesta de incorporación mediante reencasillamiento de la agente nombrada en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) cumple con las pautas establecidas en el artículo 25 del mismo.

Que los servicios jurídicos permanentes de ambos organismos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración conformado por la Resolución N° 838 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 13 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 25 (DECRETO N° 2098/08), obrante en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38 del 16 de marzo de 2010, respecto del reencasillamiento de la Licenciada Luciana CAMINOS (D.N.I. N° 24.264.431), quien reviste actualmente en la planta permanente, Cuadro A, Grado 6, del RÉGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, obrante en el Anexo I del Decreto N° 1190 del 4 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Licenciada Luciana CAMINOS (D.N.I. N° 24.264.431) en el Régimen de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 6, Tramo General, del Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para cumplir las funciones inherentes al puesto de Analista de Comunicación y Contenido Institucional.

ARTÍCULO 3°.- Lo resuelto en el artículo 2° de la presente medida, se hará efectivo una vez aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, la transferencia impulsada en los términos del artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Aníbal Domingo Fernández

e. 06/06/2023 N° 41823/23 v. 06/06/2023





ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 28/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015465- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS Nº 28 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-28-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a Licitación Pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la ingeniería, provisión e implementación de una escalera auxiliar exterior autoportante y las obras civiles necesarias para dar acceso al 1°, 2°, 3° piso y azotea del edificio sito en Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22, con un presupuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 64.900.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00017136-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2023 N° 41923/23 v. 06/06/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 29/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00012844- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS Nº 29 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-29-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudícase a la firma UTOPIX NETWORKS S.A. la adquisición, instalación y configuración de DOS (2) módulos de atención remota y la adquisición de un paquete de QUINCE MIL (15.000) mensajes Whatsapp para el sistema de call center que actualmente presta servicio en la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO del ERAS por el plazo de DOCE (12) meses y por un precio total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.684.442,40) IVA incluido, a abonarse conforme a las condiciones establecidas en el pedido de cotización y a su oferta presentada el 8 de mayo de 2023, en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 30/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015154- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS Nº 30 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-30-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorizase el llamado a contratación directa para contratar la adquisición de licencia FortiGate-100E 1 Year 360 Protection, licencia para Fortinet 100E; para este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) IVA incluido, conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00017138-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2023 N° 41918/23 v. 06/06/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 31/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015336- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS Nº 31 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-31-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a contratación directa para contratar el servicio de migración de datos del sistema de reclamos SAR 1.0 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) IVA incluido, conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00017140-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2023 N° 41925/23 v. 06/06/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 32/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00002634- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 32 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-32-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2023-00017149- ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2023 N° 41939/23 v. 06/06/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 33/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00016070- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 33 de fecha 02/06/23 (RESFC-2023-33-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan contrataciones de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase las contrataciones de servicios con los objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexos I y II (IF-2023-00017150-ERAS-ERAS e IF- 2023-00017151-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES, para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 06/06/2023 N° 41930/23 v. 06/06/2023





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Disposición 244/2023

DI-2023-244-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 05/06/2023

VISTO, la Disposición DI-2023-190-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, por dicho Acto Administrativo mencionado en el visto, se autorizó la venta de mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica.

Que, la venta se llevó a cabo mediante la subasta N° 2.976 el día 23/05/2023 de forma virtual a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, el acto se efectuó a cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación del Organismo.

Que, concluido el mismo, el Banco Banco Ciudad de Buenos Aires informó la venta de los lotes detallados en el anexo IF-2023-00950588-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZU DISPONE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 2.976. del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2023-01200750-AFIP-ADIGUA#SDGOAI. que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las clausulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41685/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Disposición 78/2023
DI-2023-78-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 05/06/2023

VISTO la Disposición DI-2023-65-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAl y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/05/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2976.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01177230- AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).-

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-01177230-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 2976.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos; Dirección Regional Aduanera Noreste, para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41775/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4025/2023

DI-2023-4025-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-95402597-APN-SGYEP#JGM;

Considerando:

Que por los referidos actuados se designaron en la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, a las personas detalladas en el ANEXO I IF-2023-51646453-APN-DRRHH#ANMAT de la DI-2023-52221695-APN-ANMAT#MS, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo, Grado consignados en dicho Anexo, pertenecientes al Agrupamiento General del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por un error involuntario se consignó de forma equivoca el Nivel en el ANEXO I (IF-2023-51646453-APN-DRRHH#ANMAT) de la Disposición DI-2023-52221695-APN-ANMAT#MS de los Agentes BENÍTEZ Adrián Alan y CAPALBO Adriana Patricia.

Que corresponde rectificar solo el nivel de los agentes mencionados anteriormente del Anexo I IF-2023-51646453-APN-DRRHH#ANMAT de la Disposición DI-2023-52221695-APN-ANMAT#MS.

Que dichos errores se consideran subsanables en los términos de lo normado por el Artículo 101 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Rectifíquese el nivel en el ANEXO I (IF-2023-51646453-APN-DRRHH#ANMAT) de la Disposición DI-2023-52221695-APN-ANMAT#MS de los agentes BENÍTEZ Adrián Alan y CAPALBO Adriana Patricia, donde dice "BENÍTEZ Adrián Alan, CUIL 20331922375, Convenio Colectivo Sectorial SINEP, Agrupamiento General, Puesto GENERAL, NIVEL E, GRADO 4" debe decir "BENÍTEZ Adrián Alan, CUIL 20331922375, Convenio Colectivo Sectorial SINEP, Agrupamiento General, Puesto GENERAL, NIVEL C, GRADO 4" y donde dice "CAPALBO Adriana Patricia, CUIL 23258162854, Convenio Colectivo Sectorial SINEP, Agrupamiento General, Puesto GENERAL, NIVEL E, GRADO 4" debe decir "CAPALBO Adriana Patricia, CUIL 23258162854, Convenio Colectivo Sectorial SINEP, Agrupamiento General, Puesto GENERAL, NIVEL C, GRADO 4".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 06/06/2023 N° 41512/23 v. 06/06/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 467/2023 DI-2023-467-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el expediente N° EX-2022-75043813- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2022-629-APN-ANSV#MTR de fecha 5 de agosto de 2022, Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR del 15 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (TO. por el Decreto N°26/2019) establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por cuyo Anexo se establece el Sistema Nacional de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, fijando en ella las normas para el otorgamiento de la habilitación.

Que en el marco de la mencionada normativa, se dictó en fecha 5 de agosto de 2022 la Disposición ANSV DI-2022-629-APN-ANSV#MTR, que crea el "REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES" para inscripción de personas físicas o jurídicas autorizadas para la evaluación de competencias y actualización de capacidades de conductores profesionales de cargas generales.

Que la mencionada medida, en su Artículo 4°, instruyó a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a elaborar un procedimiento para la autorización e inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES.

Que en dicho contexto, se dictó la Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR, que aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES".

Que esta última medida en su Artículo 6°, instruye a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a establecer los criterios de cobertura de servicio para el segundo llamado a la inscripción en el REGISTRO DEFINITIVO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI y a aprobar un orden de mérito en razón del criterio de cobertura antes citado.

Que, en tal contexto, se entiende oportuno establecer los criterios de cobertura para el segundo llamado a inscripción en el registro definitivo de prestadores para la evaluación y formación profesional de los conductores de cargas generales LiNTI y a aprobar un orden de mérito en razón del criterio de cobertura antes citado.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º incisos b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense los CRITERIOS DE COBERTURA DE SERVICIO y el ORDEN DE MERITO PARA EL SEGUNDO LLAMADO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEFINITIVO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI que como Anexo I (DI-2023-62637564-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Abrase el llamado para inscripción definitiva en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI, conforme a los criterios de cobertura aprobados en el Artículo 1° de la presente medida

ARTÍCULO 3°. - Los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente medida para presentarse, acreditar el cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I, de la Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR, con más los criterios de cobertura de servicio y el orden de mérito aprobados por la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41543/23 v. 06/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1732/2023

DI-2023-1732-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-127555114- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias y el Decreto N° 616/10 y sus modificatorias.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR,

será el órgano de aplicación de dicha Ley, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior.

Que el artículo 17 de la misma norma prevé que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, pudiendo para ello dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

Que el artículo 23 de la Ley aludida, establece las distintas subcategorías en las que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes temporarios".

Que el inciso b) del artículo mencionado anteriormente prevé la concesión de residencia temporaria como "rentista", a quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que estos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas, pudiendo concederse hasta TRES (3) años de residencia, prorrogables.

Que asimismo, el inciso c) del mismo artículo autoriza la concesión de residencia temporaria como "pensionado" a quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país, pudiendo concederse hasta TRES (3) años de residencia, prorrogables.

Que respecto de esta figura no se ha reglamentado a la fecha un monto mínimo exigible en relación al beneficio de pensión previsto en la norma.

Que en relación a la figura de "rentista", por artículo 2° de la Disposición DNM N° 2879 del 7 de julio de 2016 se fijó en la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) el monto requerido por el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/10, a fin de poder acceder a una residencia temporaria en dicho criterio.

Que en el considerando del acto referenciado se señalaba la necesidad de mantener actualizado, y en concordancia con el costo de vida, los requisitos documentarios para la acreditación de ese criterio de radicación.

Que es evidente que dicho objetivo no resulta cumplido al día de la fecha, motivo por el cual corresponderá no solo fijar un nuevo monto, sino establecerlo de manera tal que el mismo no se vea afectado por el paso del tiempo.

Que, asimismo, y a fin de clarificar al máximo la figura mencionada, es menester definir el alcance de la misma.

Que por otra parte, respecto del criterio de radicación "pensionado", corresponderá fijar un monto mínimo exigible para el beneficio percibido en el exterior, que permita tener por abastecidas las necesidades del solicitante en relación con el costo de vida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM N° 2879 del 7 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil la suma mínima necesaria para acreditar la condición de rentista. Para el caso de grupos familiares, dicho ingreso deberá acreditarse por cada solicitante de residencia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la renta a acreditar deberá constituir un beneficio proveniente de activos incorporados al patrimonio del solicitante (instrumentos financieros, inmuebles, participaciones en empresas, u otros extremos a juicio de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN) no incluyéndose en esta categoría retribuciones obtenidas por el trabajo personal.

Asimismo, serán admisibles recursos propios depositados en cuentas bancarias en el extranjero, siempre y cuando se acreditare en forma indubitable la licitud del origen de dichos fondos.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que en forma previa a la concesión del beneficio deberá verificarse el ingreso al país de los fondos necesarios en relación al tiempo de residencia solicitado, por intermedio de instituciones bancarias o financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y mediante los mecanismos vigentes y autorizados por dicha entidad.

Martes 6 de junio de 2023

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en un monto equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil la suma mínima mensual necesaria para acreditar la condición de "pensionado". Para el caso de grupos familiares, dicho ingreso deberá acreditarse por cada solicitante de residencia.

ARTÍCULO 6°.- Déjese establecido que la presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 06/06/2023 N° 41569/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 5/2023

DI-2023-5-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-91913609- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O 2017, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se establecieron las normas de los procedimientos administrativos que se aplican en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que mediante el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta menester incorporar toda la información, normativa legal vigente y/o instrucciones sobre la organización operativa de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, detallando minuciosamente los procedimientos efectuados diariamente relativos al control y la fiscalización de buques pesqueros que operan en aguas de dominio y jurisdicción nacional.

Que a través del Memorándum N° ME-2021-01653176-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 7 de enero de 2021, la mencionada Dirección Nacional instruyó a la citada Dirección de Control y Fiscalización a confeccionar los Manuales de Procedimientos correspondientes a su funcionamiento interno.

Que asimismo, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA en el marco del Comité de Control Interno del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha requerido la necesidad de redactar Manuales de Procedimientos del sistema de control y fiscalización de los buques pesqueros en el desarrollo de la actividad pesquera.

Que a raíz de lo expuesto en el considerando precedente, se ha motivado la aprobación y publicación del Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-51108207-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41848/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 6/2023

DI-2023-6-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37639121--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O 2017, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, se establecieron las normas de los procedimientos administrativos que se aplican en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

Que mediante el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que a través de la Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se incorporó toda la información, normativa legal vigente y/o instrucciones sobre la organización operativa de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, detallando de forma acabada la secuencia lógica de las actividades de control y fiscalización que se efectúan diariamente.

Que atento al tiempo transcurrido desde la aprobación del 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional' y dado que, con posterioridad a su entrada en vigencia, se han dictado numerosas normas en la órbita de la administración pesquera nacional que poseen injerencia en las tareas de control y fiscalización, resulta indispensable actualizar el referido documento.

Que en atención al dinamismo y celeridad que la actividad pesquera posee, es propicio efectuar actualizaciones constantes y permanentes, por lo que, deviene necesario introducir modificaciones relativas a los procedimientos operativos establecidos en el texto oportunamente aprobado.

Que, de este modo, se promueve la actualización y readecuación del 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional'.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional' de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que registrado con el N° IF-2022-18841401-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, por el Anexo registrado con el N° IF-2023-54766594-APN-DNCYFP#MAGYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41887/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 204/2023 DI-2023-204-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39982760- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, establece que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación posee, entre sus funciones, la facultad de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera; establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes, de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva, y desembarcadas en puertos argentinos habilitados, como así también el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias a la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada ex - Secretaría, las facultades otorgadas a la misma por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h),i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la aludida Ley N° 24.922, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que por su parte, resulta competencia de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, fiscalizar las actividades de pesca comercial en el ámbito nacional regulado, las artes y métodos de pesca, capturas máximas, desembarques, monitoreo satelital de los buques y trazabilidad de las capturas, coordinar actividades de control y fiscalización con las Fuerzas de

Seguridad y de las fuerzas armadas con jurisdicción en la materia para prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de conformidad con la normativa vigente, como así también, conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras.

Que, por su parte, la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional tiene a su cargo "Coordinar las tareas de fiscalización de las actividades pesqueras en el ámbito de la Jurisdicción nacional", "Asistir a la Dirección Nacional en la conducción del cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras", como así también, "Administrar el despacho a la pesca de los buques que cumplan con la normativa vigente".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus modificatorias, todos los buques deberán desembarcar sus capturas en forma clasificada, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar la descarga puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas. A solicitud de la empresa armadora y previa autorización de la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, podrá procederse a la clasificación de las capturas en la planta o establecimiento en tierra. Cuando el armador optare por efectuar la clasificación en planta, una vez autorizada la misma, se deberá completar la inspección en el establecimiento informado sin excepción. La empresa armadora del buque que realice el traslado de la mercadería a planta deberá respetar y cumplir las instrucciones indicadas por el/los inspector/es durante la carga a la/s unidad/es móvil/es, el traslado y la descarga en planta a efectos de un eficaz control de la mercadería durante el tránsito de la misma.

Que por intermedio del Artículo 8° de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se aprobó el formulario "Acta de Descarga" y su respectivo instructivo.

Que mediante el Artículo 9° de la citada Resolución N° 167/09, se estableció que dicho documento "será cumplimentado por el o los inspectores designados a tal efecto a través de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, quienes verificarán la cantidad y composición de la descarga".

Que asimismo, el Artículo 14 de la mencionada Resolución N° 167/09, consignó que "Una vez cumplimentado el formulario "Acta de Descarga", se comparará el volumen de captura determinado en el mismo, para cada especie, con el consignado en el respectivo "Parte de Pesca Final" presentado por el armador. Si se detectase alguna disparidad entre lo declarado en el "Parte de Pesca Final" y lo registrado en el "Acta de Descarga" respectivo, o se verificara la presencia de especies cuya captura esté expresamente prohibida, o de especies no incluidas en el "Permiso de Pesca" del buque en cuestión, se procederá a tramitar la aplicación de las sanciones que correspondieran de acuerdo a la normativa vigente."

Que en este orden de ideas, el Artículo 16 de la referida Resolución N° 167/09 determinó que "(...) Cuando las cantidades de cada especie hayan sido efectivamente constatadas y documentadas mediante "Acta de Descarga", los datos del Acta prevalecerán sobre la información consignada en el "Parte de Pesca Final. (...)".

Que mediante la Resolución N° 260 de fecha 20 de junio de 2007 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN fue creada UNA (1) Delegación de Pesca en la Ciudad de Caleta Paula, Provincia de SANTA CRUZ, en el ámbito de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por su parte, la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creó, por conducto de su Artículo 3°, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, SIETE (7) Delegaciones de Pesca, distribuidas de la siguiente manera: DOS (2) en la Ciudad de Mar del Plata y UNA (1) en Ciudad de Bahía Blanca, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES; UNA (1) en la Ciudad de Puerto Madryn y UNA (1) en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, ambas de la Provincia del CHUBUT; UNA (1) en la Ciudad de Puerto Deseado de la Provincia de SANTA CRUZ; y UNA (1) en la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la Resolución N° 534 de fecha 5 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció en su Artículo 1° la creación de UNA (1) Delegación de Pesca en el Puerto de la Ciudad de Rawson, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por intermedio de la Resolución N° RESOL-2021-149-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA fue creada la Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros en la órbita de la Dirección de

Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la cual entre sus funciones, tiene a su cargo "Coordinar y efectuar, en conjunto con los Inspectores de Muelle correspondientes, el control de las descargas de la especie Merluza Negra (Dissostichus Eleginoides)". En este sentido, en la medida que las empresas armadoras de buques pesqueros que operan sobre dicha especie, informan la fecha y hora de descarga, personal de la citada Unidad, se traslada a los puertos donde se efectúa la descarga y se procede a la medición de las tallas y el control pertinente.

Que asimismo, a través de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se establecieron las condiciones generales para el embarque de los inspectores e inspectoras nacionales en los buques pesqueros y los lineamientos sobre las tareas de control, en cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera nacional.

Que la citada norma prevé la modalidad y procedimiento de designación de los inspectores e inspectoras, estableciendo que los armadores que se dediquen a actividades de pesca y que, por cuyas características estén obligados de acuerdo con la normativa vigente a llevar inspector/a a bordo, deberán solicitar la asignación del mismo informando por escrito a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 2° de la Disposición N° 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se determinó que "Será requisito inexcusable para el despacho a la pesca de cualquier buque que realice actividades de pesca cuya eslora sea de VEINTICINCO (25) metros o más, contar con la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la citada Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera se reserva el derecho, en atención a las particularidades de cada caso, de disponer la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo en cualquier buque de la flota pesquera nacional. El costo involucrado, tanto en lo que hace a la manutención a bordo como a la remuneración del inspector u observador estará a cargo de la empresa armadora, en el marco de lo regulado por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.".

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Artículo 24 de la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, sustituido por al Artículo 1° de la Resolución N° 16 de fecha 16 de agosto de 2012 resolvió que "Los buques habilitados a la captura de merluza común (Merluccius hubbsi), con una eslora mayor a TREINTA Y TRES (33) metros, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, o de la mencionada Dirección Nacional. En todos los casos el costo estará a cargo de la empresa armadora."

Que, mediante la Resolución N° 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció que "El artículo 24 de la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, texto según la Resolución N° 16, del 16 de agosto de 2012, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, es aplicable a todas las pesquerías, no solamente a la de merluza común, y, en consecuencia, las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 deben priorizar el embarque de inspectores en todos los buques de la flota pesquera nacional, con una eslora mayor a TREINTA Y TRES (33) metros, en los términos de la norma citada."

Que mediante la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó el Artículo 3° de la citada Disposición N° 424/04, estableciéndose que "Los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida."

Que en este mismo sentido, el Artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT modificó el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableciendo que "Los observadores a bordo a embarcar en

cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría de Gobierno, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida".

Que en atención a que la designación de las y los agentes se efectúa diariamente –y no mensualmente- por mareas y considerando que la implementación de la nueva modalidad traería aparejada la necesidad de generar una plataforma informática para la efectiva designación de los inspectores y observadores, por intermedio de la Disposición N° DI-2019-350-APN-SSPYA#MPYT de fecha 5 de septiembre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se determinó prorrogar por TREINTA (30) días los plazos mencionados y establecer que la designación sea efectuada mediante la realización de sorteos de agentes y buques, publicados en la página web del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que finalmente, por conducto de la Disposición N° DI-2019-6-APN-DNCYFPY#MPYT de fecha 7 de noviembre de 2019 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron las bases y condiciones que regularon la nueva modalidad de designación de los Inspectores y las Inspectoras Nacionales de Pesca a Bordo y de los Observadores a Bordo dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado actuante bajo la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en este sentido el Artículo 1° del referido acto administrativo determinó que "(...) los inspectores nacionales de pesca y los observadores serán designados en sus tareas a bordo de los buques que soliciten el despacho a la pesca con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha estimada para su salida, mediante la realización de un sorteo aleatorio de selección, en el Sistema Integral de Información Pesquera (SIIP), el que será de frecuencia diaria en días laborales y cuyo listado será publicado en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; conforme el procedimiento detallado en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-95550803-APN-DNCYFPY#MPYT forma parte integrante de la presente medida."

Que en la actualidad, las solicitudes de despacho a la pesca se efectúan en formato papel y/o por medios electrónicos a través de las Delegaciones Nacionales de Pesca dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de este modo, cada Delegación debe compilar las solicitudes efectuadas por las administradas y los administrados, en un único documento y posteriormente elevarlas por correo electrónico institucional al área encargada de gestionar las respectivas autorizaciones de zarpada.

Que luego, efectuados los despachos a la pesca con las designaciones de Inspectoras o Inspectores embarcados y/u Observadores u Observadoras, según corresponda, se procede a informar a las Delegaciones Nacionales de Pesca para que éstas den aviso de los resultados obtenidos a las/los titulares de buques pesqueros.

Que el procedimiento previamente descripto genera un gasto excesivo e innecesario de tiempo tanto para la administración como para los administrados y administradas, y es proclive a cometer errores humanos involuntarios por parte de los distintos actores.

Que en este sentido, deviene indispensable reemplazar el procedimiento previamente descripto por la implementación de un sistema informático que se constituya como una herramienta de autogestión para las empresas pesqueras y/o agencias marítimas en su representación, capaz de administrar las solicitudes de despacho a la pesca de manera CIEN POR CIENTO (100%) electrónica.

Que esto permitirá a las administradas y los administrados efectuar el correspondiente trámite administrativo de una forma más ágil, sencilla y eficaz, pudiendo consultar en tiempo real el estado de avance del mismo.

Que por su parte, permitirá a la administración pesquera nacional integrar las solicitudes de despachos a la pesca provenientes de las distintas jurisdicciones desde una plataforma virtual, lo que posibilitará acortar considerablemente los tiempos de proceso de la información recibida.

Que, con la finalidad de impulsar la digitalización de la administración pesquera, mediante la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó la utilización del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) como sistema informático de almacenamiento, sistematización y articulación de la información relativa a toda la actividad

pesquera, como así también, el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA) que funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) y las bases de datos existentes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha materializado la creación de una gran cantidad de Módulos en el ámbito del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), con el objetivo de integrar la información proveniente de la actividad pesquera en las distintas jurisdicciones, lo cual ha demostrado grandes mejoras en torno al control y la fiscalización.

Que, asimismo, la adopción de las medidas detalladas en los considerandos precedentes ha constituido un avance significativo para lograr el mejoramiento de los estándares de designación de las Inspectoras y los Inspectores Nacionales de Pesca a Bordo de Buques Pesqueros.

Que así, es preciso establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de los procesos y el fiel registro documentado de las acciones realizadas.

Que en este orden de ideas, mediante la Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional' de la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional.

Que a los fines de compatibilizar la información existente en los registros informatizados de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta conveniente aprobar en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PESQUERA (SIIP) un Módulo Electrónico mediante el cual se efectúe la operatoria de los sorteos aleatorios de selección.

Que como se ha mencionado, la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, tiene a su cargo la obligación de conducir el cuerpo de inspectores afectados al control de las actividades pesqueras y por su parte, la Dirección de Control y Fiscalización de la referida Dirección Nacional posee la función de asistirla en la conducción de dichos agentes.

Que no resulta menor destacar que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de diciembre de 2019, sufrió una significativa reducción de la estructura interna, lo que implicó un gran impacto dado que se trató de áreas estratégicas y fundamentales en materia de fiscalización.

Que así mediante la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, fue derogada la Dirección de Control y Fiscalización de la estructura del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, como consecuencia de ello, durante los años previamente mencionados, el cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados se redujo significativamente, principalmente por despidos y en menor medida por renuncias y jubilaciones.

Que, a los efectos de atender dichas problemáticas, mediante la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, la actual gestión de gobierno recuperó entidades necesarias para el funcionamiento óptimo de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que, en este sentido, por intermedio del referido acto administrativo se decidió crear nuevamente la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se inició un proceso de contratación de personal destinado a realizar tareas a bordo de buques pesqueros, logrando así, recomponer nuevamente el plantel de Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados.

Que, a los fines de continuar robusteciendo los mecanismos de control y fiscalización, a través del Acta N° 18 de fecha 7 de julio de 2022 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO fue aprobado el proyecto de capacitación propuesto por la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera denominado "Formación profesional de Inspectores e Inspectoras de Pesca Embarcados".

Que el aludido curso de formación se ha desarrollado en conjunto con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT y ha tenido como objetivo brindar una capacitación de actualización profesional dirigida a fortalecer la formación permanente de Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca.

Que por su parte, existe una gran cantidad de actos administrativos en la órbita de la administración pesquera nacional que regulan diversos aspectos en torno a las funciones que poseen las Inspectoras e Inspectoras Nacionales de Pesca a bordo de Buques Pesqueros y las Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle y/o de Establecimientos Industriales.

Que luego de un metódico análisis del contenido de los mismos, se entiende indispensable efectuar la fusión y consolidación de la normativa dictada en la materia, con el objeto de unificar los puntos abordados en disposiciones y concentrarlo en la menor cantidad de normativas que sean posibles.

Que, es necesario proporcionar herramientas normativas de mayor alcance y precisión para el ordenamiento, perfeccionamiento y organización de las diversas actividades en materia de control y fiscalización pesquera.

Que en virtud de los considerandos vertidos en la presente medida, deviene necesario crear el 'Sistema Nacional de Inspectoras e Inspectores de Pesca' en la órbita de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, de este modo se optimizará la operatoria actual de la referida Dirección de Control y Fiscalización, brindándole una herramienta que fortalezca y mejore la organización y celeridad del trabajo realizado dentro de la estructura actual.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

TÍTULO I - SISTEMA NACIONAL DE INSPECTORAS E INSPECTORES DE PESCA

ARTÍCULO 1°.- Créase el 'Sistema Nacional de Inspectoras e Inspectores de Pesca' en la órbita de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Se encontrarán comprendidos en el referido Sistema Nacional, los sujetos que se indican a continuación:

- 1. Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados, e
- 2. Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle y/o de Establecimientos Industriales.

CAPÍTULO I - INSPECTORAS E INSPECTORES NACIONALES DE PESCA EMBARCADOS

ARTÍCULO 3°.- Las Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados cumplirán, en el marco de la normativa que regula las actividades pesqueras, las funciones que a continuación se detallan:

- 1. Relevar los datos técnicos del buque pesquero;
- 2. Constatar la correspondencia de las artes de pesca utilizadas;
- 3. Controlar la vigencia y la correcta utilización del permiso nacional de pesca, la autorización de captura, Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) y/o cupo;
- 4. Tomar las muestras que correspondan para establecer la presencia de individuos juveniles en la captura realizada por el buque;
- 5. Ordenar al capitán o a la capitana del buque pesquero el cambio de la zona de pesca, en caso de corresponder;
- 6. Verificar que la embarcación no opere en zonas de veda;
- 7. Constatar que no se arrojen descartes y deshechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;
- 8. Tomar los datos provenientes de cada lance realizado, indicando día, hora y posición exacta, aportando toda la información que se requiere en los formularios respectivos, debiendo entregar en la Delegación Nacional de Pesca

del puerto de arribo todos los datos recabados en el viaje, incluyendo toda la información adicional que considere pertinente;

- 9. Confeccionar las Actas de Constatación a bordo, las que deberán ser notificadas al capitán o capitana del buque, el/la que podrá firmar en disconformidad y efectuar su descargo por escrito si así lo estimara necesario;
- 10. Efectuar registros fotográficos y/o fílmicos a bordo de la embarcación, de considerarlo necesario, incluyendo las operaciones de pesca y las artes y equipos pesqueros, y
- 11. Cualquier otra tarea adicional que pudiera resultar necesaria para controlar el debido cumplimiento de la normativa que regula las actividades pesqueras.

ARTÍCULO 4°.- Las armadoras o armadores de embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 4° de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva que, de acuerdo con la normativa vigente, estén obligados a enrolar UNA (1) Inspectora o UN (1) Inspector Nacional de Pesca Embarcado, deberán solicitar la correspondiente asignación a través del Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca' del SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) creado por el Artículo 18 de la presente disposición.

La petición deberá efectuarse con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha estimada de zarpada del buque.

ARTÍCULO 5°.- Las Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcados serán designados en sus tareas mediante la realización de UN (1) sorteo aleatorio y electrónico de selección en el SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PESQUERA (SIIP), el que será de frecuencia diaria en días hábiles administrativos y cuyo listado será publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en un futuro la reemplace.

De igual modo, el efectivo enrolamiento se encontrará supeditado a alguna/s de la/s siguiente/s alternativa/s: Cuestiones humanas, biológicas, climatológicas, zafrales, estacionales, sindicales, logísticas, económicas, presupuestarias, administrativas, comerciales, tecnológicas, entre tantas otras.

ARTÍCULO 6°.- La información y los documentos que deban recabar y/o confeccionar las Inspectoras e Inspectores de Pesca Embarcados serán los establecidos en el 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional' aprobado por la Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en un futuro la reemplace.

No obstante, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá requerir la información adicional que sea conducente, a los efectos de integrar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de política pesquera.

ARTÍCULO 7°.- Las empresas armadoras de embarcaciones pesqueras a las que se les designe un/a Inspector/a Nacional de Pesca Embarcado/a deberán prestar amplia colaboración previo a la zarpada del buque y mientras el/la inspector/a se encuentre en puerto, facilitando todos los medios para que pueda desarrollar su tarea con la mayor eficiencia. Asimismo, deberán instruir al capitán o a la capitana de la embarcación a que se dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a. Destinar comodidades a bordo para su alojamiento y alimentación equivalentes a las destinadas a las/os oficiales;
- b. Prestar amplia colaboración, facilitando a la Inspectora o Inspector Nacional de Pesca Embarcado todos los medios para que pueda desarrollar sus tareas con la mayor eficiencia;
- c. Otorgar a las Inspectoras o Inspectores un tratamiento similar al que las normas, usos y costumbres otorgan a un/a oficial a bordo;
- d. Permitir que la Inspectora o Inspector asignado a la embarcación aborde la misma para el desarrollo de sus tareas y permanezca a bordo por el período de tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas;
- e. Facilitar el acceso de la Inspectora o del Inspector a todas las áreas de la embarcación vinculadas con la pesca, el procesamiento y las operaciones de almacenaje de los productos de la pesca;
- f. Poner a disposición los registros sobre el personal, las capturas, la producción y la navegación que le fueran requeridos;
- g. Permitir la obtención de registros fotográficos y/o fílmicos a bordo de la embarcación incluyendo las operaciones de pesca y las artes y equipos pesqueros;
- h. Permitir la extracción de la embarcación de los registros, fotografías y/o videos tomados a bordo de la embarcación colaborando para su desembarque, si ello fuera requerido, y

i. Facilitar, en toda oportunidad en que fueran requeridos por el Inspector o la Inspectora, el envío y la recepción de mensajes por intermedio de los equipos de comunicaciones disponibles a bordo.

Los alcances de las obligaciones consignadas precedentemente se encontrarán limitadas por las decisiones y/o resoluciones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Si llegaran a presentarse dificultades para el cumplimiento de las directivas y funciones ordenadas, a causa de impedimentos por parte de la empresa armadora o de cualquier otra/o causante, la Inspectora o Inspector Nacional de Pesca Embarcado podrá requerir la asistencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para llevar a cabo dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 9°.- La empresa armadora del buque pesquero en el que embarque el Inspector o Inspectora deberá hacerse cargo de los gastos que a continuación se detallan:

- a. Tasa de Servicio de Inspección: Deberá abonarse en concepto de tasa de servicio de inspección por cada día de navegación la suma de CIENTO DOS (102) Unidades Pesca (UP);
- b. El costo de los pasajes de ida y vuelta del Inspector o Inspectora desde su punto de partida al puerto de despacho del buque en cuestión;
- c. Los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista por la empresa armadora desde el momento de la designación del Inspector o Inspectora hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma, y
- d. Los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en el retorno de del Inspector o Inspectora al punto de origen del cual partió.

ARTÍCULO 10.- El pago de la Tasa de Servicio de Inspección deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes siguiente a la fecha de finalización de la marea.

Los pagos realizados fuera de término devengarán un interés de UNA (1) vez del fijado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha en que debió ingresar el pago a la fecha de su efectiva percepción. La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada por la Dirección de Administración Pesquera de la mencionada Dirección Nacional.

Los importes correspondientes deberán ser depositados a través del Sistema de Recaudación OSIRIS, disponible en el link 'https://erecauda.mecon.gov.ar', o el que en un futuro lo reemplace, debiendo seleccionar el concepto 'Inspectoras/es Embarcadas/os' para que el pago tenga efecto cancelatorio de la deuda.

ARTÍCULO 11.- Una vez efectuado el pago, la empresa armadora deberá remitir a la referida Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) denominado 'Presentación de Comprobantes de Pago de Derecho único de Extracción, Inspectores Embarcados, Reserva de Administración y Comprobantes de Planes de Facilidades de Pago', o el que en un futuro lo reemplace, el comprobante de pago y la planilla de liquidación que, como Anexo I, registrado con el N° IF-2023-52549796-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. Dicha planilla tendrá carácter de Declaración Jurada.

CAPÍTULO II – INSPECTORAS E INSPECTORES NACIONALES DE PESCA DE MUELLE Y/O DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 12.- Las Inspectoras o Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle y/o de Establecimientos Industriales cumplirán, en el marco de la normativa que regula las actividades pesqueras, las funciones que a continuación se detallan:

- a. Asistir en las actividades vinculadas con la verificación del cumplimiento de la normativa vigente;
- b. Sistematizar la información y datos recopilados a partir de las actividades de control y fiscalización;
- c. Brindar asistencia en la elaboración de informes propios del área de incumbencia a partir de los datos obtenidos en las inspecciones y fiscalizaciones;
- d. Realizar la tramitación, el diligenciamiento y despacho de la documentación vinculada con las actividades de control y fiscalización;
- e. Colaborar con el área de competencia en la ejecución de tareas afines;
- f. Asistir en el desarrollo de procedimientos específicos destinados a verificar que las artes de pesca, dispositivos de selectividad y trituradoras cumplan con las exigencias que impone la normativa vigente;
- g. Brindar asistencia en los procedimientos de control destinados a los productos provenientes de la pesca en cuanto a su peso, identificación y tallas mínimas, durante las descargas realizadas por los buques pesqueros;

- h. Confeccionar actas de descargas y actas de comprobación que reflejen el resultado de las tareas de control y fiscalización desarrolladas;
- i. Examinar las instalaciones del buque, todos los compartimientos, bodegas, cámaras frigoríficas, composición de la captura, tipo de procesamiento, productos obtenidos que el buque realiza, equipos de pesca, planillas de control de captura, etcétera, y
- j. Efectuar registros fotográficos y/o fílmicos durante las tareas de fiscalización, ya sea a bordo de la embarcación, en muelle y/o en establecimientos industriales, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 13.- Las armadoras o armadores de embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 4° de la citada Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva deberán informar a la Delegación Nacional de Pesca el arribo a puerto con una anticipación no menor a DOCE (12) horas.

ARTÍCULO 14.- Las descargas de buques pesqueros a los que se refiere el artículo anterior, deberán contar con la presencia de al menos un/a Inspector/a Nacional de Pesca de Muelle, quien tendrá a su cargo la fiscalización de las mismas y quedará facultado/a para tomar todas las muestras que fueran necesarias de los productos desembarcados.

De igual modo, la efectiva ejecución de las tareas de control y fiscalización se encontrarán supeditadas a alguna/s de la/s siguiente/s alternativa/s: Cuestiones humanas, biológicas, climatológicas, zafrales, estacionales, sindicales, logísticas, económicas, presupuestarias, administrativas, comerciales, tecnológicas, entre tantas otras.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de proceder a las tareas de control y fiscalización en muelle y/o en establecimientos industriales, la Delegación Nacional de Pesca efectuará la/s designación/es de la/s y/o lo/s Inspectoras/es Nacionales de Pesca a través del Módulo de Acceso de 'Distritos' del SiFIPA creado por la Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 16.- La información y los documentos que deban recabar y/o confeccionar las Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca de Muelle y/o de Establecimientos Industriales serán los establecidos en el 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional' aprobado por la referida Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento por parte de las armadoras y los armadores de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo darán lugar a las sanciones que correspondieren de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24.922, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias.

TÍTULO II - SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SIFIPA)

CAPÍTULO I - SOLICITUD DE DESPACHO A LA PESCA

ARTÍCULO 18.- Créase en el SiFIPA el Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca'.

La mencionada Plataforma Electrónica deberá ser utilizada por los sujetos indicados en el Artículo 22 de la presente medida, para requerir la autorización del despacho a la pesca de las embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 4° de la citada Ley N° 24.922, y/o en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

ARTÍCULO 19.- La eventual realización de pesca o tareas por parte de las administradas o administrados quedará supeditada a la efectiva y expresa concesión otorgada por la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.

ARTÍCULO 20.- El acceso creado funcionará como un nodo de intercambio con el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP), con el objeto de poder efectuar la realización de sorteos aleatorios y electrónicos de selección de Inspectoras o Inspectores Nacionales de Pesca, de conformidad a los extremos regulados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- La referida Dirección Nacional informará periódicamente a las autoridades correspondientes de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la nómina de buques pesqueros que cumplen los requisitos exigidos por la mencionada Dirección Nacional, para ser despachados a la pesca.

ARTÍCULO 22.- Se entenderán como usuarias o usuarios del Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca' los sujetos que se indican a continuación:

- a. Las/os titulares y/o armadoras/es de buques pesqueros marítimos;
- b. Agentes marítimos, y

c. Cualquier otra/o representante de la firma armadora.

ARTÍCULO 23.- Las/os titulares y/o armadoras/es de buques pesqueros marítimos que decidan realizar las solicitudes de despacho a la pesca a través de los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo precedente, tendrán que gestionar la debida autorización a través del Portal de Autogestión de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y el Módulo de Acceso 'Administrador de Accesos', durante el plazo estipulado en el Artículo 42 de la presente medida.

Aquellos sujetos que no se encuentren habilitados no podrán operar en el ámbito del Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca' en el SiFIPA.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes de despacho a la pesca podrán efectuarse todos los días hábiles administrativos hasta las TRECE HORAS (13:00 hs).

ARTÍCULO 25.- La autorización del despacho a la pesca tendrá un plazo de vigencia de NOVENTA Y SEIS (96) horas desde la fecha estimada de zarpada.

En el supuesto de que las/os usuarias/os deseen modificar o anular el despacho oportunamente otorgado, deberá solicitarlo a través del correo electrónico institucional 'sifipadespacho@magyp.gob.ar'.

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes de despacho a la pesca deberán ser vinculadas por las administradas y administrados al Parte de Pesca Electrónico de la marea realizada. Si se omitiera vincular DOS (2) o más Partes de Pesca Electrónicos, el sistema no permitirá generar un nuevo despacho a la pesca hasta tanto el sujeto obligado regularice dicha situación.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendrá un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles administrativas desde la fecha de presentación del interesado o interesada, para conceder o denegar el requerimiento efectuado.

En caso de que una solicitud fuera rechazada, la referida Dirección Nacional deberá consignar las causales que propiciaron dicha medida.

ARTÍCULO 28.- Las usuarias o usuarios dispondrán de la posibilidad de consultar en línea en el Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca' el estado de gestión del trámite iniciado.

ARTÍCULO 29.- Las administradas y administrados podrán visualizar y descargar el 'Certificado de Despacho a la Pesca', que como Anexo II registrado con el N° IF-2023-52549948-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 30.- La empresa armadora deberá presentar la constancia indicada en el artículo precedente, en su formato electrónico, ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 31.- Apruébase el 'Procedimiento de Contingencia' que como Anexo III registrado con el N° IF-2023-52550069-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

CAPÍTULO II - ADMINISTRADOR DE ACCESOS

ARTÍCULO 32.- Créase en el SIFIPA el Módulo de Acceso 'Administrador de Accesos'.

El módulo creado será utilizado por las/os titulares y/o armadoras/es de buques pesqueros marítimos para otorgar y/o limitar los accesos de las diferentes Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) que ingresen a la mencionada plataforma en representación de estos.

TÍTULO III - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP)

CAPÍTULO I - INSPECTORAS E INSPECTORES NACIONALES DE PESCA

ARTÍCULO 33.- Créase en el SIIP el Módulo Electrónico 'Inspectores/as' mediante el cual se efectuará la carga de las novedades de los Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca, a fin de que el sistema pueda incluirlos/as en los sorteos aleatorios y electrónicos de selección, para ser designados/as en buques pesqueros que soliciten despacho a la pesca.

De igual modo, se efectuará la carga de las novedades de los Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca que realizan tareas de control en muelle y/o en establecimientos industriales.

ARTÍCULO 34.- Créase en el SIIP el Módulo Electrónico 'Asignación de Inspectores/as', mediante el cual se efectuarán los sorteos aleatorios y electrónicos de selección de Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca para ser designados/as en sus tareas a bordo de buques pesqueros que soliciten el despacho a la pesca.

ARTÍCULO 35.- Los Módulos Electrónicos mencionados funcionarán como un nodo de intercambio de información con los Módulos de Acceso 'Distritos' y 'Actas de Descarga' del SiFIPA, aprobados por la mencionada Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 36.- El 'Manual de Procedimientos Administrativos' para operar en los Módulos de Acceso 'Despacho a la Pesca' y 'Administrador de Accesos' se encontrará disponible en el sitio web 'sifipa.magyp.gob.ar'.

ARTÍCULO 37.- Todo buque de la flota pesquera nacional que realice cualquier tipo de procesamiento a bordo deberá contar con una o más trituradora/s a bordo en perfecto estado de funcionamiento. No podrán arrojarse al mar desechos de procesamiento no triturado.

A tales efectos, las Inspectoras o Inspectores Nacionales de Pesca deberán verificar previo a la zarpada que la misma se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento a bordo, como así también, que sea debidamente utilizada durante el transcurso de la marea.

TÍTULO V - MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- Las observadoras y observadores a bordo dependen operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

En caso de considerarlo necesario, el INIDEP podrá coordinar con las autoridades provinciales competentes el embarque de observadoras y observadores provinciales.

Las/os mismas/os serán designadas/os por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme lo comunicado periódicamente por el mencionado Instituto, para embarcar en los buques pesqueros que soliciten el despacho a la pesca con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la fecha estimada para su salida.".

ARTÍCULO 39.- Deróganse a partir de la entrada en vigencia de la presente medida las Disposiciones N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 y 554 de fecha 28 de octubre de 2004, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Disposición N° DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de junio de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Disposición N° DI-2019-6-APN-DNCYFPY#MPYT de fecha 7 de noviembre de 2019 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 40.- Establecese que, a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, las solicitudes de despacho a la pesca efectuadas por los sujetos alcanzados en el Artículo 22 del presente acto administrativo, deberán ser realizadas de manera electrónica mediante el Módulo de Acceso 'Despacho a la Pesca'.

Igualmente, las empresas armadoras de buques pesqueros deberán seguir presentando las solicitudes de despacho a la pesca en las Delegaciones Nacionales de Pesca dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido el plazo indicado, las solicitudes deberán efectuarse únicamente de manera electrónica.

ARTÍCULO 41.- Prohíbese, a partir de la entrada en vigor de la presente medida, la recepción de solicitudes de Despacho a la Pesca a través de cualquier medio o formato por parte de las/os agentes de las citadas Delegaciones Nacionales de Pesca y/o en cualquier otra dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 42.- La presente medida comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 205/2023 DI-2023-205-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55579442--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente es sumamente relevante poner de manifiesto que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y 9 de diciembre de 2019, sufrió una significativa reducción de la estructura interna, lo que implicó un gran impacto dado que se trató de áreas estratégicas y fundamentales en materia de fiscalización.

Que, específicamente, fueron eliminadas Direcciones Nacionales, Direcciones Simples y Coordinaciones. En lo atinente al control pesquero, se destaca la supresión de la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA conforme puede observarse en la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de ello, mediante la Decisión Administrativa N° 1441 de fecha 8 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han recuperado estructuras necesarias e indispensables para el funcionamiento óptimo de la citada Subsecretaría.

Que, así, se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstas.

Que, entre los diferentes organismos recuperados, esta norma creó nuevamente la referida Dirección de Control y Fiscalización, demostrando la prioridad que esta gestión le asigna al cuidado de los recursos naturales vivos marinos que son objeto de captura, procesamiento y comercialización por la flota pesquera de bandera argentina.

Que, por medio de la Disposición N° DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 14 de abril de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció un período de implementación y prueba de DOS (2) años a fin de poner en funcionamiento el "Sistema de Cámaras a bordo de Buques Pesqueros" durante el cual la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría probará y pondrá en funcionamiento un Sistema Integral de Control que resulte superador al "Sistema de Control a través de las Cámaras de Video a Bordo de los Buques de la Flota Pesquera".

Que, para ello, la mencionada Subsecretaría delegó en esta Dirección Nacional la potestad de dictar todas las normas y actos administrativos que resulten necesarios para llevar adelante las pruebas y la puesta en funcionamiento del referido Sistema.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinó que las firmas armadoras de Buques Pesqueros tendrán a su cargo los gastos que demande el mantenimiento de los equipos instalados y/o a instalarse.

Que, mientras tanto, se suspendió la vigencia de las Disposiciones Nros. 206 de fecha 7 de septiembre de 2010, 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013, todas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA hasta tanto la mencionada Dirección Nacional culmine el procedimiento de implementación y prueba y dicte las normas y/o los actos administrativos que determinen la conveniencia de rehabilitar la vigencia de las mismas o bien su sustitución por un sistema superador del previsto en ellas.

Que, en este estado de situación, por medio de la Nota N° NO-2023-55664252-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 16 de mayo de 2023 la citada Dirección Nacional informó que, en función de las experiencias pasadas recogidas y las instrucciones impartidas, la Dirección Nacional consideró oportuno obtener la asistencia y el asesoramiento necesario para desarrollar un 'Sistema de Vigilancia de Pesca Marítima' que pudiese resultar superador al marco legal vigente.

Que, en este entendimiento, a partir de un minucioso análisis sobre los diversos oferentes nacionales e internacionales para la realización del proyecto propuesto, se consideró que la empresa 'Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado' (INVAP S.E.) contaba con la totalidad de los recaudos técnicos, operativos, logísticos y profesionales precisos para llevar adelante las tareas encomendadas.

Que, además, las políticas que se implementan en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que asimismo, resulta necesario racionalizar los gastos del Estado contribuyendo al mejor comportamiento de las cuentas fiscales.

Que un razonamiento elemental sugiere que el Estado Nacional, contrate con organismos o empresas públicas proveedores de servicios la satisfacción de sus necesidades en cada materia.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en los considerandos precedentes.

Que, por lo expuesto, se celebró el Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Transferencia de Tecnología Nº 43 de fecha 9 de agosto de 2021 suscripto entre el ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, entre tantos otros aspectos, las partes signatarias acordaron que el objeto del citado Convenio Nº 43/21 consistía en establecer los términos necesarios para la colaboración y cooperación mutua para la implementación de acciones estratégicas orientadas al desarrollo de las tecnologías asociadas a sistemas de fiscalización en pesca marítima, tecnologías asociadas a diferentes artes de pesca, acuicultura, y todas aquellas acciones que un futuro las partes puedan definir.

Que las partes se comprometieron a aunar sus esfuerzos, dentro de sus respectivas competencias, para maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus misiones y funciones. A este fin, declararon que llevarían a cabo las siguientes acciones de cooperación: a) Ejecución de proyectos conjuntos; b) Intercambio de información vinculada con el objeto del presente Convenio Marco; c) Utilización del equipamiento, materiales y dispositivos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, y d) Desarrollo de acciones de asistencia técnica y transferencia tecnológica sobre las materias del referido Convenio Nº 43/21.

Que, las partes pautaron que la concreción de los Planes de Trabajo deberán implementarse en los respectivos 'Acuerdos Específicos' que serían suscriptos por las funcionarias y los funcionarios competentes para tales fines o por quienes formalmente éstos designen. Estos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, las condiciones particulares para cada uno de ellos, el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Que, los proyectos que las partes acuerden ejecutar se implementarán como 'Acuerdos Específicos de Ejecución', dentro del contexto del mencionado Convenio Nº 43/21, describiendo en forma detallada los objetivos, alcances, temas técnicos a desarrollar y sus particularidades, los plazos de ejecución, las obligaciones económicas las condiciones de propiedad intelectual e industrial de los productos involucrados, las obligaciones administrativas y jurídicas de las partes su forma de implementación y sus condiciones de confidencialidad.

Que, es necesario destacar, que el ya citado Convenio Nº 43/21 celebrado con el objetivo inicial de ampliar los sistemas de fiscalización en pesca marítima, las tecnologías asociadas a diferentes artes de pesca y la acuicultura, pudo ser utilizado por otras cadenas de valor que integraban al ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conforme surge de la Addenda Nº 1 de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el mencionado ex – Ministerio e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, paralelamente y en atención a las necesidades orgánicas, territoriales, funcionales y técnicas que se han plasmado, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA promovió la creación de la Unidad de Coordinación Pesquera de la citada Dirección Nacional y la Unidad de Seguimientos Especiales Pesqueros de la Dirección de Control y Fiscalización de la citada Dirección Nacional, por medio de las Resoluciones Nros. RESOL-2021-34-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 9 de junio de 2021 y RESOL-2021-149-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 23 de noviembre de 2021, ambas de la mencionada Secretaría.

Que, de igual manera, se contrataron CUARENTA Y CINCO (45) Inspectores e Inspectoras Nacionales de Pesca Embarcados/as; se brindaron capacitaciones en los meses de septiembre de 2021 y agosto de 2022, en la Localidad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, a través del Proyecto "Formación profesional de Inspectores

e Inspectoras de Pesca Embarcados" presentado por la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que, también, se materializó mediante Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría la aprobación del 'Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional', el cual contempla una actualización y reordenamiento de la normativa atinente al Cuerpo de Inspectores Nacionales de Pesca.

Que, posteriormente, se llevaron a cabo las acciones necesarias para la celebración del Convenio Interadministrativo N° 21 de fecha 3 de noviembre de 2021 suscripto entre el ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, representado por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, el citado documento, convino que INVAP S.E. se encargaría de llevar a cabo la realización de la Etapa de Relevamiento y Análisis de Estrategias Logisticas del 'Sistema de Vigilancia de Pesca' para implementar un Sistema de Vigilancia para barcos en el Mar Argentino con el objetivo primordial de fortalecer el sistema de control y fiscalización a bordo, conforme los objetivos y alcances descriptos en las especificaciones técnicas.

Que, por producto de la fecha de la firma del citado Convenio Nº 21/21 y la mayor complejidad que representaba la proximidad de los meses de enero y febrero, en cuanto a la logística de traslados para realizar tareas de campo, INVAP S.E. indicó que se retrasarían las obligaciones asumidas.

Que, a pesar de ello y a partir de los términos acordados por las partes, INVAP S.E. junto a las y los integrantes de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera se han realizado numerosas actividades virtuales y presenciales en DIECINUEVE (19) relevamientos de campo.

Que, cabe destacar que los relevamientos de campo consistieron en el análisis contextual de los requerimientos funcionales para abordar el diseño conceptual del sistema de fiscalización desde el enfoque técnico. En dichas reuniones surgieron diferentes posturas u observaciones relevantes sobre temas políticos, económicos, sociales, culturales, tecnológicos, ecológicos y legales, que han sido debidamente abordados, estudiados y considerados al momento de llevar a cabo el diseño del sistema.

Que la información y documentación recopilada de las visitas y los encuentros programados fueron provistas por las y los integrantes y autoridades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Mar del Plata, Provincia del Chubut y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR-, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Cuerpo Nacional de Inspectoras/es de Pesca, las Delegaciones Nacionales de Pesca, la citada Dirección de Control y Fiscalización, la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Secretaría y la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la mencionada Dirección Nacional.

Que, igualmente, se solicitó la intervención, opinión y participación del proyecto elaborado a las y los representantes de los sectores más relevantes de la pesca marítima industrial, tales como: expertas y expertos en artes de pesca, industria naval, armatorial, capitanas/es, pilotos y patronas/es de pesca, tripulaciones de embarcaciones pesqueras, sindicales y empresariales.

Que, en esta primera instancia, también se realizaron cotejos y relevamientos sobre la configuración de la flota pesquera radicada en las Localidades de Mar del Plata, Puerto Madryn y Rawson, debido a que en dichos puertos operan la mayor cantidad y diversidad de embarcaciones comerciales.

Que, en esta primera experiencia, se logró coincidir en la necesidad de contar con la información precisa acompañada de un registro fotográfico y/o fílmico para registrar determinados eventos en forma clara, concreta, reducida y de fácil acceso para evitar el procesamiento de gran volumen de información en forma manual.

Que para ello, INVAP S.E. determinó en el análisis contextual que se necesitará un replanteo de los procesos operativos, capacitación a los recursos humanos e inversión en infraestructura de tecnología y comunicaciones de gran porte.

Que, seguidamente, INVAP S.E. presentó el Informe de 'Estrategias de Uso a Nivel Mundial de Sistemas de Monitoreo Electrónico', cuyo objetivo se enmarca dentro del relevamiento y estudio de campo encargado. En particular, se analizaron otras experiencias en el mundo similares a las que se pretenden implementar en el país a los efectos de obtener conclusiones que sean aplicables a nuestro contexto.

Que la implementación de las correctas estrategias de monitoreo, control y supervisión permiten resguardar múltiples aspectos nutricionales, económicos, sociales, culturales y ambientales que resultan de suma importancia a la pesca.

Que, atender apropiadamente esta temática, en forma segmentada y progresiva, dará lugar a la posibilidad de continuar acentuando las medidas tendientes a prevenir, desalentar y eliminar la pesca llegal, No Declarada y No Reglamentada(INDNR).

Que, asimismo, proveerá de mayores herramientas a esta Autoridad de Aplicación, a los efectos de adoptar mejores decisiones y resoluciones sobre la captura de ejemplares juveniles, fauna acompañante, el descarte, la explotación, investigación y las técnicas de captura sobre los recursos marítimos, entre tantos otros.

Que, a continuación, se exhibió el Informe de la 'Situación Actual de la Pesca en Argentina', en el cual se aborda integralmente el marco legal, ecológico y económico vigente.

Que, en particular, se realizó una contextualización sobre temáticas relativas a las jurisdicciones y legislaciones aplicables a la regulación de la pesca; clasificación de especies pesqueras según la zona oceánica en la que habitan, la profundidad y la distancia a la costa; estratificación de la flota pesquera nacional según las diferentes especies objetivo, su operatoria, el tipo de métodos de preservación y procesamiento de pescado a bordo, y la distribución de las capturas por puerto.

Que, además, merece la pena destacar que se ha incorporado un apartado sobre la cadena de valor de la actividad pesquera, en donde se puede observar que el referido rubro crea importantes demandas para otras industrias, tales como: industria naval, químicos, petroquímicos, plásticos, industria frigorífica y metalmecánica, investigación y desarrollo, y logística y transporte.

Que, por su parte, INVAP S.E. entregó un nuevo Informe titulado 'Concepto de Operación del Sistema de Monitoreo de Pesca (CONOPS)', mediante el cual se presentaron los Conceptos Operativos de un sistema que asista a la mencionada Subsecretaría, y sus correspondientes dependencias investidas en funciones de control, a los efectos de dar cumplimiento con la Ley N° 24.922.

Que, este documento se encuentra suplementado por los documentos de relevamiento de campo, revisión de sistemas a nivel global, antecedentes descriptivos de actividad en el país, análisis de requerimientos y descripción conceptual, previamente enunciados.

Que, aquí, se detalla que nos encontramos frente a un sistema de monitoreo y fiscalización de la actividad pesquera que, por sus características, está dividido en dos grandes partes bien definidas: el sistema de monitoreo y el de fiscalización. El primero de ellos es el que se ocupa de tomar datos, producir información y presentarla en tiempo y forma adecuados para que el segundo de ellos se ocupe de su interpretación.

Que, al tener una heterogeneidad tan amplia y variada de la actividad pesquera, ha sido necesario ordenar los conceptos operativos considerando las modalidades de trabajo en función de los tipos de buques pesqueros, las especies objetivo y las artes de pesca.

Que, en esta instancia, se tomó como premisa que para poder monitorear se debe observar, y que estas observaciones se podrían realizar mediantes videos y/o fotografías y su procesamiento automático y manual.

Que, a partir de ello, se concluyó que la toma de imágenes no puede ser una mera captura de información para luego ser observada por analistas ya que eso implicaría un elevado costo, una alta ineficiencia y pocas probabilidades de éxito. Por el contrario, la toma de imágenes debe ser apoyada por un inmediato procesamiento automático que minimice la información a ser revisada por las agentes y los agentes asignados, garantizando a la vez la posibilidad de toma inmediata de decisiones.

Que, el sistema a desarrollar debe servir entonces como un apoyo complementario a las actividades y operaciones de control y fiscalización.

Que, el sistema propuesto deberá operar sirviendo a los requerimientos funcionales determinados por la referida Dirección Nacional, considerando los aspectos legales, ambientales, sociales, culturales y económicos, eliminando las posibles interferencias entre los equipos las embarcaciones comerciales, sin descuidar los intereses genuinos de los actores intervinientes de la actividad, principalmente armadores, tripulaciones, científicas y científicos, sindicatos, etcétera, y abarcando a los actores que permitirán la debida operación del sistema como desarrolladores, certificadores, proveedores y mantenedores.

Que, en este contexto, INVAP S.E. se encargó de llevar a cabo la descripción, constatación y el análisis de diversos escenarios operativos en lo que se refiere a la pesca de langostino en buques fresqueros y congeladores y a la pesca de merluza común en buques fresqueros y congeladores.

Que cada misión fue detallada en términos generales, involucrando las capacidades a nivel descriptivo y dos visiones -una teórica y una realizada por las Observadoras y los Observadores a bordo e Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca Embarcadas/os que han participado en dichas misiones.

Que, en general, cada visión tiene un conjunto de actividades que son llevadas a cabo por agentes y organizaciones trabajando en conjunto para cumplir objetivos de una misión, en un ambiente específico.

Que, en esta instancia, se describieron únicamente las misiones de mayor interés para el desarrollo del sistema de monitoreo.

Que tomando en consideración las misiones de soporte, se debe tener en consideración que estas misiones incluyen todas las operaciones independientes de tareas de soporte tales como certificación inicial de proveedores, selección y capacitación de organismos de certificación, abarcando las funciones que se deben realizar para que el sistema se ejecute adecuadamente en las misiones operativas.

Que, concretamente, la referida Dirección Nacional tendrá que elaborar los protocolos aplicables a las misiones de soporte para instalaciones, mantenimiento, reconfiguración de equipos y verificación de eventuales eventos a detectar.

Que, en particular, a los efectos de dar respuesta a las necesidades planteadas, INVAP S.E. confeccionó el Informe 'Requerimientos del Sistema de Vigilancia Pesquera', en donde diagramaron en una agrupación lógica funcionales, los siguientes requerimientos: ambientales y operativos; monitoreo local y remoto de las funcionalidades del sistema, control de actividades de pesca y posicionamiento, detección de eventos a bordo, monitoreo de buenas prácticas de pesca, monitoreo de planta de proceso, estimación de volumen y talla, evaluación del descarte, control de las artes de pesca y centro de control y monitoreo.

Que, finalmente, a partir de la totalidad de los Informes confeccionados, INVAP S.E. elaboró DOS (2) documentos titulados "Descripción Conceptual del Sistema de Vigilancia de Pesca" y "Pruebas de Algoritmia", en los cuales presentó la arquitectura del sistema completo a desarrollar, sin entrar en detalles sobre las distintas partes que lo componen, y los resultados de las pruebas con algoritmos que fueron realizados sobre videos obtenidos a bordo de buques pesqueros, respectivamente.

Que, atento el estado de la documentación respaldatoria generada, no resulta oportuno desarrollar las numerosas propuestas tratadas en los precitados Informes.

Que, lo dicho en el considerando anterior, se sustenta en que la ya mencionada Subsecretaría -a través de la Dirección Nacional- se encuentra en plena vías de definición y negociación sobre los alcances y el cronograma de la Segunda Etapa del Sistema de Vigilancia de Pesca.

Que, recientemente, se ha recibido una nueva propuesta económica y técnica por parte de INVAP S.E., la cual se encuentra en pleno análisis.

Que, los sucesivos Informes requeridos contemplaran aspectos fundamentales y que se encuentran íntegramente vinculados a la efectiva puesta en funcionamiento del sistema trabajado.

Que, resulta necesario poner de manifiesto, que la creación de un Sistema de Cámaras a bordo de Buques Pesqueros requiere de un procedimiento informático lo suficientemente robusto y a la vez flexible para las eventuales modificaciones de los condicionantes legales o formales que la pudieran afectar.

Que, conforme lo relata el titular de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría en la Nota N° NO-2023-55664252-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 16 de mayo de 2023, aquella meta consistió -como se ha demostrado en los considerandos precedentes- una ardua tarea compuesta por una gran cantidad de actores involucrados.

Que, habiendo vencido los plazos administrativos oportunamente consensuados por las partes para la culminación de las prestaciones a cargo de INVAP S.E., denominadas 'Especificaciones Técnicas', se celebró la Addenda Nº 1 de fecha 22 de diciembre de 2022 suscripta entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA representada por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, teniendo en consideración las causales -que a continuación se detallarán- se amplió hasta el 30 de diciembre de 2022 la vigencia del precitado documento.

Que, a partir de los infructuosos resultados alcanzados por la Disposición N° 206 de fecha 7 de septiembre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA modificada por las Disposiciones Nros. 1 de fecha 11 de enero de 2011 y 86 de fecha 10 de septiembre de 2013 ambas de la citada Subsecretaría, es que decidió suspender la vigencia de dichos actos administrativos y establecer el período de prueba indicado inicialmente.

Que las normas dictadas y los convenios interadministrativos suscriptos, han tenido como objetivo encauzar las acciones ejecutadas a través de las sucesivas administraciones gubernamentales.

Que, las sucesivas medidas adoptadas se encuentran íntegramente vinculadas a la necesidad de cumplimentar con la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que, sin embargo, es necesario subrayar que paralelamente al impulso de las medidas consignadas, se sancionó la Ley N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, en este contexto, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, lo que motivó el dictado del Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Que, el devenir de los acontecimientos y hechos de público y notorio conocimiento, llevaron a la necesidad de instaurar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y, posteriormente, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por medio del Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020.

Que, por medio de la Ley N° 27.573, se declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el virus SARS-CoV-2.

Que, con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina y, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-2883-APN-MS de fecha 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Que, de este modo, se aprobó el 'Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina'.

Que, a partir de los resultados obtenidos, se estableció que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, los empleadores y las empleadoras podían comenzar a convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras alcanzadas por las medidas excepcionales impuestas.

Que, en otro orden de ideas, de la vigencia de la mencionada Disposición N° DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP se han presentado una gran cantidad de cuestiones políticas, sindicales, económicas, humanas, biológicas, climatológicas, logísticas, presupuestarias, administrativas, internacionales, comerciales, tecnológicas, zafrales y estacionales, entre tantas otras, que han influido enormemente en los plazos inicialmente pautados para concluir con el proyecto iniciado junto a INVAP S.E.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Subsecretaría entiende necesario efectuar una prórroga por el término de DIECIOCHO (18) meses para dar efectivo cumplimiento al mandato del superior jerárquico.

Que, sobre la base de la experiencia adquirida y el cronograma de implementación del proyecto propuesto -el cual se estima que durará aproximadamente DIEZ (10) meses- se entiende que el plazo previamente indicado resulta razonable y oportuno para desarrollar esta nueva etapa con INVAP S.E.

Que, también, resulta prudente mantener la vigencia de las restantes regulaciones contempladas en la ya citada Disposición N° DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de DIECIOCHO (18) meses, los alcances previstos en la Disposición N° DI-2021-52-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 14 de abril de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de las consideraciones expuestas en la Nota N° NO-2023-55664252-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 16 de mayo de 2023 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Los plazos indicados en el Artículo 1° de la presente medida comenzarán a computarse desde la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la referida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera a dictar los actos administrativos que resulten precisos para efectuar las posibles modificaciones o prorrogas a la normativa vigente, mediante las normas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Liberman



NUEVOS

Martes 6 de junio de 2023

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA	EFECTIVA				
	FECHA 30 60 90 120 150 180			ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA						
Desde el	30/05/2023	al	31/05/2023	101,40	97,17	93,18	89,41	85,85	82,48	65,31%	8,334%
Desde el	31/05/2023	al	01/06/2023	101,26	97,05	93,07	89,31	85,76	82,39	65,26%	8,323%
Desde el	01/06/2023	al	02/06/2023	100,96	96,77	92,81	89,07	85,54	82,19	65,15%	8,298%
Desde el	02/06/2023	al	05/06/2023	100,70	96,54	92,60	88,88	85,36	82,03	65,05%	8,277%
Desde el	05/06/2023	al	06/06/2023	102,41	98,09	94,02	90,18	86,55	83,12	65,69%	8,417%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA			
Desde el	30/05/2023	al	31/05/2023	110,62	115,65	120,98	126,64	132,65	139,03	188,28%	9,092%
Desde el	31/05/2023	al	01/06/2023	110,47	115,48	120,79	126,44	132,42	138,78	187,86%	9,079%
Desde el	01/06/2023	al	02/06/2023	110,10	115,08	120,36	125,96	131,91	138,22	186,90%	9,049%
Desde el	02/06/2023	al	05/06/2023	109,80	114,75	120,00	125,57	131,48	137,75	186,10%	9,024%
Desde el	05/06/2023	al	06/06/2023	111,82	116,95	122,40	128,19	134,34	140,87	191,45%	9,190%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo "D": Condiciones Especiales Com "A" 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 06/06/2023 N° 41802/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora AYLEN ROSARIO MOREYRA (D.N.I. N° 41.291.941) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7934, Expediente N° 381/90/23, caratulado "MOREYRA AYLEN ROSARIO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/06/2023 N° 41680/23 v. 12/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7778/2023

01/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1014, OPRAC 1-1200. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2023.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas –en PESOS– por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma en circulación de valor nominal \$89.662.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2023" –según lo previsto por las Leyes provinciales 13.767, 15.394, 10.189 y 14.552 y la RESO2023-4-GDEBATGP de la Tesorería General provincial— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESOL-2023-103-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esas letras con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2023 N° 41691/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7779/2023

01/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1015, OPRAC 1-1201. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda Pública Provincial a ser emitidos –en PESOS– por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 107.562.000.000, en el marco de la Ley Provincial 15.394 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 455/23 y en la Nota NO-2023-19929082-GDEBA-SSFIMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial y en la RESOL-2023-102-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esos títulos con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las

normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2023 N° 41741/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7780/2023

01/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-966: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Reemplazar el punto 8.5.18.4. de las normas de "Exterior y cambios", referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente:
- "8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario que se imputa.

En todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste."

- 2. Incorporar en el punto 8.5.17. de las normas de "Exterior y cambios", referido a las operaciones aduaneras exceptuadas del Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO), al siguiente:
- "8.5.17.28. Operaciones aduaneras de los subregímenes "BARA" y "VMI1" en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2023 N° 41677/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7781/2023

01/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-967: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "-. Incorporar al punto 9. de la Comunicación "A" 7622, complementarias y modificatorias, el siguiente punto:
- "9.X. el cliente accede al mercado de cambios antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- 9.X.1. la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos más el plazo previsto en la declaración SIRA si correspondiese.
- 9.X.2. la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el párrafo precedente ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2023 N° 41694/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7782/2023

01/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-968: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"-. Establecer que lo previsto en el punto 3.17. de las normas de "Exterior y cambios" resultará también aplicable, a partir del 2.6.23 inclusive, a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

En el caso de vencimientos de las mencionadas operaciones que se registren hasta el 18.7.23, la presentación del plan ante el BCRA podrá concretarse hasta 2 días hábiles antes de la fecha del vencimiento."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerenta de Normas de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 06/06/2023 N° 41686/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada Nº 4 de Concepción del

Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A..- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART. LEY 22.415	MULTA \$
031-2022/2	LEIVA HUGO HORACIO	29.728923	985	97.971,03
06-2022/4	SERVIN ULISES SAMUEL	39.638.675	987	113.360,34

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41493/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

- EDICTO -

Se hace saber al Señor RIOS JUAN JOSE con D.N.I. N° 37.591.410, que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de constatar la mercaderías interdicta por Gendarmería Nacional, el día 06 de Mayo de 2020 en el control sobre Ruta Nacional N° 14 Km. 124,5 Departamento Uruguay, afectada a la Actuación N° 12468-81-2021//3. De no comparecer, se considera abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería.

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41495/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero – Ley 22.415, lo siguiente: "Concepción del Uruguay... VISTO: Por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. DECLARESE LA REBELDIA del/los imputado/s en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Concepción del Uruguay, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo N° 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Artículo N° 1040 del C.A." NOTIFIQUESE...Fdo: Juez Administrativo de la División Aduana de Concepción del Uruguay FRANCIA ALCIDES JOSÉ.-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
02-2022/6	DE SOZA CRISTIAN GERMAN	33.999.371	986/987
28-2022/7	ROMERO CARLOS	18.685.279	985
29-2022/5	ESPINOZA HUGO JAVIER	32.182.027	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41496/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General Nº 02/2023 (DGADUA) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo Intervención del S.I.M.E.L.A. y Seguridad Electrónica y al pago de los tributos que gravan a la Importación a consumo, y acreditar su condición

fiscal, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACIÓN Nº	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-133-2022/8	VISSANI PABLO RUBEN	33.683.829	986
12468-92-2021	MARTINEZ BRAULIO LUIS	26.053.937	986

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41505/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 08:00 hs. a 13:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada Nº 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 28 de Marzo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-21-2023/2. caratulado como "KOBAR MAMADOU S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-123-2017; Día 21 de Julio del año 2022 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-11-2023/4, caratulado como "IVO NELIDA S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-99-2023/4; Día 15 de Marzo del año 2021 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-06-2023/2, caratulado como "ORTIZ JORGE JOSE S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-93-2021; Día 14 de Mayo del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-05-2023/4, caratulado como "ORTIZ JORGE JOSE S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-80-2021/7; Día 14 de Octubre del año 2022 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-12-2023/2, caratulado como "RIVAROLA FABIO ARIEL S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-133-2022/2; Día 14 de Octubre del año 2022 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-15-2023/2, caratulado como "ARANDA AXEL ARIEL S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-133-2022/5; Día 14 de Febrero del año 2021 en Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-03-2023/8, caratulado como "SLABCOW RAUL ORLANSO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-80-2021/5; Día 14 de Octubre del año 2022 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-13-2023/0, caratulado como "RODAS RAMON ROLANDO S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-133-2022/3; Día 21 de Julio del año 2022 en en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-10-2023/6, caratulado como "ROJAS JULIO CESAR S/NFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-99-2022/2; Día 14 de Octubre del año 2022 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-16-2023/0, caratulado como "CASCO MARIELA ALEJANDRA S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-133-2022/7.

De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal. Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41518/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algun derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a

continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) dias corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderias que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41805/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. Nº
026-SC-3-2023/4	AGUIRRE Bruno Gabriel - DNI 46.816.346	01/06/2023	109/2023
026-SC-179-2022/K	ALBANESE Jonathan Jose Martín - DNI 34.295.444	21/04/2023	60/2023
026-SC-245-2022/5	BRITEZ Wilfrido – DNI 18.840.984	31/05/2023	103/2022
026-SC-267-2022/8	CHAVEZ SILVA Andrea Celeste - C.I. (PAR) 4.237.642	31/05/2023	102/2023
026-SC-231-2022/4	DE POSADAS SECCO Juan Martín - C.I.(URU) 1911994-5	09/05/2022	77/2023
026-SC-8-2023/5	FERNANDEZ Delfino – DNI 33.226.224	01/06/2023	115/2023
026-SC-233-2022/0	FERREYRA Juan Antonio - DNI 30.782.922	01/06/2023	118/2023
026-SC-7-2023/7	GARCIA Gabriel Martín – DNI 23.720.403	31/05/2023	98/2023
026-SC-238-2022/1	JUAREZ Lucas Luis - DNI 33.139.516	01/06/2023	113/2023
026-SC-69-2023/1	MIONETTO CABRERA MARCOS – C.I.(URU) 4463762-9	30/05/2023	96/2023
026-SC-239-2022/K	PAVANELLI Camilla – DNI 95.707.814	31/05/2023	106/2022
026-SC-265-2022/1	RAMIREZ Blanca Lilian – DNI 30.165.226	31/05/2023	107/2022
026-SC-2-2023/6	RODRIGUEZ Esteban Fabián – DNI 33.864.148	31/05/2023	101/2023
026-SC-178-2022/1	RODRIGUEZ Francisco Demetrio - DNI 22.726.565	21/04/2023	61/2023
026-SC-88-2022/1	VERON Walter Fabián – DNI 31.582.624	08/07/2022	249/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41494/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda

contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Administrador Alberto A Rodriguez - División Aduana de San Javier.-

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
154-2022/5	LUCIA RAMONA SERRANO	39.226.548	985	\$52.595,99	54/2023
165-2022/1	RICHARD EMANUEL BARROS	33.073.264	985	\$125.723,01	55/2023
166-2022/K	SERGIO DA ROSA FERNÁNDEZ	39.043.441	985	\$ 455.144,04	67/2023
04-2023/0	CARLOS ANDRÉS GIMÉNEZ	18.759.571	985	\$ 323.734,37	56/2023
05-2023/9	ARISTIDES DEL ROSARIO BENÍTEZ	30.199.763	985	\$575.933,14	64/2023
06-2023/7	ARISTIDES DEL ROSARIO BENÍTEZ	30.199.763	985	\$575.933,14	65/2023
07-2023/5	EDGARDO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ	35.495.735	985	\$ 2.159.749,30	68/2023
08-2023/3	EDGARDO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ	35.495.735	985	\$ 1.439.832,85	69/2023
09-2023/1	NAHUEL RODRÍGUEZ	41.934.521	985	\$607.609,42	66/2023
10-2023/0	MARCELO SEBASTIÁN BARBER	26.583.780	985	\$ 287.966,57	57/2023
13-2023/0	CARLOS ANDRÉS GIMÉNEZ	18.759.571	985	\$ 256.295,99	58/2023
18-2023/1	MARCO NUÑEZ CARDOZO	C.I.(PAR.) 5.365.572	986	\$ 565.907,03	70/2023
19-2023/K	RUBÉN DARIO ROJAS	33.856.181	985	\$ 701.856,60	60/2023
25-2023/5	JORGE EDUARDO MÁRQUEZ	36.465.314	985	\$ 95.526,04	61/2023
26-2023/3	JOSÉ MARIÑO PINTOS	27.345.597	985	\$ 61.360,39	62/2023
28-2023/K	EVER ARISTIDES ZARACHO CANTERO	C.I.(PAR.) 3.565.792	985	\$ 84.497,52	63/2023

SAN JAVIER, 5 de Junio del 2023

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41718/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha resuelto ordenar el ARCHIVO de las actuaciones que se detallan, en los términos de la Instrucción General Nro. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Conforme lo establecido en el punto I de la mencionada IG, se hace saber que si transcurrido el plazo de 30 días desde la presente publicación los abajo nombrados no hubiesen efectuado el retiro o reembarco de la mercadería previo pago de tributos y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere, se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda en atención al tipo y estado de aquella.

Nombre Sumariado	D.N.I/CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Laimes Yamila Vanesa	39.004.608	225.110,07	987
Varcelotti Matias Javier	33.311.315	139.784,06	987
Johansen Alexis Gonzalo	38.422.403	167.740,86	987
Sanabria Sergio Manuel	37.159.119	92.705,52	987
Caballero Mirtha Elizabeth	27.254.858	40.661,97	987
Varela Diego Omar	34.131.898	165.900,85	987
Napolitano Mauro Matias	31.426.800	84.576,89	987
Cabrera Osvaldo Daniel	41.304.782	162.647,9	987
Senker Carla Fiorela	38.566.838	51.780,4	987
Arias Enzo	35.645.618	120.642,19	987
Bresanovich Alfredo Ceferino	18.249.276	32.529,56	987
Delgado Abel Alejandro	44.013.719	59.408,21	987
O'higgins Hernan	20.323.466	46.352,75	987
Benedetti Maria Eugenia	31.866.587	178.783,1	987

Nombre Sumariado	D.N.I/CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Pedrozo Juan Ariel	33.127.293	52.533,11	987
Mayol Carlos Manuel	30.790.175	58.553,23	987
Baez Rodrigo Alejandro	42.811.010	130.118,31	987
Machado Adriana Magali	39.046.241	110.600,55	987
Glinka Lucas Vladimir	34.112.491	153.762,45	987
Pantich Juan Cruz	39.134.381	89.615,33	987
Pantich Juan Cruz	39.134.381	29.276,6	987
Ovelar Antonella Del Milagro	40.487.063	31.736,68	987
Vega Alejandro Sebastian	35.624.608	158.683,44	987
Dreger Fabricio Emanuel	41.273.749	84.576,89	987

Nombre Sumariado	D.N.I/CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
Mogarte Jose Lizandro	34.112.302	165.900,85	987
Benitez Catalino Rafael	18.695.950	72.941,08	987
Genes Jose Lorenzo	37.324.442	167.156,65	987
Benedetti María Eugenia	31.866.587	178.783,10	987
Pedrozo Juan Ariel	33.127.293	52.533,11	987

Fdo. Ing Carlos Alberto Ronchi, Administrador Dv. Aduana de Santa Fe.

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41551/23 v. 06/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero) de las Resoluciones de Apertura de Sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Dv. Aduana de Santa Fe, sita en calle Rivadavia Nro. 2622 de la ciudad de Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho y contestar la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que conforme a lo normado en los arts. 930 y ss de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del estado de la mercadería secuestrada; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Vencido el plazo indicado, la mercadería secuestrada será destinada en los términos de la ley 25.603 y/o 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativa dictadas por el organismo.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	D.N.I/CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
25-2023/7	Rodas Ramón Rolando	35.490.151	276.501,42	987
20-2023/0	Benitez Robledo Paola	CI PY 5.117.578	603.211,01	987
17-2023/5	Ayala Susana	CI 6.129.339	929.654,61	987
13-2023/2	Bernal Alejandra Alarcon	CI PY 6.465.228	1358998,99	987
26-2023/5	Salinas Cintia Noemi	37.226.945	814990,05	987
34-2023/7	Paredes María Angélica	36.206.234	94.335,77	987
30-2023/4	Amarilla Nicolás	CI 4.616.892	890623,30	987
28-2023/1	Sequeira Toledo Gustavo	34.829.424	167.740,86	987
45-2023/3	Aragone Marlene Magali	37.543.659	182.164,64	987
46-2023/1	Amuedo Luis Gabriel	94.817.979	195.177,47	987
47-2023/K	Fernandez Yanina Elizabeth	32.036.107	494.449,57	987
48/2023/8	Loyola Victor Daniel	37.705.389	351.319,43	987
49-2023/5	Sequeira Toledo Matias Gustavo	34.829.494	202.984,56	987
50-2023/0	Main Maria Florencia	35.706.768	429.390,43	987
51-2023/9	Martinez Walter Daniel	30.523.682	481.437,75	987
52-2023/7	Beltzer Stella Maris Caferina	22.261.228	286.260,3	987
140-2022/0	Canteros Jose Domingo	29.816.708	440.327,12	876
44-2020/0	Rojas Reinaldo Eduardo	13.765.095	347.203	985/986/987

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	D.N.I/CUIT/CI	Multa Mínima	Artículo Infracción Ley 22.415
44-2020/0	Rodríguez Roberto Adrian	17004.317	347.203	985/986/987
44-2020/0	Velez Enzo Emiliano	35572.329	347.203	985/986/987
14-2023/0	Caballero Miriam	CI PY 1225.412	603.211,01	987
16-2023/7	Benitez Romero Nestor Elias	CI PY 1.462.380	1.068.038,29	987
19-2023/1	Verdum Raul	CI PY 670.775	329.431,63	987

Fdo. Ing Carlos Alberto Ronchi, Administrador Dv. Aduana de Santa Fe.

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41553/23 v. 06/06/2023

ADUANA USHUAIA

EDICTO

Por desconocerse el domicilio y/o por encontrarse en el extranjero se cita a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario a los fines de presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que más abajo se indica producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO N°	CAUSANTE		INF. ART.	MULTA Y TRIBUTOS
SOWARION	NOMBRE Y APELLIDO	PAS N°	LEY 22.415	WIDEIA I INIBUTUS
067-SC-44-2019/6	LEWIS JUSTIN SCOTT	505661538	970 C.A. – RESOL 80/2019 (AD USHU)	\$ 132.570,00 U\$S 1.481,76

Gerardo Antonio Sciutto, Administrador de Aduana.

e. 06/06/2023 N° 41731/23 v. 06/06/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a Antonio Bernardo VERA (CUIT: 20-22959760-5), Osvaldo Alejandro AGUERO (CUIT: 20-17120090-4), Héctor Damián HERNANDEZ RUBIO (CUIT: 20-22778845-4), Víctor Javier NAVARRO TURINA (CUIT: 23-60363419-9), Domingo Alberto REALES (CUIT: 20-28503992-5), FUNDACION DEL VALLE PARA PERSONAS CON SINDROME DE DAWN (CUIT: 30-71230003-1), Mario Enrique GUITELMAN (CUIT: 20-14708882-6), FUNDACION CELESTES Y BLANCOS (CUIT: 30-70841808-7) que en el expediente EX-2022-47048628-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-298-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16/3/2023 -ACTA 85-, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Recházanse las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, consignadas en los Anexos identificados como IF- 2022-57303706-APN-DNSA#ENACOM e IF-2022-57305174-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2023 N° 41806/23 v. 08/06/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a: José Luis TOBAR (CUIT: 20-23430324-5), Valdelirio QUIROZ (CUIT:20-18717361-3), Yonathan Miguel Ángel DA ROSA (CUIT: 20-31377792-9), Ramón Antonio MUSTER (CUIT: 24-13421930-7), Luciano Ariel BENITEZ (CUIT:20-29357019- 2), Rodolfo ZIR (CUIT: 20-07484433-3), Gerardo BRITOS (CUIT: 20-13336039-6), Gilberto Darío OLVEIRA (CUIT: 20-17702733-3), FUNDACION CAMINANDO EN LA PALABRA DE DIOS (CUIT:30-71190860-5), Rubén SCHMIDT (CUIT:20-20395684-4), Elvira Olga GLESMANN (CUIT:27-28252467-3), Sonia María BIGUELINI (CUIT:27-18858782-3) que en el expediente EX-2022-39271451-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-296-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16/3/2023-ACTA 85-, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Recházanse las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, consignadas en los Anexos identificados como IF-2022-43884803-APN-DNSA#ENACOM e IF- 2022-43885071-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2023 N° 41817/23 v. 08/06/2023

Martes 6 de junio de 2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a Marcelo Alejandro GUZMÁN (CUIT: 20- 23229565- 2) Andrés Eduardo SEGUI (CUIT: 20- 16706815-5), Belky Estela BIANCHI (CUIT: 27- 14732322- 6), Jorge Agustín PEÑA (CUIT: 20- 12235703- 2), Juan Rufino SORIA GONZALEZ (CUIT: 20- 08064940-2), Lázaro Leonardo ESCALANTE (CUIT: 20- 35558837-9), Moisés Sebastián MAMANI (CUIT: 20- 34273392-2), Mariana Mariela REINOSO (CUIT: 27- 27913794- 4), Luis Juan SPASIUK (CUIT: 20- 12416426-6), Juan Carlos SOSA (CUIT: 20- 11457400-8), ASOCIACIÓN CIVIL VIDA FELIZ (CUIT: 30- 71230122-4), Adriana NATIVIDADE (CUIT: 27- 33161018-1), Ramón Jesús DA ROSA (CUIT: 20-21304352-9), FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR (CUIT: 33- 70855701- 9), Marcela Yanina VELAZQUEZ (CUIT: 27- 30522266-1), Manuel Matías CHAVEZ (CUIT: 20- 17562435-0), FUNDACIÓN POSADA DEL PEREGRINO (CUIT: 30- 67579109-7), Miguel Ángel SCAGLIONI (CUIT: 20- 10696575-8) que en el expediente EX-2022-138450972-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-883-APN-ENACOM#JGM, de fecha 30/5/2023 -ACTA 87-, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Recházanse las solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia en el marco de lo estatuido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por la RESOL-2021-1352-APN ENACOM#JGM, consignadas en el IF-2023-15209868-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forman parte integrante de un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. "Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2023 N° 41489/23 v. 08/06/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de abril de 2023:

RSG Nº 261/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, los bienes comprendidos en la Disposición Nº 42-E/2023 DI ABSA: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) artículos de indumentaria de fibra sintética. Expedientes: Acta Pl04 001: 494/2022.

RSG Nº 262/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición Nº 6-E/2023 AD SAPE: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886) artículos de primera necesidad (ropa interior). Expedientes: Acta GSM 060: 7/2021.

RSG Nº 263/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Dolavon, Provincia del Chubut, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 1 y 15/2022 AD ESQU: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) artículos varios (celular, pendrive, parlantes, tarjetas de memoria, mouse, teclado, calculadora, herramientas manuales, entre otros). Expedientes: Actas ALOTlot 023: 4/2013; 6/2014; 6/2016; 3/2019; y 1/2021.

RSG N° 264/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 548-E, 606-E y 638-E/2022 DI ABSA: Expedientes: Actas MARE 001: 4389/2005; 4091 y 4360/2006.

RSG Nº 266/2023 que cede sin cargo a la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los bienes comprendidos en la Disposición Nº 658-E/2022 DI ABSA: SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (6.860) libros religiosos. Expedientes: Acta MARE 001: 1137/2020.

RSG N° 268/2023 que deja sin efecto las Resoluciones SGP Nros. 947/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022 y 265/2023 de fecha 26 de diciembre de 2022 y 25 de abril del corriente respectivamente.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 06/06/2023 N° 41683/23 v. 06/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-260-APN-SSN#MEC Fecha: 02/06/2023

Boletín Oficial Nº 35.184 - Primera Sección

Visto el EX-2021-116703295-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de octubre de 2019 y su cuarto intermedio Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 08 de noviembre de 2019. Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de octubre de 2020. Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de octubre de 2021. Conformar la reforma de los artículos 8°, 9° y 16 y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 2021. Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de octubre de 2022.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/06/2023 N° 41545/23 v. 06/06/2023





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 657/2023 RESOL-2023-657-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-65125768-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y N° DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en Santiago del Estero N° 354/60, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1307 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 7 de noviembre de 2007, registrada bajo el N° 1721.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en Santiago del Estero N° 354/60, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como ANEXO N° IF-2022-66807031-APN-DNAS#MT, que forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 665/2023

RESOL-2023-665-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-100344404- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Juan de Dios Filiberto N° 914 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 29 de fecha 18 de enero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se ha registrado bajo el N° 344.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Juan de Dios Filiberto N° 914 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo N° IF-2023-60995895-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 667/2023

RESOL-2023-667-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-36964605-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, CAPITAL (U.T.E.- CAPITAL) que en adelante pasará a denominarse UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (U.T.E.), con domicilio en Bartolomé Mitre N°1984, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 155 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de fecha 29 de marzo de 2000, la que se halla registrada bajo el N° 1611.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467 del 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto Reglamentario, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, que implica un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el Estatuto Social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y el DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019. Por ello.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, CAPITAL (U.T.E.- CAPITAL) que en adelante pasará a denominarse UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (U.T.E.), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1984, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO IF-2023-62474292-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad personal y territorial vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 672/2023

RESOL-2023-672-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-105520914-APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LEZAMA, con domicilio en Av. Presidente Perón y Libres del Sur, ciudad de Lezama, del Partido de Lezama, Provincia de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LEZAMA con domicilio en Av. Presidente Perón y Libres del Sur, ciudad de Lezama, del Partido de Lezama, Provincia de Buenos Aires , con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados con la Municipalidad de Lezama y Delegaciones Municipales que de ella dependan, y a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional estuvieran afiliados a la entidad, con zona de actuación es el ámbito territorial del Partido de Lezama. Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LEZAMA que como ANEXO N° IF-2019-105581525-APN-DNASI#MPYT, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Registrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41588/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 673/2023 RESOL-2023-673-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-104201352-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 23.551, N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y N° DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HURLINGHAM", con domicilio en calle Pedro Diaz N° 315, de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad cumple con la representación femenina en cargos electivos y representativos, conforme Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar

a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HURLINGHAM", con domicilio en calle Pedro Diaz N° 315, de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas bajo relación dependiente en planta permanente y/o transitoria, temporarios o contratados, con la Municipalidad de Hurlingham.

Tendrá como zona de actuación el territorio del Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. - Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HURLINGHAM que se encuentra agregado en el ANEXO N° IF-2022-65455255-APN-DNAS#MT, que forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°. - Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41589/23 v. 06/06/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 615/2023

RESOL-2023-615-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 4/5 del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en la página 6 del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT del expediente de referencia, obra el celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio han sido ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS mediante su presentación obrante en el RE-2022-93624032-APN-DGD#MT de autos.

Que a través del acuerdo indicado en primer término, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que por su parte, bajo el acuerdo indicado en segundo término, las partes pactan el pago de las sumas no remunerativas allí indicadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1145/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3 y 4/5, respectivamente, del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT, conjuntamente con la ratificación efectuada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante en el RE-2022-93624032-APN-DGD#MT, todo ello del EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS FORMOSA, por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 6 del IF-2022-25963368-APN-ATF#MT, conjuntamente con la ratificación efectuada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante en el RE-2022-93624032-APN-DGD#MT, todo ello del EX-2022-25953267- -APN-ATF#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1145/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41527/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 616/2023 RESOL-2023-616-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2020-81473268- -APN-ATT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 3/7 del IF-2020-83242855-APN-ATT#MT del EX-2020-81473268- -APN-ATT#MT, obra un acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS y AFINES DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, RESTAURANTS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las precitadas partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS y AFINES DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la UNION DE HOTELES, CONFITERIAS, BARES, RESTAURANTS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en páginas 1 y 3/7 del IF-2020-83242855-APN-ATT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41528/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 620/2023

RESOL-2023-620-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2021-93300805- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-93300734-APN-DGD#MT del EX-2021-93300805- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por el sector sindical, y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que en el presente acuerdo las partes convienen adelantar para el mes de septiembre de 2021 tres por ciento del incremento no acumulativo acordado para el mes de octubre de 2021 en la cláusula cuarta del acta acuerdo de fecha 8 de abril de 2021 que tramitara por EX-2021-32696971-APN-DGDYD#JGM y que se encuentra homologada por RESOL-2022-2143-APN-ST#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1624/19 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector parte empleadora, obrante en el RE-2021-93300734-APN-DGD#MT del EX-2021-93300805- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1624/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 622/2023

RESOL-2023-622-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2021-31830373- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-31830236-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 1 de mayo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que procede aclarar que en el encabezado del acuerdo donde dice "CCT N° 1050/10 "E", debe leerse "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 1 de mayo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE-2021-31830236-APN-DGD#MT del EX-2021-31830373- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41533/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 619/2023 RESOL-2023-619-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2021-36553089- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2 y 3 del RE-2021-36553032-APN-DGD#MT del EX-2021-36553089- -APN-DGD#MT, obran un acuerdo y un anexo, respectivamente, celebrado en fecha 19 de enero de 2021, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE ALITOMOTOR DE LA REPLIBLICA ARGENTINA, por la parte sindical

un acuerdo y un anexo, respectivamente, celebrado en fecha 19 de enero de 2021, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2 y 3 del RE-2021-36553032-APN-DGD#MT del EX-2021-36553089- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41534/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 618/2023 RESOL-2023-618-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2022-136713440- -APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2022-136718590-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras ha sido ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), mediante el IF-2023-11204672-APN-ATR#MT de autos.

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto a las categorías de trabajadores "aprendices y cadetes", consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que, con relación a la contribución "subsidio por fallecimiento" a cargo de la empresa, que surge de las escalas salariales, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por el sector empleador, y ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) mediante el IF-2023-11204672-APN-ATR#MT de autos, obrante en la página 2 del IF-2022-136718590-APN-ATR#MT del EX-2022-136713440- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41535/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 621/2023 RESOL-2023-621-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2022-76350435- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-76350329-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan incrementos salariales, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 513/07, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en la página 2 del RE-2022-76350329-APN-DGD#MT del EX-2022-76350435- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 513/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Martes 6 de junio de 2023

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41536/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 623/2023 RESOL-2023-623-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2022-106338297- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-111609418-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16 del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la Cámara empresaria firmante y la representatividad de la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante lo expuesto, con relación al carácter atribuido a las sumas previstas en el punto dos del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-111609418-APN-DTD#JGM del EX-2022-106338297- -APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41539/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 625/2023

RESOL-2023-625-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2022-89778037- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2022-89776849-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 553/09 y 463/06, y por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/5 del RE-2022-89776849-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-89778037- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. . Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 553/09 y 463/06, y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41540/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 626/2023

RESOL-2023-626-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2023-34699481- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 y 6/7 del IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado en fecha 13 de abril de 2023 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus anexos celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/5 y 6/7 del IF-2023-40504454-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34699481- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41541/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 632/2023 RESOL-2023-632-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2022-133810382-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-133802196-APN-DGD#MT, en el RE-2022-133802490-APN-DGD#MT y en el RE-2022-133802642-APN-DGD#MT del EX-2022-133810382-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados con fecha 12 de Diciembre de 2022 entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1544/16 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17º de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MTy sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del RE-2022-133802196-APN-DGD#MT, en el RE-2022-133802490-APN-DGD#MT y en el RE-2022-133802642-APN-DGD#MT del EX-2022-133810382-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos obrantes en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 658/2023

RESOL-2023-658-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT rectificada por su similar la RESOL-2021-550-APN-ST#MT, la RESOL-2021-51-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1392-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1807-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-23407075-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-23407075-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, rectificada por su similar la RESOL-2021-550-APNST#MT, y registrado bajo el Nº 1524/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-51-APN-ST#MT, RESOL-2021-1392-APN-ST#MT, RESOL-2021-1539-APN-ST#MT y RESOL-2021-1807-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-24665986-APN-DGD#MT del EX-2023-24666071- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1524/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-23407075-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-23407075-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-23407075-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-23398808- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1524/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 06/06/2023 N° 41583/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 612/2023

RESOL-2023-612-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-29858584- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329

del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas 487 y 624, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma AUTOPARTES WARNES SOCIEDAD ANÓNIMA realiza en el RE-2020-29858580-APN-DGDMT#MPYT una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-67195868-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 3 RE-2020-29858580-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la empleadora deberá tener presente que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa AUTOPARTES WARNES SOCIEDAD ANÓNIMA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-29858580-APN-DGDMT#MPYT y IF-2020-67195868-APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-29858580-APN-DGDMT#MPYT y IF-2020-67195868-APN-DNRYRT#MT del expediente principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41517/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 613/2023 RESOL-2023-613-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2021-13660800-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/10 del RE-2022-61320382-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-13660800-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ALEARA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador.

Que en el referido texto convencional las partes convienen, entre otras cuestiones, suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y Ley N° 14.250 (t.o. 2004), conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 11/17 del RE-2022-61320382-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ALEARA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, obrante en páginas 1/10 del RE-2022-61320382-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-13660800-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) 744 y Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en páginas 1/10 y 11/17 del RE-2022-61320382-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-13660800-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 614/2023 RESOL-2023-614-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

CONSIDERANDO:

 $VISTO\ el\ EX-2023-31869846--APN-DGD\#MT\ del\ Registro\ del\ MINISTERIO\ DE\ TRABAJO,\ EMPLEO\ Y\ SEGURIDAD\ SOCIAL,\ la\ Ley\ N^\circ\ 14.250\ (t.o.\ 2004),\ la\ Ley\ N^\circ\ 20.744\ (t.o.\ 1976)\ y\ sus\ modificatorias,\ la\ Ley\ N^\circ\ 23.546\ (t.o.\ 2004),\ y\ della testina testin$

Que en las páginas 4/9 del IF-2023-37146352-APN-DNRYRT#MT obra el acuerdo y en las páginas 1/18 del RE-2023-39395813-APN-DTD#JGM, sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 04 de abril de 2023 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/9 del IF-2023-37146352-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/18 del RE-2023-39395813-APN-DTD#JGM del EX-2023-31869846- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41520/23 v. 06/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 617/2023

RESOL-2023-617-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

VISTO el EX-2023-26377608- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-26377474-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, con relación a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula segunda del acuerdo subexamine, se señala que es de aplicación el criterio oportunamente establecido en el considerando décimo segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1189 de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que, con relación a lo pactado en la cláusula octava del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia de representatividad de las partes signatarias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-26377474-APN-DGD#MT del EX-2023-26377608- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 06/06/2023 N° 41522/23 v. 06/06/2023





ANTERIORES

Martes 6 de junio de 2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA: "CALIDAD DEL AGUA DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO. CONOCER, MEDIR E INTERVENIR"

El Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública en el marco de lo establecido por el ANEXO I del Decreto Nº 1172/2003, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al documento: "Calidad del agua de la Cuenca Matanza Riachuelo. Conocer, medir e intervenir".

La Audiencia Pública se llevará a cabo de forma presencial y virtual el día viernes 7 de julio de 2023 a partir de las 10 horas, en el Parque Multipropósito "La Estación", ubicado en la calle Güemes 700, Municipio de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR (https://www.youtube.com/c/AcumarRiachuelo/feature).

La Audiencia será presidida por el Director General Ambiental de ACUMAR, Sr. Bruno Pedro De Alto, quien podrá delegar dicha función en el Director de la Comisión de Participación Social, el Sr. Fabio César Márquez. Será Área de implementación de la presente Audiencia la DIRECCION DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL de ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir de las 9:00 horas del día 22 de junio 2023 y hasta las 9:00 horas del día 5 de julio de de 2023, en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación a los documentos de consulta, los cuales estarán disponibles en la página web citada. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán acompañar, al momento de la inscripción, copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, en formato digital para el caso correspondiente y completar el formulario, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en la página web de ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma.

ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1172/2003.

Federico Marastoni Giovannini, Secretario General.

e. 05/06/2023 N° 41456/23 v. 06/06/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SERGIO ALEJANDRO GRINBERG (D.N.I N° 14.213.598) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 7927, Expediente Nº 381/35/23, caratulado "SERGIO ALEJANDRO GRINBERG", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a Fabricio Gabriel BALLERRINI (CUIT: 20- 28949794- 4), Pedro Ramón BUNGS (CUIT: 20- 08312213-8), Marcelo Damián PERRETTA (CUIT: 20- 32125878- 79), MAS VOCES S.R.L.(CUIT: 30- 71420536- 2), Juan Gabriel TAMAGNONE (CUIT: 20- 27499323- 6), Eharle Haroldo ATES (CUIT: 20- 06199463- 8), Raúl Cesar BERTOSSI (CUIT: 20- 11899923- 2) O que en el expediente EX-2022-73489226- APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-837-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/5/2023 -ACTA 87-, que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Recházanse a los solicitantes consignados en los Anexos identificados como IF-2022-93140950-APN-DNSA#ENACOM e IF-2022-93141393-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2023 N° 41477/23 v. 07/06/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL CADETE DE III AÑO CESAR ARIEL SALAS (MI 42.425.643 – CE 108.964) QUE NO SE HACE LUGAR AL RECLAMO INTERPUESTO DE, EXTRAERSE DE CUALQUIER TRÁMITE INSTITUCIONAL, ENCONTRÁNDOSE A LA ESPERA DE SER NOTIFICADO DE SU BAJA EFECTIVA Y QUE EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO 01/21 (EX-2021-117034797-APN-ESCUGEN#GNA), SE LLEVARÁ A CABO EN EL ASIENTO DE ESTA UNIDAD EDUCATIVA EL DÍA 231000JUN23, DE NO PODER CONCURRIR, PODRÁ ASISTIR A LA MISMA DESDE EL ASIENTO DE LA AGRUPACIÓN VI "FORMOSA", DONDE SE LE ASIGNARÁ UN OFICIAL VEEDOR DE ESA REPARTICIÓN."

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/06/2023 N° 40968/23 v. 06/06/2023



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



